



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO CULTURALFirmado digitalmente por MOZO
MERCADO Shirley Yda FAU
20537630222 soft
Cargo: Directora General
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07.08.2024 12:49:49 -05:00*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

San Borja, 07 de Agosto del 2024

INFORME N° 000780-2024-DGPC-VMPCIC/MC

- A :** **MARCO ANTONIO CASTAÑEDA VINCES**
DESPACHO VICEMINISTERIAL DE PATRIMONIO CULTURAL
E INDUSTRIAS CULTURALES
- De :** **SHIRLEY YDA MOZO MERCADO**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL
- Asunto :** Procedimiento de declaratoria y delimitación como monumento integrante de Patrimonio Cultural de la Nación, a los "Vestigios de la edificación muraria de piedra, ubicada en el predio rústico Gazuno", Oyón - Lima.
- Referencia :** Informe N° 000001-2024-DPHI-DGPC-VMPCIC-RFO/MC
Hoja de Elevación N° 000007-2024-DPHI-DGPC-VMPCIC/MC
Informe N° 000057-2024-DPHI-DGPC-VMPCIC-RFO/MC
Hoja de Elevación N° 000348-2024-DPHI-DGPC-VMPCIC/MC

Es grato dirigirme a usted para saludarla cordialmente y, en atención al asunto indicado, procedo a informarle lo siguiente:

- I. Elaboración de la propuesta técnica por parte de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble:
- 1.1. Con el Informe N° 000078-2022-DPHI-DVE/MC de fecha 21 de octubre del 2022, la historiadora de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, licenciada Deolinda Villa Esteves, efectúa investigación histórica de los vestigios de la edificación muraria de piedra de piedra, ubicada en Gazuna, distrito de Oyón, departamento de Lima con fines de evaluación y su posible postulación como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, concluyendo lo siguiente:
- (...)
- 3.1. *Los "vestigios de la edificación muraria de piedra", como se identificaron por el señor Diógenes Mendoza Bustamante, solicitante de su evaluación con fines de declaratoria como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, ubicados en el sitio denominado Gazuna (también reconocido como Gasuna en los documentos), distrito de Oyón, departamento de Lima, son los restos de un antiguo centro metalúrgico, hacienda mineral, hacienda de beneficio o la época virreinal, de tipo "patio", que fue la tecnología de refinación de la plata que dominó durante todo dicho período y aún en parte importante del siglo XIX usando como insumo principal el azogue, mercurio o cinabrio. Su carácter virreinal se explicita en la forma predominante de sus estructuras, y lo ratifica el grupo arqueológico del programa Qapaq Ñan que en el año 2003 visitó las instalaciones, localizadas en las inmediaciones del antiguo camino inca, y los identificó como "hacienda minera de la colonia e inicios de la república". Esta hacienda de beneficio utilizó las aguas del riachuelo "Gashuna" como insumo y fuente de energía y comprendió un canal, rastras, hornos, patios o circos y otros componentes.*





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

3.2. *No se ha podido precisar su antigüedad, pero en el último tercio del siglo XVIII el complejo metalúrgico, hacienda de beneficio o "hacienda mineral" sería identificada como Ucruschaca, propiedad en ese tiempo de don Manuel Minaya, que transformaba el material de plata extraído de yacimientos trabajados desde la época prehispánica en los cerros Chanca y Chagua. Algunos componentes murarios del complejo metalúrgico parecen corresponder a la época prehispánicas, pudiendo plantearse la reutilización de un antiguo recinto de este período, o el acarreo de piezas murarias de una edificación prehispánica.*

3.3. *Este asiento metalúrgico fue intervenido para ser utilizado a fines del siglo XIX como "oficina" metalúrgica de la empresa "The Gasuna Mining Company Limited" de Carlos Mognaschi y sus descendientes, quienes desarrollaron allí experimentos de refinación de la plata por "tostado clorurante", y más importante, desarrollaron una de las más tempranas experiencias de lixiviación, que se va a difundir ampliamente en el territorio, modificando la tecnología prevalente hasta entonces. La empresa se mantuvo activa hasta las primeras décadas del siglo XX. En esta época, el antiguo centro metalúrgico colonial identificado como "Hacienda de Ucruschaca", en la forma de un canal, como insumo y fuente de energía, habrá pasado a ser identificado como "Gazuna" o Gasuna", en referencia a su proximidad al riachuelo de nombre "Gashuna", cuyas aguas, en forma de canal habían servido y servían como insumo y fuente de energía para los trabajos. La antigua denominación "Ucruschaca" (puente de piedra en hoyada, de origen prehispánico) quedaría limitada a denominar al fundo de orientación agro-ganadera.*

3.4. *Este complejo metalúrgico presenta una serie de valores que dan mérito a su declaratoria como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación:*

- *Presenta un alto interés histórico. Porque es un testimonio bien preservado de una antigua hacienda de beneficio o ingenio mineral de plata de la época virreinal localizada en el Corregimiento de Cajatambo, siendo la minería argentífera una actividad económica central en el período, y que lo identifico, con connotaciones políticas, sociales y culturales. En este complejo de tipo industrial, Testimonia también las transformaciones se expresan también los cambios tecnológicos de la minería durante la República, con el desarrollo de experiencias tecnologías modernas, la más importante la lixiviación.*
- *Presenta un interés arquitectónico, referido a la arquitectura de tipo industrial desarrollada durante el virreinato para el beneficio de la plata. Se trató originalmente de una hacienda de beneficio de tipo "patio" o "circo", con intervenciones republicanas tardías para introducir nuevas tecnologías, la principal la lixiviación.*
- *Presenta, por tanto, también un interés tecnológico, por los procesos técnicos y de cambios tecnológico en la minería que ocurrieron en este recinto.*
- *Tiene un interés etnográfico y de identidad para la zona de Cajatambo-Oyón, zona de importancia orientación minera en todas sus épocas. La capital de la provincia de Oyón, titulándose "Villa y Ciudad de Oyón", "Capital carbo-argentífera del Perú", y reconoce sus antiguos centros metalúrgicos como recursos turísticos para su región.*
- *Debemos señalar que en las inmediaciones del centro metalúrgico de Gazuna, antes Ucruschaca, se ubican los restos de dos haciendas de beneficio virreinales: Pomaca, la cual según la información proporcionada*



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

por el informe del recorrido del Proyecto Qapaq Ñan 2003, conservaba los restos de una casa y las ruinas de su capilla, así como hornos de fundición, y Bellavista (Pomamayo) que conserva dos chimeneas que testimonian los experimentos de fundición desarrollados a fines del siglo XVIII por el mineralogista y miembro de la "Sociedad de Amantes del País" y redactor del "Mercurio Peruano" Joseph Coquette y su socio Pedro Miralles, reseñados en este informe.

- Así mismo, existe información local acerca de la subsistencia de una capilla de supuesto origen virreinal perteneciente a la antigua hacienda Ucruschaca, propiedad en la que se ubicaba el centro metalúrgico.
- Por otra parte, el centro Gazuna se ubica dentro de la ruta del Qapaq Ñan, la cual cuenta con declaratorias: rutas Quillahuaca – Oyón; Oyón - Ucruschaca, y el paisaje cultural Camino Inca Ucruschaca - Quebrada Ushpa, compartido entre las provincias de Oyón y Cajatambo. Esta ruta tiene un valor histórico adicional, pues fue la ruta utilizada por las huestes conquistadoras en su camino de Cajamarca a Pachacámac y el Cusco, el primero Hernando Pizarro.

(...);

1.2. Mediante el Informe N° 000001-2024-DPHI-DGPC-VMPCIC-RFO/MC de fecha 04 de enero del 2024 y la Hoja de Elevación N° 000007-2024-DPHI-DGPC-VMPCIC/MC de fecha 05 de enero del 2024, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble presenta la propuesta técnica para la declaratoria y delimitación como Monumento integrante del patrimonio cultural de la Nación, a los vestigios de la edificación muraria de piedra, ubicada en el Centro Poblado de Gazuna, distrito y provincia de Oyón, departamento de Lima. Esta propuesta técnica se fundamenta en lo siguiente:

(...)

Importancia, valor y significado cultural de la propuesta

Importancia:

Los vestigios de la edificación muraria de piedra, ubicada en el Centro Poblado de Gazuna, constituyen los restos de un antiguo centro metalúrgico, de la época virreinal, de tipo "patio", que fue la tecnología de refinación de la plata que dominó durante todo dicho período y aún en parte importante del siglo XIX usando como insumo principal el azogue, mercurio o cinabrio.

Valores Culturales:

Valor histórico: por ser testimonio bien preservado de una antigua hacienda de beneficio o ingenio mineral de plata de la época virreinal localizada en el Corregimiento de Cajatambo, siendo la minería argentífera una actividad económica central en el período, y que lo identifico, con connotaciones políticas, sociales y culturales.

Además, el centro Gazuna se ubica dentro de la ruta del Qapaq Ñan y el paisaje cultural Camino Inca Ucruschaca - Quebrada Ushpa, compartido entre las provincias de Oyón y Cajatambo. Esta ruta tiene un valor histórico adicional, pues fue la ruta utilizada por las huestes conquistadoras en su camino de Cajamarca a Pachacámac y el Cusco.

Valor arquitectónico: referido a la arquitectura de tipo industrial desarrollada durante el virreinato para el beneficio de la plata. Se trató originalmente de una



hacienda de beneficio de tipo "patio" o "circo", con intervenciones republicanas tardías para introducir nuevas tecnologías, la principal la lixiviación.

Valor social: *posee un interés etnográfico y de identidad para la zona de Cajatambo- Oyón, zona de importante orientación minera en todas sus épocas. La capital de la provincia de Oyón, titulándose "Villa y Ciudad de Oyón", "Capital carbo-argentífera del Perú", reconoce sus antiguos centros metalúrgicos como recursos turísticos de importancia.*

Significado

*Por ser testimonio de la actividad minera de la época virreinal en la provincia de Oyón, zona de importante orientación minera a lo largo del tiempo.
(...).*

1.3. La Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble indica en su precitado informe técnico que, los vestigios de la edificación muraria de piedra, ubicada en el Centro Poblado de Gazuna, distrito y provincia de Oyón, departamento de Lima, poseen valores culturales (histórico, arquitectónico y social), además de importancia y significado culturales, que ameritan su declaratoria como Monumento Integrante del Patrimonio Cultural de la Nación; agregando la siguiente información:

- *Según lo concluido en el Certificado de Búsqueda Catastral, de fecha 04 de noviembre del 2023; el inmueble "se encuentra en forma total en la **Partida N° 08000678**" de la Oficina Registral N° IX Sede Lima, Oficina Registral Huacho de la SUNARP.*
- *En el Asiento C00002, del Rubro: Títulos de Dominio, de fecha 09 de julio del año 2012; de la mencionada Partida; se inscribe la Sucesión Intestada, indicando que, al fallecimiento del señor Florentino Mendoza Melgar propietario del predio Gazuno, dicho predio por sucesión intestada pasó a su viuda Aurelia Bustamante Alcoser e hijos Aurelia Zózima, Diógenes Flavio, Elsa Viviana, Elva Gloria, Esteban Gelacio, Estela Alejandrina, Francisco Santos, Misael Guillermo, Reyna Elena, Vilanoba Rosalvina y Zenaida Plácida Mendoza Bustamante. Siendo en la actualidad, doce los copropietarios.*

II. Inicio del procedimiento de declaratoria y notificación:

2.1. A través de la Resolución Directoral N° 000035-2024-DGPC-VMPCIC/MC de fecha 16 de enero del 2024, la Dirección General de Patrimonio Cultural da inicio al inicio de oficio al procedimiento de declaratoria y delimitación como Monumento integrante del patrimonio cultural de la Nación, de los vestigios de la edificación muraria de piedra, ubicada en el Centro Poblado de Gazuna, distrito y provincia de Oyón, departamento de Lima, cuya área donde se sitúa se encuentra inscrita en la partida electrónica N° 08000678 de la Oficina Registral de Huacho; la cual fue notificada a los propietarios del predio en mención y a la municipalidad provincial de Oyón mediante Oficio múltiple N° 000004-2024-DGPC-VMPCIC/MC de fecha 16 de enero del 2024.

2.2. El artículo 2 de la citada Resolución Directoral N° 000035-2024-DGPC-VMPCIC/MC establece que la propuesta técnica del delimitación como Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, de los vestigios de la edificación muraria de piedra, ubicada en el Centro Poblado de Gazuna, distrito y provincia de Oyón, departamento de Lima, mencionado en el artículo 1° de la presente Resolución; se encuentra detallada en la Lámina DBI-01 que forma parte



de la presente Resolución, y que comprende un polígono de 06 vértices, que encierra un área de 2193.08 m² y un perímetro de 253.81 ml.

- 2.3. En fecha 13 de mayo del 2024 la Dirección General de Patrimonio Cultural con Resolución Directoral N° 000164-2024-DGPC-VMPCIC/MC de fecha 13 de mayo del 2024 modificó la Resolución Directoral N° 000035-2024-DGPC-VMPCIC/MC y la Lámina DBI-01 que forma parte de la referida resolución, en el extremo de la denominación del inmueble propuesto para su declaratoria y delimitación como Monumento integrante del patrimonio cultural de la Nación, a "Vestigios de la edificación muraria de piedra, ubicada en el predio rústico Gazuno", distrito y provincia de Oyón, departamento de Lima; en atención a la petición efectuada el 27 de abril del 2024, por parte del señor Diógenes Mendoza Bustamante y conforme a lo indicado por la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble en el Informe N° 000057-2024-DPHI-DGPC-VMPCIC-RFO/MC de fecha 03 de mayo del 2024 y la Hoja de Elevación N° 000348-2024-DPHI-DGPC-VMPCIC/MC de fecha 03 de mayo del 2024, señalando que en la Partida N° 08000678 (Oficina Registral N° IX Sede Lima, Oficina Registral Huacho de la SUNARP), de la que forma parte la edificación y en donde se indica que, corresponde al predio rústico denominado "Gazuno".
- 2.4. A través del Oficio N° 000530-2024-DGPC-VMPCIC/MC de fecha 13 de mayo del 2024, del Oficio N° 000531-2024-DGPC-VMPCIC/MC de fecha 13 de mayo del 2024, del Oficio N° 000533-2024-DGPC-VMPCIC/MC de fecha 13 de mayo del 2024, del Oficio N° 000534-2024-DGPC-VMPCIC/MC de fecha 13 de mayo del 2024, del Oficio N° 000535-2024-DGPC-VMPCIC/MC de fecha 13 de mayo del 2024, del Oficio N° 000537-2024-DGPC-VMPCIC/MC de fecha 13 de mayo del 2024 y del Oficio N° 000634-2024-DGPC-VMPCIC/MC de fecha 06 de junio del 2024, se notifica a los señores Aurelia Zósima, Elva Gloria, Misael Guillermo, Zenaida Plácida y Elsa Viviana Mendoza Bustamante, a la Gerencia Municipal de la Municipalidad provincial de Oyón y al señor Diógenes Flavio Mendoza Bustamante en la dirección indicada por dicho interesado en el procedimiento de declaratoria en mención, ubicada en el distrito de Puente Piedra, respectivamente, la citada Resolución Directoral N° 000164-2024-DGPC-VMPCIC/MC con la finalidad que tengan conocimiento de esta propuesta técnica declaratoria para que puedan presentar sus aportes al respecto de estimarlo necesario en el plazo determinado.
- 2.5. Con fecha 31 de mayo del 2024 se publica la notificación por edicto en el diario oficial El Peruano, del acto de incoación del procedimiento de declaratoria y delimitación como Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, de los "Vestigios de la edificación muraria de piedra, ubicada en el predio rústico Gazuno", distrito y provincia de Oyón, departamento de Lima, de conformidad a lo establecido en el numeral 23.1.2. del Artículo 23° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General – DS 004-2019-JUS, a las siguientes personas: Aurelia Zósima Mendoza Bustamante Elva Gloria Mendoza Bustamante, Misael Guillermo Mendoza Bustamante, Zenaida Plácida Mendoza Bustamante Elsa Viviana Mendoza Bustamante Estela Alejandrina Mendoza Bustamante, Francisco Santos Mendoza Bustamante, Reyna Elena Mendoza Bustamante, Vilanoba Rosalvina Mendoza Bustamante, Aurelia Bustamante y a la sucesión correspondiente a Alcoser Esteban Gelacio Mendoza Bustamante, así como a la ciudadanía en general, que tenga interés de presentar sus aportes en el plazo establecido en el mencionado edicto.



III. Aspectos normativos:

- 3.1. Conforme a lo previsto por el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, los mismos que se encuentran protegidos por el Estado.
- 3.2. El Artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 28296, respecto a la figura de la presunción legal establece que: *Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte (...).*
- 3.3. Conforme a lo prescrito en el numeral 6.4 del artículo 6° de la Ley 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación: *El bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación que pertenezca al período posterior al prehispánico, de propiedad privada, conserva la condición de particular. Su propietario está sujeto a las obligaciones y límites establecidos en la presente Ley (...)*
- 3.4. El numeral 22.1 del artículo 22 del Capítulo I Medidas Generales de Protección, correspondiente al Título II Protección del Patrimonio Cultural de la Nación de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que todo procedimiento que se lleve a cabo en obra pública o privada, edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que se realice en un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, se sujeta al mecanismo de autorización y supervisión.
- 3.5. El artículo 13 de la precitada Ley refiere que el Ministerio de Cultura es el titular para solicitar la inscripción de la condición cultural del bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación ante la oficina registral en cuya jurisdicción se encuentra el bien;
- 3.6. En atención a lo dispuesto en el numeral 6.1 del artículo 6° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1272, la motivación del acto administrativo .. *debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado;*
- 3.7. El artículo 4° de la Norma A.140 Bienes Culturales Inmuebles, del Reglamento Nacional de Edificaciones, define al Monumento como (...) *la creación arquitectónica aislada, así como el sitio urbano o rural que expresa el testimonio de una civilización determinada, de una evolución significativa, o de un acontecimiento histórico. Tal noción comprende no solamente las grandes creaciones sino también las obras modestas, que con el tiempo, han adquirido un*



significado cultural. En dicha norma se detallan determinadas disposiciones que se deberán tener en cuenta al momento de proyectar y ejecutar obras vinculadas a los Monumentos declarados como tales.

- 3.8. Conforme con lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, el Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales tiene como funciones, entre otras, la de formular, coordinar, ejecutar y supervisar la política relacionada con el fomento de la cultura y creación cultural en todos sus aspectos y ramas del patrimonio cultural, lo que incluye la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con la respectiva política nacional.
- 3.9. De conformidad con lo dispuesto con el numeral 54.7 del artículo 54 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble es la unidad orgánica encargada de elaborar la propuesta técnica para la declaratoria como bienes integrantes del patrimonio cultural de la Nación, de las edificaciones y sitios de las épocas colonial, republicana y contemporánea.
- 3.10. De acuerdo a lo establecido en el numeral 52.11 del artículo 52° del Reglamento de Organización y Funciones, a la Dirección General de Patrimonio Cultural le corresponde: *Proponer al Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales la delimitación, presunción, declaración y retiro de la condición cultural de los bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;* basado en la propuesta técnica elaborada por la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble.
- 3.11. De acuerdo a lo establecido en el numeral 52.11 del artículo 52° del Reglamento de Organización y Funciones, a la Dirección General de Patrimonio Cultural le corresponde: *Proponer al Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales la delimitación, presunción, declaración y retiro de la condición cultural de los bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;* basado en la propuesta técnica elaborada por la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble.
- 3.12. Mediante el artículo 2 de la Resolución Viceministerial N° 000001-2024-VMPCIC/MC del 04 de enero del 2024, se delega en el/la Director/a General de la Dirección General de Patrimonio Cultural, durante el Ejercicio Fiscal 2024, el inicio de oficio de los procedimientos de declaración y delimitación de los bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

Por lo antes expuesto, mi despacho eleva al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales la propuesta para la declaración como Monumento integrante de Patrimonio Cultural de la Nación, a los "Vestigios de la edificación muraria de piedra, ubicada en el predio rústico Gazuno", distrito y provincia de Oyón, departamento de Lima, cuya área donde se sitúa se encuentra inscrita en la partida electrónica N° 08000678 de la Oficina Registral de Huacho: al haberse constatado la existencia de importancia, significado y valores culturales que ubican al inmueble en mención dentro del ámbito de protección dispuesto en el artículo 21° de la Constitución Política del Perú, así como en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"*

Asimismo, se propone su delimitación como monumento conforme a lo detallado en la Lámina DBI-01 elaborado por la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, que comprende un polígono de 06 vértices, que encierra un área de 2193.08 m² y un perímetro de 253.81 ml., conforme a los siguientes datos técnicos:

VERTICE	LADO	ESTE	NORTE	ANG. INTERNO	DISTANCIA
V1	V1-V2	302449.5107	8827321.3452	89° 18' 54''	8240
V2	V2-V3	302482.5881	8827245.8806	92° 19' 15''	14.74
V3	V3-V4	302469.3383	8827239.4212	88° 4' 10''	50.28
V4	V4-V5	302448.8419	8827285.3296	269° 16' 4''	29.65
V5	V5-V6	302421.6185	8827273.5903	90° 21' 27''	32.01
V6	V6-V1	302408.7618	8827302.9004	90° 40' 9''	44.73

Hago de vuestro conocimiento lo antes expuesto para la evaluación de la presente propuesta de declaratoria y delimitación en mención, quedando a vuestra disposición para absolver cualquier consulta sobre el caso en mención.

Atentamente,

SMM
cc.: cc.:

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO CULTURALFirmado digitalmente por ALDAVE
SERNA Juan Jose FAU 20537630222
soft
Cargo: Director General(E)
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08.07.2025 15:09:04 -05:00

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

San Borja, 08 de Julio del 2025

INFORME N° 000886-2025-DGPC-VMPCIC/MC

- A :** **MOIRA ROSA NOVOA SILVA**
DESPACHO VICEMINISTERIAL DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS CULTURALES
- De :** **JUAN JOSE ALDAVE SERNA**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL
- Asunto :** Conformidad a la propuesta de Resolución Viceministerial que declara como Monumento, bien Integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, a los "Vestigios de la edificación muraria de piedra, ubicada en el predio rústico denominado "Gazuno", en el distrito y provincia de Oyón, departamento de Lima..
- Referencia :** HOJA DE ELEVACIÓN N° 000316-OGAJ-SG (03JUN2025)

I) Antecedentes

- 1.1** Mediante Informe N° 000780-2024-DGPC-VMPCIC/MC esta Dirección General, eleva al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, la propuesta de declaración como monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a los "Vestigios de la edificación muraria de piedra, ubicada en el predio rústico denominado "Gazuno", en el distrito y provincia de Oyón, departamento de Lima al haber constatado la existencia de importancia, significado y valores culturales que le otorgan dicha calidad.
- 1.2** Mediante la Hoja de Elevación N° 000664-2025-OGAJ-SG/MC, la Oficina General de Asesoría Jurídica, elevó al Despacho Viceministerial los actuados incluyendo un proyecto de resolución para revisión de esta Dirección General y recomendó evaluar lo referido a la consulta previa en el marco de las disposiciones de la Resolución Ministerial N° 365-2017-MC.
- 1.3** Con Memorando N° 000638-2025-DGPC-VMPCIC/MC de fecha 23 de mayo del 2025, esta Dirección General, remite a la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Informe N° 000044-2025-DPHI-DGPC-VMPCIC-RFO/MC de fecha 16 de mayo del 2025, elaborado por la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, y en donde, se da cuenta del Informe N° 000020-2025-DCP-DGPI-VMI-RBM/MC de fecha 24 de abril del 2025 de la Dirección de Consulta Previa, quien concluye que no corresponde aplicar la normativa vigente sobre la consulta previa en el presente caso.
- 1.4** A través de la Hoja de Elevación de la referencia, la Oficina General de Asesoría Jurídica, solicita al Despacho Viceministerial, dado el tiempo transcurrido y las actualizaciones efectuadas al proyecto de resolución la revisión del citado proyecto órgano de línea promotor de la declaración. Así





mismo resulta necesario que se precise e identifique a los destinatarios que han sido notificados de forma personal del inicio del procedimiento y se indique expresamente las razones por las que se ha procedido con la notificación vía edicto publicado el 31 de mayo de 2024

1.5 Mediante el Proveído N° 003429-2025-VMPCIC/MC de fecha 12 de junio de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, deriva el proyecto de resolución para su revisión y conformidad.

II) Análisis

2.1 Revisado el proyecto de acto resolutivo administrativo remitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, debe señalarse que su formulación se encuentra alineada con el marco normativo vigente, respeta las competencias del este Ministerio como ente rector en la materia, no advirtiéndose observaciones técnicas que impidan su aprobación en los términos propuestos.

2.2 En relación a los destinatarios que fueron notificados de forma personal del inicio del procedimiento, de acuerdo a los actuados administrativos revisados fueron los siguientes:

- El señor Diógenes Flavio Mendoza Bustamante
- La Municipalidad Provincial de Oyón

2.3 Finalmente, de la revisión de la información digital obrante en el STD de este Ministerio, se ha establecido que la notificación por edicto se dirigió a los siguientes ciudadanos:

- Aurelia Zósima Mendoza Bustamante
- Elva Gloria Mendoza Bustamante,
- Misael Guillermo Mendoza Bustamante,
- Zenaida Plácida Mendoza Bustamante
- Elsa Viviana Mendoza Bustamante
- Estela Alejandrina Mendoza Bustamante,
- Francisco Santos Mendoza Bustamante,
- Reyna Elena Mendoza Bustamante,
- Vilanoba Rosalvina Mendoza Bustamante,
- Aurelia Bustamante Alcoser
- A la sucesión correspondiente a la persona de Esteban Gelacio Mendoza Bustamante.

De acuerdo con la información obrante en el Informe N° 000098-2024-DGPC-VMPCIC-MPA/MC de fecha 10 de mayo del 2024, no se tenía conocimiento de los domicilios de las personas antes detalladas, sólo se tenía contacto con el señor Diógenes Flavio Mendoza Bustamante, quien mediante comunicación escrita de fecha 25 de abril del 2024 (Expediente N° 0058462-2024) señala su conformidad por el proceso afirmando actuar en representación de los copropietarios; sin embargo, al no demostrar mediante documento de fecha cierta, la representatividad que se atribuía, y a efectos de evitar ulteriores nulidades en el procedimiento, se optó por la publicación mediante edicto.



III) Conclusiones

3.1 Por lo señalado, se deja constancia y expresamos nuestra conformidad respecto al proyecto de resolución formulado.

3.2 Se ha absuelto, lo solicitado por la Oficina General de Asesoría Jurídica.

3.3 Así mismo, respetuosamente se sugiere se evalúe la posibilidad de realizar un convenio con RENIEC que nos permita tener acceso en tiempo real a la información domiciliaria de los ciudadanos que puedan verse involucrados en los procedimientos de esta Dirección General y deben ser notificados. En el caso de existir dicho convenio, agradeceré se gestione para esta Dirección General un usuario y contraseña para tal efecto.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

DDS/fsm
cc.: cc.:



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL

DIRECCIÓN DE PATRIMONIO HISTÓRICO INMUEBLE



Firmado digitalmente por VILLA ESTEVES Deolinda Mercedes FAU 20537630222 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 21.10.2022 17:12:36 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

San Borja, 21 de Octubre del 2022

INFORME N° 000078-2022-DPHI-DVE/MC

A : Arq. **CLAUDIA DEL CARMEN VEREAU IBAÑEZ**
DIRECCIÓN DE PATRIMONIO HISTÓRICO INMUEBLE

De : Lic. **DEOLINDA MERCEDES VILLA ESTEVES**
DIRECCIÓN DE PATRIMONIO HISTÓRICO INMUEBLE

Asunto : Solicita investigación histórica de los vestigios de la edificación muraria de piedra de piedra, ubicada en Gazuna, distrito de Oyón, departamento de Lima con fines de evaluación y su posible postulación como bien integrantedel Patrimonio Cultural de la Nación

Referencia : PROVEIDO N° 008066-2022-DPHI/MC (19OCT2022)
Exp. N° DPHI0020220001330
MEMORANDO N° 000095-2019/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC
Exp. N° 0000007370-2018

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarle cordialmente e informarle lo siguiente en relación con la materia de la referencia:

I. ANTECEDENTES

1.1. INFORME N° 900115-2018-AAR/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC 03 de diciembre de 2018.

II. ANÁLISIS

2.1. El lugar denominado Gazuna (también referida como Gasuna en diversos documentos) es identificado como centro poblado de ese nombre, ubicado a 4 164 m.s.n.m. en el distrito de Oyón. provincia de Oyón, en el departamento de Lima. Se Accede a Gazuna por la carretera Huacho-Sayán-Churín-Oyón, con desvió en Ucruschaca, a la altura del kilómetro 155, para empalmar con la carretera que une Oyón con Cajatambo. Su nombre deriva del pequeño río Gashuna, afluente del río Huaura, que atraviesa el área

Mapas de localización 1 a 3. Provincia de Oyón



Fuentes:https://es.wikipedia.org/wiki/Provincia_de_Oy%C3%B3n#/media/Archivo:Location_of_the_province_of_Oy%C3%B3n_in_Lima.svg
https://www.familysearch.org/wiki/e/s/Oy%C3%B3n,_Lima,_Per%C3%BA_-_Genealog%C3%ADa
Fuente: Vega, César A. *Del mar a los Andes*. Lima: turismo, rutas y costumbres. Lima: Inkafotos ediciones, h
https://issuu.com/cesarvega/docs/guia_de_lima_2009

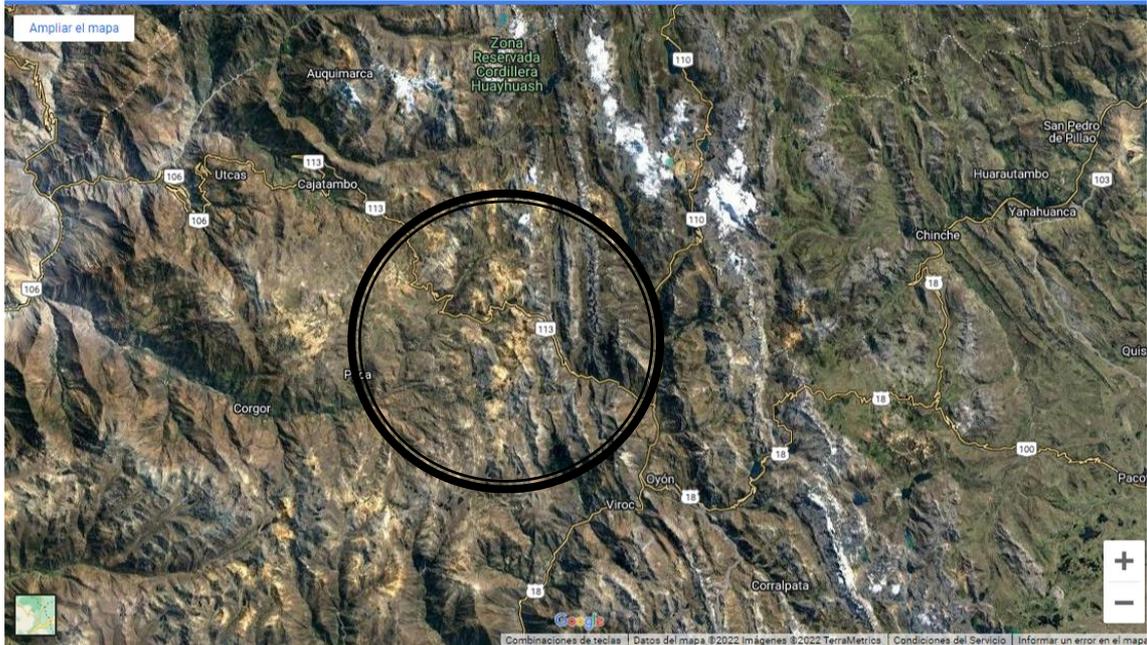
Av. Javier Prado Este 2465, San Borja
Central Telefónica: (511) 618 9393
www.gob.pe/cultura



BICENTENARIO DEL PERÚ 2021 - 2024

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Fotografía satelital 1. Área Oyón-Cajatambo



Fuente: Google Earth

- 2.2. Debemos señalar que de acuerdo con el solicitante de la declaratoria, señor Diógenes Mendoza, con el que hemos estado en comunicación permanente, Gazuna habría sido edificado en las últimas décadas del siglo XIX (luego de la guerra con Chile) como una "oficina" destinada a refinar el material carbón, que se extraía de las numerosas yacimientos carboníferos de la región, cuyo aprovechamiento se habría iniciado en este tiempo, remitiéndonos una fotografía del complejo Gazuna a inicios del siglo XX.



Fotografía 1. Oficina metalúrgica Gasuna a inicios del siglo XX
Remitida por el señor Diógenes Mendoza

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

- 2.3. Por otra parte, dadas las características de las edificaciones, cuya naturaleza puede apreciarse en las fotografías tomadas durante la visita que realizó el arquitecto Argirios Athineus en el año 2018,¹ material que me remitió en el año 2021, y la extensa aunque poco estudiada historia minera de la zona, consideramos necesario descartar que se tratara de los restos de una antigua hacienda de beneficio virreina, restos reutilizados en el siglo XIX con renovados fines minero-metalúrgicos, y por tanto una importante muestra de la evolución tecnológica minera en la zona y en el Perú.

Fotografías 2 a 27. Restos murarios de Gazuna (Oyón) - 2018



INFORME N° 900115-2018-AAR/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC¹ 03 de diciembre de 2018.

Av. Javier Prado Este 2465, San Borja
Central Telefónica: (511) 618 9393
www.gob.pe/cultura

 **Siempre
con el pueblo**



**BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024**



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO CULTURAL

DIRECCIÓN DE PATRIMONIO
HISTÓRICO INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"



Av. Javier Prado Este 2465, San Borja
Central Telefónica: (511) 618 9393
www.gob.pe/cultura



**BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024**



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO CULTURAL

DIRECCIÓN DE PATRIMONIO
HISTÓRICO INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"



Av. Javier Prado Este 2465, San Borja
Central Telefónica: (511) 618 9393
www.gob.pe/cultura



**BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024**



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO CULTURAL

DIRECCIÓN DE PATRIMONIO
HISTÓRICO INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"



Av. Javier Prado Este 2465, San Borja
Central Telefónica: (511) 618 9393
www.gob.pe/cultura



**BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024**



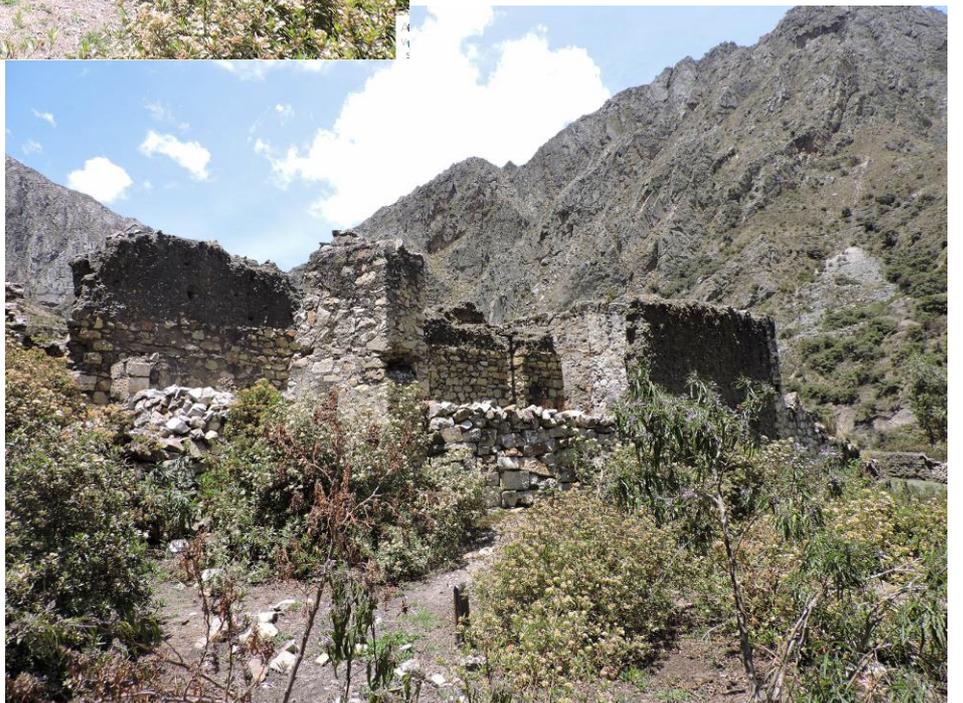
PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO CULTURAL

DIRECCIÓN DE PATRIMONIO
HISTÓRICO INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"



Av. Javier Prado Este 2465, San Borja
Central Telefónica: (511) 618 9393
www.gob.pe/cultura



**BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024**



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO CULTURAL

DIRECCIÓN DE PATRIMONIO
HISTÓRICO INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"



Av. Javier Prado Este 2465, San Borja
Central Telefónica: (511) 618 9393
www.gob.pe/cultura



**BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024**



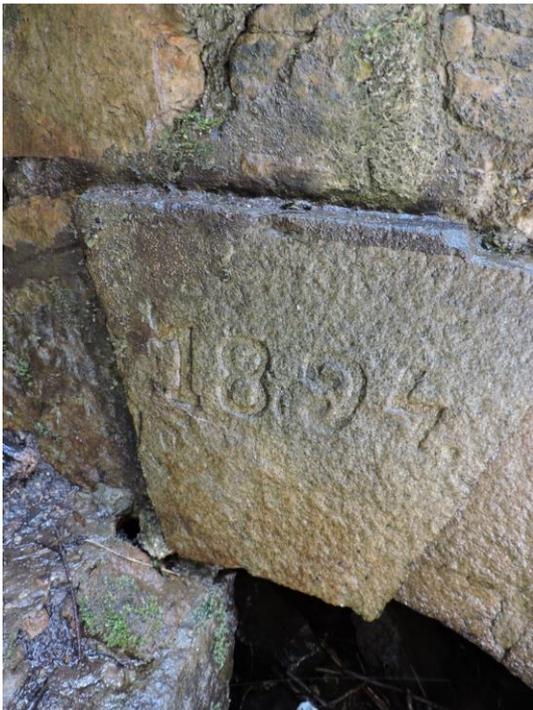
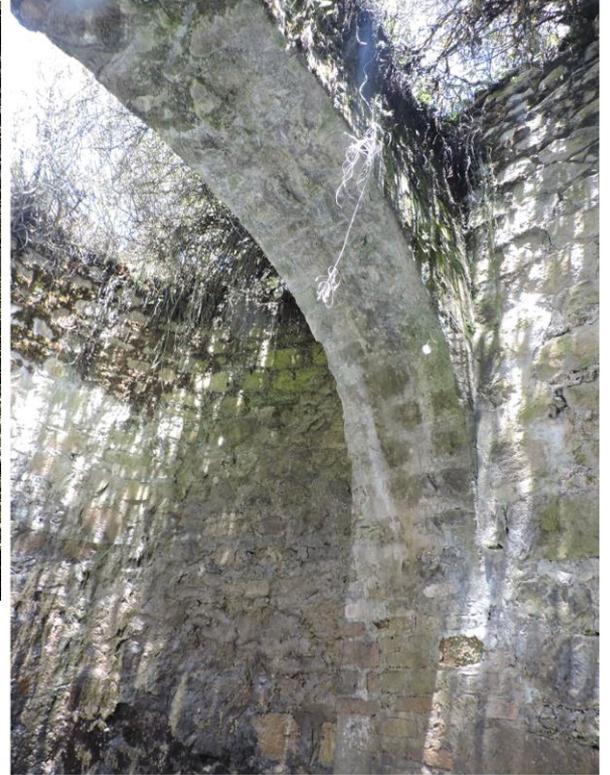
PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO CULTURAL

DIRECCIÓN DE PATRIMONIO
HISTÓRICO INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"



Av. Javier Prado Este 2465, San Borja
Central Telefónica: (511) 618 9393
www.gob.pe/cultura



**BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"



- 2.4. Se ha podido acceder en este presente año un listado que contiene las evidencias ubicadas durante los trabajos de campo del Proyecto Qapaq Ñan en la zona Cajatambo-Oyón en la Campaña del año 2003, referidos por el arqueólogo Humberto Álvarez Gil de la Dirección de Catastro de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble. Durante esta campaña **se identificaron varios restos de antiguas haciendas minerales en el área, entre ellas la de Gazuna, a la que se identificó como Sitio colonial republicano** y describe como:

*"Hacienda minera de fines de la Colonia y comienzos de la República. Se encuentra en la margen derecha del río Ushpa, en el camino que va de sur a norte. Presenta estructuras importantes de la época y en la parte alta se conserva una chimenea de piedra."*²

Se añade que "Gasuna fue una fundición francesa (sic) de plata". Se señala que su estado de conservación era bueno y que sus instalaciones se encontraban siendo utilizada como viviendas de pastores. Se recogen también referencias a otros centros metalurgistas coloniales como Pomaca y Pomamayo ubicados en las cercanías.

² Instituto Nacional de Cultura. Información provista por el arqueólogo Humberto Álvarez Gil de la Dirección de Patrimonio Arqueológico Inmueble sobre la Campaña 2003 del Qapaq Ñan.
<https://repositorio.cultura.gob.pe/bitstream/handle/CULTURA/486/Levantamiento%20de%20Informaci%C3%B3n%20de%20Sistema%20Vial%20Inca%202003%20-%202004.%20Macro%20Regi%C3%B3n%20Centro%20EF%BB%BF.pdf?sequence=3&isAllowed=y>

- 2.5. Se ha buscado con esta investigación identificar la naturaleza, la función y la antigüedad de este complejo de edificaciones, que constituye un complejo de tipo industrial metalúrgico, al que durante el período virreinal se denominó "**hacienda de beneficio**", "**hacienda mineral**" o "**ingenio metalúrgico**", y en tiempos tardíos "**fundición**", y que en la República tardía tendió a denominarse "**oficina**". Estos complejos tenían como función transformar los materiales mineros en bruto, extraídos de las minas de la zona (la principal en el área la mina Chanca) en el producto plata, pasando por diversos subproductos hasta llegar al consumo.
- 2.6. Actualmente, la provincia de Oyón es centro de una importante actividad minera polimetálica (plata, cobre, zinc, etc.) y carbonífera, formal e informal.³ Su capital, el centro poblado de Oyón, que reivindica su importancia pasada proclamándose "Villa y Ciudad de Oyón", y titulándose "Capital carbo-argentífera del Perú".⁴ Conserva en sus alrededores restos de centros metalurgistas considerados virreinales por la población local, a los que dotan de gran potencial turístico, como los localizados en el centro poblado de Bellavista (o Pomamayo) (con chimeneas del siglo XVIII), y la hacienda Pomaca, muy cercana a Gazuna, aparentemente bastante deteriorada por el desmontaje de las piedras de sus muros para la construcción de viviendas. La información turística local consigna, por otra parte, a Gazuna como un "resto arqueológico".⁵

Fotografías 29 y 30. Restos de horno de la fundición de Bellavista, del siglo XVIII, y restos de Gazuna (o Gasuna), considerados restos arqueológicos a nivel local)



Fuente:

<https://es.slideshare.net/joselindac/oyon>

2.7. Debemos señalar que la investigación se inició con la consulta preliminar de materiales bibliográficos y hemerográficos, y revisión de índices en el Archivo General de la Nación en el año 2019, proceso detenido por la

³ En la actualidad en las cercanías del sitio de Gazuna se ubican minas de carbón, que se explotan de manera informal. Este laboreo ha dado lugar a dos graves accidentes con la pérdida de varias vidas.

⁴ La provincia de Oyón está dividida en la actualidad en seis distritos: Oyón, Andajes, Caujul, Cochamarca, Naván y Pachangara

⁵ <https://es.slideshare.net/joselindac/oyon>

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

pandemia, aunque se continuó con la búsqueda por Internet, y reiniciado con el mejoramiento de las condiciones de seguridad sanitaria.

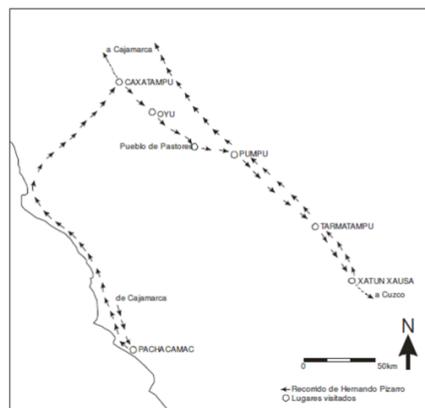
2.8. Como antecedentes señalamos que la actual provincia de Oyón (Uyú = "tierra de corrales" en aimara), constituyó en tiempo de los incas parte de la provincia o huamanía de Caxatambo, que reunió a tres unidades étnicas bastante definidas: Lampas (sur de Ancash), Ámbar, y Andax o Andajes, a la que pertenecía Oyón. Entre las actuales localidades de Cajatambo y Oyón pasaba el Qapaq Ñan Inca. Por este camino pasaron igualmente los conquistadores españoles (Hernando Pizarro, el primero) desde Cajamarca con dirección a Pachacámac y luego al Cusco, haciendo una parada en el tambo de Cajatambo y reconociendo el sitio de Uyu, que calificó como un pueblo de pastores. Producida la conquista, las comunidades de Lampas, Andax y Ámbar fueron entregada en encomienda al conquistador Hernando de Montenegro Diez de la Daga.

2.9. En la segunda mitad del siglo XVI la provincia de Cajatambo inca pasó a conformar el corregimiento del mismo nombre, con su capital en el antiguo tambo inca.⁶ Al interior del corregimiento se desarrollaban los recientemente creados pueblos reducción de indios, entre ellos el de Nuestra Señora de la Asunción de Oyón, que por entonces pertenecía a la parroquia de Churín, en calidad de Vice-Parroquia.⁷ Desde el siglo XVI y XVII la zona de Cajatambo-Oyón desarrolló una intensa actividad minera de plata, con una etapa de decadencia en la primera mitad del siglo XVIII. Tras la crisis, la actividad es retomada en la segunda mitad del siglo XVIII hasta la actualidad,

Mapas 4 y 5. Ubicación de:Gazuna sobre el Camino Inca y la ruta de Hernando Pizarro⁸



Mapa de ubicación del camino Inca
Cajatambo - Pumpu



Recorrido de la comitiva hispana presidida por
Hernando Pizarro en el siglo XVI

Fuente: Casaverde Ríos, Guido. Reconstruyendo el itinerario del Camino Inca Cajatambo-Pumpu a través del registro arqueológico. Lima: Ministerio de Cultura. Proyecto Qapaq Ñan.

<https://qhapaqnan.cultura.pe/sites/default/files/articulos/159237945-Reconstruyendo-el-Lampas, Andajes, Ámbar, Ocos y Cajatambo, itinerario del camino Inca-Cajatambo-%E2%80%93-Pumpu.pdf>

⁶ Pereyra Plasencia, Hugo. *Subelevaciones, obrajes e idolatrías en el Corregimiento de Cajatambo durante los siglos XVI y XVII*. Lima, 1986. A Hernando de Montenegro le fue adjudicada igualmente la encomienda de los Atavillos, colindante con su encomienda original.

⁷ Cajatambo.

https://es.wikipedia.org/wiki/Provincia_de_Oy%C3%B3n#:~:text=As%C3%AD%20tambi%C3%A9n%20se%20afirma%20que,puso%20el%20nombre%20de%20Oy%C3%B3n.

⁸ En la provincia de Oyón fueron reconocidos los caminos inca Quillahuaca - Oyón y Oyón - Ucruschaca, y el paisaje cultural Camino Inca Ucruschaca - Quebrada Ushpa, compartido entre las provincias de Oyón y Cajatambo. Publicado 13/04/2011. <https://andina.pe/agencia/noticia-declaran-patrimonio-cultural-de-nacion-a-35-monumentos-cuatro-regiones-353365.aspx>

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

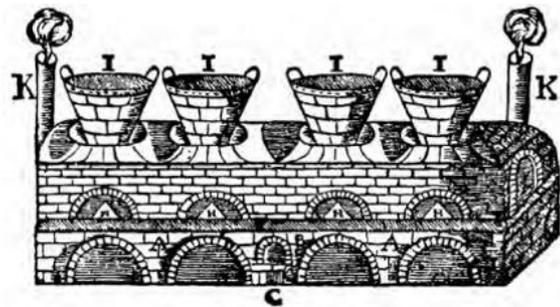
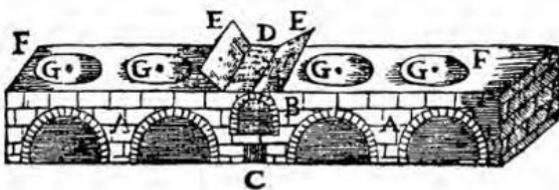
2.10. En una síntesis sobre el beneficio de los minerales de plata en los ingenios de minas en el período virreinal, el historiador José Deústua ha señalado, que dentro del proceso de trabajo, a diferencia del proceso de extracción, mucho más simple, en el ingenio minero se hacía uso de mayores bienes de capital, entre edificaciones y maquinaria diversa. Y describe a grandes rasgos el proceso de producción del sistema vigente en el período virreinal llamado comúnmente como "método de patio", usando como principal insumo el azogue:

"Luego de la clasificación, del mineral, de acuerdo a su calidad, especie y contenido de plata, se le transportaba de la mina al ingenio. Allí el mineral de plata era triturado en los molinos, para lo que se usaban ruedas de piedra que giraban, fruto de la aplicación de la fuerza hidráulica, sobre una base del mismo material. Posteriormente, en circos o patios empedrados y cercados, el mineral de plata molido se mezclaba en diversos momentos simultáneos con otros compuestos, sobre todo mercurio, pero también sal, cal, pirita de cobre, etc., dejándose en el entretiempo reposar la masa con baños de agua que fluía desde canales y canaletas, hasta que, finalmente, obteniéndose un compuesto de mayor pureza, se le cocía en hornos del ingenio, de donde resultaba el bien final: la plata piña. Agreguemos que parte del mercurio utilizado en esta fase del proceso de trabajo se recuperaba, ocurriendo un consumo del orden de una libra de mercurio por cada marco de plata obtenido".⁹

2.11. Sobre la infraestructura tecnológica de la actividad de transformación de los minerales de plata en los ingenios minerales coloniales se conocen algunas ilustraciones:

Ilustraciones.1 a 4. Minería virreinal: tecnología de las fundiciones coloniales tempranas Siglos XVI – XVII ("Arte de los metales" de Álvaro Alonso Barba (1640)

122 | CARMEN SALAZAR-SOLER



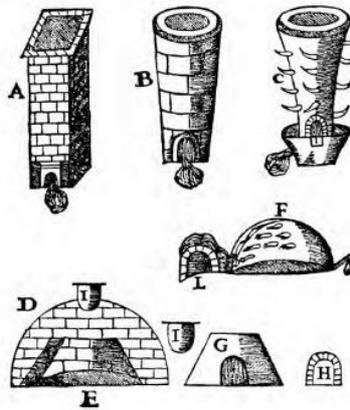
Diseño de hornos para el método de caza y cocimiento propuesto por Alvaro Alonso Barba en el *Arte de los metales* (1640).

"A. Arcos sobre que se funda el suelo del horno. B: Puerta por donde se dá fuego. C. Puerta por donde se sacan las cenizas. D. Sabalera. E. Dos paredes con ventanas por donde se comuniquen el fuego á ambas partes. P. Suelo del horno. G. concavos debaxo de cada caldera, con agujeros enmedio, por donde si se rompiere cayga el azogue abaxo. H. Ventanilla por donde se pone el metal que se ha de quemar. I. Calderas. K. Chimeneas para que salga el humo. L. Otra puerta grande en las frentes del horno, para acomodar bien el metal".
(Cañedo-Argüelles, *op. cit.*, p. 60).

⁹ Descripción de Mauricio Du Chatenet. Mineral industries. 1880. P. 89-90. Citado en: Deústua, José. "Producción mimera y circulación monetaria en una economía andina: el Perú en el siglo XIX", Estudios y debates. N°2. Dic.1986, p. 329. <http://www.revistaandinacbc.com/wp-content/uploads/2016/ra08/ra-08-1986-01.pdf>

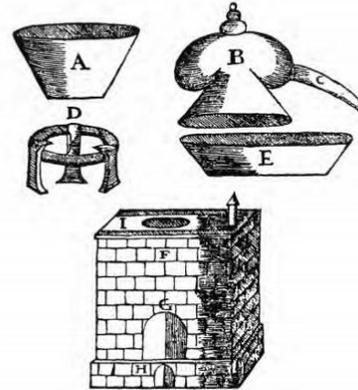
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
 "Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
 "Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

MINERÍA Y MONEDA EN LA ÉPOCA COLONIAL TEMPRANA | 125

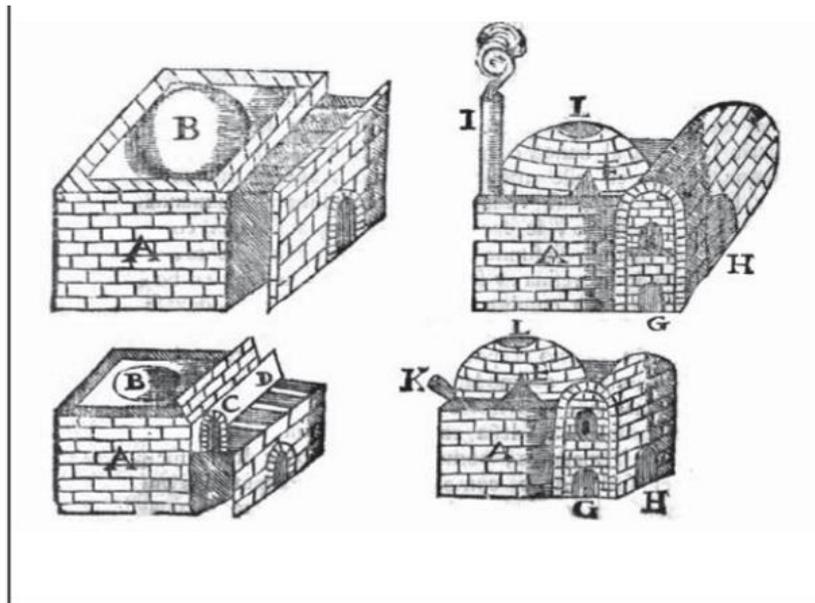


Hornos para el beneficio de la plata: arriba pueden verse las huayras.
Arte de los metales, de Alvaro Alonso Barba (1640): "De los hornos en que se funden los metales.
 A. Horno Castellano cuadrado. B. Horno Castellano redondo. C. Guayra de los Indios.
 D. Tocochimbo. E. Su puerta grande por donde entra la Mulla. F. Mulla. G. Puerta de barro
 con que se tapa la del Tocochimbo. H. Puerta pequeña. I. Tapan con que se cierra el
 Tocochimbo por arriba, por donde se echa el carbón".
 (Cañedo-Argüelles, *op. cit.*, p. 64).

MINERÍA Y MONEDA EN LA ÉPOCA COLONIAL TEMPRANA | 121



Herramientas necesarias para el beneficio de los minerales de plata por azogue,
 según el *Arte de los metales*, de Alvaro Alonso Barba (1640): "el modo común de
 beneficiar los de plata por azogue", con la advertencia de "[...] que el beneficio de los
 metales no los use sino quien lo entienda, y con licencia, y examen de la justicia:
 A. Fondo de Hierro. B. Cabeza de Alambique. C. Su nariz. D. Trevedes. E. Librillo, o vaso con
 agua en que se recoja el Azogue. F. Horno. G. Puerta del fuego. H. Puerta para sacar la ceniza.
 I. Abertura de la vanda de arriba, por donde sale el fondo y se junta con el alambique.
 K. Chimenea por donde sale el humo, y respira el fuego".
 (Cañedo-Argüelles, *op. cit.*, p. 54).

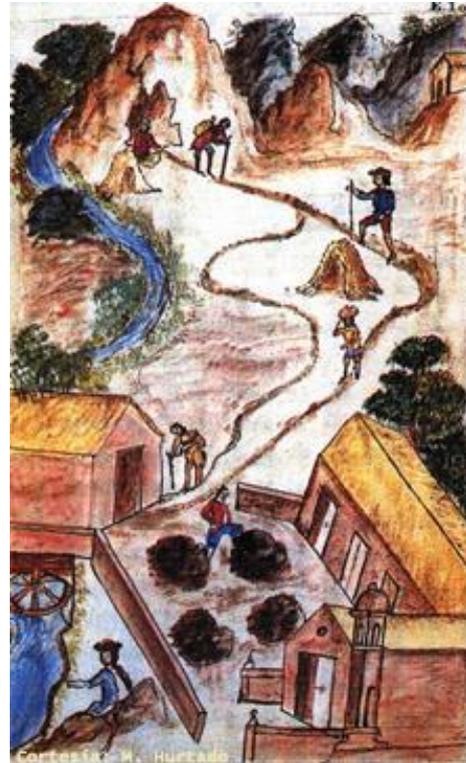


Fuente: Dibujos presentados en *Arte de los metales* de Alonso Barba. Gentileza de Dr. Florian Téreygeol.

2.12. Hacia fines del siglo XVIII (1780s), el Obispo de Trujillo Martínez Compañón ordenó recoger información gráfica de la visita a su diócesis, entre ellas las correspondientes a las por entonces muy ricas minas de Hualgayoc en Cajamarca, que nos ilustran del proceso general de la minería y la tecnología e infraestructura edificada asociada a ella, en particular de la actividad en las haciendas minerales.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Ilustraciones 5 a 8. Minería en el siglo XVIII en Hualgayoc (Cajamarca) - Martínez Compañón



148 | CARLOS CONTRERAS CARRANZA



Ingenio por sutil

(Tomada de Baltazar Martínez Compañón, op. cit.).

Fuente: Martínez Compañón, Baltasar. *Trujillo del Perú* (1782-1785)

<https://ingeniosideasmanufacturasimagenes.blogspot.com/2011/03/mineria-y-fundiciones.html>
<https://ingenioideasmanufacturasimagenes.blogspot.com/2011/03/mineria-y-fundiciones.html>



- 2.13. A mediados del siglo XVIII (1746) Cosme Bueno en su *Geografía del Perú colonial* describe al corregimiento de Cajatambo, como una provincia ganadera, productora agrícola de tierras altas y obrajera (producción de tejidos), y señalaba la presencia de importantes cerros mineralizados, entre ellos el de Huaylagirca "de fino pedernal", así como dos minerales de alumbre (mineral creado en base a la sal, que se utilizaba en la industria obrajera o textil) y alcaparrosa (sulfato de hierro o sulfato ferroso), insumo empleado en los tintes de las lanas, material que se expendía también en Huánuco y Huamalíes. También señalaba haber minas de yeso de buena calidad., pero más importante para nuestro tema: **"En tiempos pasados hubo en esta provincia abundantes minas de plata, de las cuales se trabajan algunas, aunque no con el provecho de entonces"**.¹⁰
- 2.14. Un suceso importante ocurrió en relación con la minería en el Perú avanzada la segunda mitad del siglo XVIII, y que repercutió también en la zona Cajatambo-Oyón. Se produjo cuando la Corona española, liderada por Carlos III, promotor de las llamadas "Reformas Borbónicas", envió una serie de científicos y expertos metalurgistas y minerólogos, españoles y extranjeros al Perú para promover estudios sobre los sistemas tradicionales de explotación minera, en particular la tecnología mineralógica, y promover reformas modernizadoras que posibilitaran una expansión de la producción. Esto, entre otras áreas de interés gubernamental, tales como investigaciones sobre recursos botánicos, reformas administrativas, etc.
- 2.15. Entre ellos llegó a inicios de la década de 1780 el químico y mineralogista vasco Joseph Coquette y Fajardo, el cual va a visitar varios centros mineros del virreinato por encargo del gobierno virreinal, que incluyó Cajatambo, con la finalidad de conocer la situación general de su desarrollo y apreciar la posibilidad de introducir el procedimiento de fundición en la minería peruana, que se suponía incrementaría la producción y evitaría la dependencia del azogue. Coquette alcanzó el honor de ser uno de los dos primeros directores conjuntos del Real Tribunal de Minería del Perú, fundado en 1786, fue miembro de la Sociedad Vascongada de Lima y de la Sociedad de Amantes del País y redactor del "Mercurio Peruano", donde publicó compendiosos estudios sobre Química y mineralogía, entre estos se encuentran textos de actualización sobre la ciencia química, considerados por los historiadores Biffano y Whittembury como de avanzada, como los artículos "*Principios de Química Física*", considerado el primer texto publicado en castellano en América sobre la Nueva Química de Lavoisier ("Tratado elemental de Química" publicado en 1789), obra impresa en México recién en 1797. Publicó también "*Sobre la necesidad de perfeccionar y reformar la Nomenclatura de la Química*", "*Disertación Didáctica de Minería*", etc.¹¹
- 2.16. Coquette va a asentarse en la zona de Cajatambo-Oyón, donde en sociedad con el navarro Pedro Miralles, y con el apoyo económicos de una serie de importantes personajes de la sociedad virreinal, entre ellos el propio virrey

¹⁰ Bueno, Cosme. *Geografía del Perú colonial (El siglo XVIII)*. Lima, 1950. p. 39-40

¹¹ Claudio Bifano and Guillermo Whittembury. La primera publicación de la nueva química en América, en el Mercurio Peruano (1792) por Joseph Coquette http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0378-18442007000400015



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Teodoro de Croix. adquirirá derechos sobre una de las principales minas de la zona: la mina Chanca y una serie de haciendas de beneficio, donde desarrollará experimentos con la técnica de la fundición. Su experiencia le va a permitir dejar importante información sobre la minería en la región de Cajatambo, su antigüedad, y la importancia que había tenido en el siglo XVII, en particular en Oyón, experiencia que dejará en un extenso estudio en el "Mercurio Peruano", texto que reproducimos parcial y casi textualmente a continuación:

"Algunas de sus minas fueron laboreadas antes de la conquista; y en el siglo pasado (siglo XVII) como al principio del presente se trabajaron algunas que dieron pruebas incontestables de mucha riqueza. Entre estas se puede numerar la Descubridora de Chanca, que se halla tajeada en toda la amplitud del cerro de su nombre hasta ciento treinta y ciento cincuenta varas de profundidad. Todavía los ancianos hablan con admiración de la plata que producía. La línea perpendicular de la veta, las reliquias de sus casas, las cinco o seis haciendas que todavía existen, y según tradición no eran suficientes para beneficiar los minerales que se extraía de ellas, son unos archivos lisonjeros que convidan a restablecerla.

Omito hablar de otras que igualmente se laborearon con fruto, por tener poco conocimiento de ellas, y solamente haré una relación lacónica de la que trabaja Arrieta, y de la que estoy refaccionando con Miralles.

La mina nombrada San Benito, situada en el cerro de Binchos, doctrina de Chiquián, tiene su dirección del NE al SO y se desvía poco de la perpendicular [...]. Sus ricos minerales que se componen de Galena y de Mina de plata blanca de cincuenta a cientocincuenta marcos de plata por caxon, y la firmeza del cerro que no necesita de maderage por grandes que sean las excavaciones que se hagan en él.....

La mina "Nuestra Señora de la Candelaria situada en el cerro Chanca, doctrina de Cajatambo, iniciada a trabajarse a mediados del siglo XVIII a tajo abierto por Nicolás Andrade, mal trabajada por lo que se inundó. Tras un nuevo intento por Elías de Arbeiza tras llegar al Perú, la compró e inició obras "para ponerla en corriente y perpetuar su laboreo por los siglos venideros". Esta mina poseía por entonces un potencial de piritas sulfiteas y arsenicales, galenas, mina de plata, virgen y roja, "Una multitud de otras vetas de bastante esperanza se halan abiertas en este Partido, y en todo el reyno, o por mejor decir arruinadas antes de haber sido debidamente reconocidas",¹²

¹² Coquet, Joseph de. "Descripción sucinta de la provincia o partido de Caxatambo, en que se trata por incidencia de la decadencia de las minas y de las causas de la despoblación del reino". En: Mercurio Peruano, N° 162, 22/Jul./ 1792, p. 190 (Edición facsimilar, Biblioteca Nacional. http://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/mercurio-peruano--16/html/027f66a2-82b2-11df-acc7-002185ce6064_198.html) Coquette, Joseph. "Extracto de las minas y haciendas de beneficio que están en corriente laborio en este Partido de Caxatambo:, cordillera del Rincón, que posee laboreos antiguos. Mercurio Peruano. N° 163 - 29 de julio de 1792. <https://books.google.com.pe/books?id=l6MoAAAAYAAJ&pg=RA1-PA15&lpg=RA1-PA15&dq=descripci%C3%B3n+sucinta+de+la+provincia+o+partido+de+Caxatambo&source=bl&ots=KPKNGcez8q&sig=ACfU3U19IH-AM3N3EDG16Ddu8ZBJTpNX4Q&hl=es-419&sa=X&ved=2ahUKEwiU8sDWq3uAhXklbkGHZ1MBJUQ6AEwBHoECAYQAg#v=onepage&q=descripci%C3%B3n%20sucinta%20de%20la%20provincia%20o%20partido%20de%20Caxatambo&f=false>"



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

2.17. El mismo Coquette dejará una importante relación de las principales minas y **haciendas o ingenios minerales** que reconoció en la zona y se hallaban laborando, que eran las siguientes:

Doctrina de Cajatambo:

- Hacienda Auquimarca de Pedro de Andrade
- **Hacienda Pomaca**, de don **Elías Arveiza**, por compra de la testamentaria de don Pedro Martínez de Andrade,
- Cerro de Chanca, metales negrillos.
- Quichas, de Manuel Andrade, con minas antiguas en cerros Apapia y Anamaray;
- **Ucruschaca**, de Manuel Minaya, que trabaja minas "de los antiguos" en Chanca, y otros yacimientos "arruinados" en el cerro Chagua. .
- **Bellavista**, que se encontraba por entonces despoblada por fallecimiento de su propietario **Hilario Pando**, por lo que la pidieron en concesión M. Coquette y Pedro Miralles, "quienes la han reedificado para beneficiar en ella los metales de la mina nombrada la Candelaria de Chanca, y que han comprado posteriormente a don Elías de Arveiza.

2.18. Se debe señalar que ninguna de estas haciendas minerales recibe el nombre de Gazuna en la época. Se ha buscado identificar mayores referencias de todos estos centros metalúrgicos y sus propietarios (inventarios, testamentos, pleitos) en el Archivo General de la Nación, pero las limitaciones del acceso (citas y límite de cinco documentos a consultar por día) y la complejidad del manejo de la gran y dispersa información existente en el archivo, no ha permitido encontrar en ese repositorio datos que nos permitan vincular con precisión el centro metalúrgico de Gazuna con alguna de estas antiguas haciendas minerales reseñadas por Coquette, todas ellas muy cercanas las unas de las otras y equidistantes de Gazuna, habiéndose planteado inicialmente como hipótesis que este sea un nombre moderno para un taller metalúrgico o ingenio de beneficio de plata virreinal, el cual a fines del siglo XVIII podría estar en laboro o en abandono.

2.19. Un documento de inicios del siglo XX (1904), parece habernos dado la clave del origen de los restos murarios de Gazuna. Este documento se encuentra en el catálogo del Archivo del Obispado de Huacho. En él, en oportunidad de buscar la regularización de los cementerios de las "haciendas mineras" de la zona de Cajatambo, se menciona las **haciendas Chanca, Bellavista, Quichas** (propiedad de Simón Dunstan, el cual "*ha puesto buena y decente muralla, puerta segura y terminada la obra*"), y finalmente a "**Ucruschaca, de la hacienda Gazuna**".(sic).¹³ Por tanto, **Gazuna sería el nombre moderno del muy antiguo centro de beneficio del mineral de plata de la hacienda**

¹³ Tineo Morón, Melecio. *Catálogo de la serie documental de curatos del Archivo del Obispado de Huacho (1660-1979)*. Lima: Quellca.com, 2016. p. 91. El documento recibe la numeración 8.49. <https://archivohuacho.files.wordpress.com/2019/06/serie-curatos.pdf>



Ucruschaca (cuya etimología quechua es “Puente torcido” o “Puente de piedra en una hoyada”), que de acuerdo con el listado de Coquette era propiedad a fines del siglo XVIII de don Manuel Minaya, el cual trabajaba “minas de los antiguos en Chanca”, debiendo entenderse como “de los antiguos”, las vetas mineras trabajadas desde la época prehispánica en el cerro Chanca.

- 2.20. Por tanto, **estaríamos ante el centro metalúrgico virreinal que trabajaba los minerales extraídos de ese antiguo yacimiento prehispánico. La presencia de algunos elementos en piedra de apariencia prehispánica entre los restos murarios de Gazuna nos habla de una posible reutilización de un sitio de este origen para la confección del ingenio metalúrgico, o del acarreo de piedras extraídas de un recinto cercano de este tipo para la confección del taller.**
- 2.21. Se señala la presencia de una capilla colonial en el centro poblado de Ucruschaca, que se describe como realizada en adobe, queñual, paja de la “*puna gasuna*”, no habiéndose utilizado un solo clavo en su edificación.¹⁴
- 2.22. Sobre la ruta del Qapaq Ñan y su relación con los principales puntos de la geografía de Ucruschaca y Gazuna el informe final de la campaña de 2003 del Proyecto del mismo nombre, señala:

*“El camino se inicia en la plaza de Oyón, con dirección a la quebrada del río Quichas a través de una calle principal. Continúa manteniendo el trazo recto hasta la zona de Cashaucro, donde se une con la carretera que conduce a la mina de Raura, la cual se le superpone, llegando hasta el caserío de Pomamayo. De este modo continúa hasta la localidad de **Ucruschaca, cruza un puente, de posible origen prehispánico**, recorre la margen derecha del río Quichas y después va por el río Ushpa. Cabe señalar que en el vértice de ambos ríos se ubica el sitio Inca de Marca Marca.*

El camino continúa por la margen izquierda del río Ushpa Desde el puente de Ucruschaca, el camino, con trazo recto, continúa por la quebrada Ushpa, con muros de 1 m de alto que lo separan de algunas terrazas agrícolas. Prosigue por la margen derecha del río Ushpa hasta la quebrada Rirco y cruza la carretera que se dirige de Oyón a Cajatambo. Continúa unos 2 km desde Gasuna hasta la hacienda de Pomaca; y prosigue hasta la quebrada Pishcopampa, donde se observan trazos asociados a corrales”.¹⁵

- 2.23. Sobre la hacienda de beneficio virreinal “**Pomaca**”, ubicada en las proximidades de los restos de Gazuna, propiedad del minero don Elías Arbeiza (propietario también de la mina “Nuestra Señora de la Candelaria de Chanca”), adquirida por Arbeiza en la segunda mitad del siglo XVIII a la testamentaria de don Pedro Martínez de Andrade, no se ha conseguido información gráfica. Sobre éste

¹⁴ Blog. Conociendo Pomamayo. 22.01. 2022. <http://estudiantedac.blogspot.com/p/mis-cuentos.htm>

¹⁵ Instituto Nacional de Cultura. *El Proyecto Qapaq Ñan*. 2003-2004. P. 44-45.

<https://repositorio.cultura.gob.pe/bitstream/handle/CULTURA/486/Levantamiento%20de%20Informaci%C3%B3n%20de%20Sistema%20Vial%20Inca%202003%20-2004.%20Macro%20Regi%C3%B3n%20Centro%20EF%BB%BF.pdf?sequence=3&isAllowed=y>



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

centro el informe del proyecto Qapaq Ñan informó que está ubicada en el margen derecho del río Ushpa, y **allí observaron "una casona cubierta de ichu, restos de hornos de fundición y un montículo de tierra formado por escombros de lo que fue la capilla, ubicada al borde del Camino Inca."**¹⁶

- 2.24. Sobre Bellavista (o Pomamayo), hacienda mineral adquirida por Coquette para sus trabajos y experimentos del método de fundición, se han ubicado algunas importantes referencias en el Archivo General de la Nación, que se sintetizan en el contrato de cesión que realizó Coquette en favor de su socio don Pedro Miralles en el año 1804:

*"... por quanto por no poder atender en labores de sus propias minas, respecto de hallarse empleado en otras atenciones, que contempla sean de utilidad para si, y que indirectamente puedan resultar en beneficio del Real Erario y del público, se ha convenido con don Pedro de Miralles en hacerle cesión, y como desde ahora se le hace de todos derechos y acciones que tiene o puede tener el otorgante don Joseph, así por sí como por los que adquirió por igual cesión que el referido don Pedro hizo a su favor en tres de diciembre de mil setecientos noventa y cuatro ante Juan Pío de Espinoza escribano real (**mina e ingenios**), y sobre la mina de Chanca, hacienda Vellavista y Cachirin, con todas las demás minas que forman el fondo de la Compañía fenecida, dependencias activas, todos los enseres así de plata en piña y pella como en cruz, y demás existencias ..."*¹⁷

Entre los acreedores de este emprendimiento minero-metalúrgico se encontraban la Caja Real de Lima por aprovisionamiento de azogues, el gran comerciante José Manuel de Tagle Isásaga, conde de Fuente González, el minero José Elías Arbeiza, y aún el virrey Teodoro de Croix, este por un importante monto de 23 000 pesos.¹⁸

- 2.25. De esta hacienda de beneficio de Bellavista (Pomamayo), explotada por Coquette en 1794 quedan dos de las chimeneas edificadas para experimentar nuevas formas de refinar el material de plata, la fundición, que coexisten con partes de piezas de los molinos de piedra tradicionales.

Fotografías 31 a 33. Restos de los hornos de fundición del experimento de cambio tecnológico minero de Coquette en la hacienda mineral de Bellavista (Pomamayo)

¹⁶ Instituto Nacional de Cultura. Proyecto Qapaq Ñan. Op. Cit. P. 44.

¹⁷ Archivo General de la Nación. Sección Colonial. Protocolos notariales. Josef de Ayzcorbe Cesión. 20/03/1798. F. 68. Protocolo N° 35,

¹⁸ En 1804 en su testamento, Pedro de Miralles indicaba ser propietario de las haciendas minerales de Cachirin, Bellavista, la mina Chanca, y otras haciendas, fruto de la cesión de Coquette. Dejaba como albacea para el pago de deudas al más importante **comerciante de Lima y regidor perpetuo de Lima, José María de Aguirre. Archivo General de la Nación. Sección Colonial. Protocolos notariales Escribano Villafuerte.1804. F. 120-131.**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"



Fuente: Ponce Gonzales, Miguel Antonio; Samaniego Garay, Máximo Israe. *Plan de desarrollo de la Comunidad Campesina de Oyón*. Lima: Centro de Estudios y Promoción del Desarrollo (DESCO) – Cía de Minas Buenaventura, 2009. P 30
http://www.desco.org.pe/recursos/site/files/975/oyon_final.pdf
Blog. Pomamayo sucursal del cielo.

Torres coloniales

<https://www.facebook.com/501708159909102/photos/a.501711406575444/505278462885405>

- 2.26. Por lo antecedente, a fines del siglo XVIII Cajatambo había recuperado cierto dinamismo, y convertido en centro de experimentación importante en tecnología minera, aunque aparentemente poco exitoso, lo que era un fenómeno común en la inversión minera virreinal.
- 2.27. No conocemos con precisión la evolución de la minería de Cajatambo-Oyón durante el período de la lucha independentista y post independencia, período reconocido como de estancamiento general de la minería nacional, frente a la expansión de la riqueza guanera y la agricultura de exportación (azúcar y algodón). De acuerdo con la historiografía, durante esta época se van a seguir usando masivamente los medios productivos tradicionales coloniales mientras se iniciaban con parsimonia ensayos con nuevas tecnologías incorporadas por los inmigrantes europeos.
- 2.28. De ese período quedan algunas impresiones de científicos y viajeros. Entre los primeros está Mariano Eduardo del Rivero y Ustáriz (Arequipa 1798 - París, 1857), notable científico peruano, quien en sus memorias científicas.¹⁹ indica que en Cajatambo la población estaba dedicada a la cría de ganado lanar, a trabajar en las haciendas de la costa, y al laboreo de las minas, existiendo **nueve (9) haciendas minerales** (de las que no menciona los nombres). Señala, asimismo que, por entonces, en la zona, una empresa anglo-americana había puesto en explotación una antigua mina de "rosicler" (antimonio de plata) sin mucho éxito. Por entonces, Del Rivero empieza a interesarse por el gran potencial carbonífero que presentaba la región, en el contexto en que la Revolución Industrial ponía al carbón mineral o carbón de piedra como principal fuente de energía de las máquinas de vapor para la industria y las comunicaciones (ferrocarriles, navíos), etc., las cuales se había empezado a

¹⁹ Del Rivero y Ustáriz, Mariano. *Colección de memorias científicas, agrícolas e industriales*. Bruselas: Imp.de H. Goemaere, 1967. Tomo 2, p. 188, 214..



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

usar por corto tiempo en Cerro de Pasco poco antes de la independencia.²⁰ Eduardo de Rivero ya percibía que la minería peruana en el siglo XIX experimentaba el contraste entre la introducción de tecnologías extractivas que venían de la revolución industrial inglesa y las viejas tecnologías coloniales que desde el siglo XVI habían mostrado su efectividad productiva, especialmente abaratando los costos de producción o extrayendo más plata del mineral argentífero²¹:

- 2.29. Antonio Raimondi visitó la zona al menos en dos oportunidades (1855 y 1861)- En 1855 verificaba un virtual abandono de la actividad minera en favor de la producción ganadera y agrícola, consistente en productos de altura (ocas, ollucos, mashuas, papas y cebada, debido a las condiciones frías de su temple), pero especialmente la alfalfa, que alimentaba la actividad del arrieraje, muy intenso entre la zona de Huacho y Cerro de Pasco por el intercambio de la sal para el trabajo en este gran emporio minero. Ponía énfasis también en el gran potencial carbonífero que tenía Oyón por la gran cantidad de vetas de carbón de piedra existente en la zona, con su geología dominada por el gres, a pesar de lo cual por entonces no se le utilizaba porque existía suficiente leña.²²

"Al ver los [asientos] minerales, casi completamente abandonados, es imposible creer que todos se hayan agotado a un tiempo; y reflexionando, que casi todos se han paralizado después de la independencia, es preciso creer, que los gobiernos que se sucedieron después de esta época descuidaron mucho el ramo de minería ...".²³

- 2.30. En 1861 identificó en el distrito de Cajatambo cuatro "haciendas minerales": "Auquimarca", cerca del origen del río Rapaychaca, "Bellavista", "Ucruschaca" y "Quichas", estas tres últimas ligadas al río de Oyón, o Huaura, y todas ellas ubicadas a gran altura y en clima muy frío. Señalaba que todas las haciendas minerales de la región poseían una máquina para para moler los minerales, que consistía en una arrastra (o rastra), horno para calcinación, circo para la amalgamación, y "su capirusa (sic: caperusa) para rehogar o destilar la amalgama de plata, conocida como "pella". Señalaba que los minerales de la zona eran bastante ricos "... en galenas, cobre gris (pavonado) argentífero, acompañados de plata nativa".²⁴ . ,

- 2.31. En este tiempo visitó el mineral de Quichas, por entonces también en semiabandono, y pasó a Oyón. Allí describe, ubicada a un cuarto de legua de la hacienda Ocrosancha (ubicada en la reunión del riachuelo Quichas y otro)" al

²⁰ Señalaba Del Rivero que durante la época colonial se hacía uso principalmente del carbón vegetal y la "champa" para las cocinas, braseros y calefacción doméstica, y para la destilación de la plata, aunque señala que en el mineral de Oyón, en la carbón de piedra. Del Rivero. Op. Cit., tomo cit. p. 214.

²¹ Mariano de Rivero, la minería y el nacimiento del Perú como República, 1820-1850 JOSÉ R. DEUSTUA C.1. Apuntes 80, 51-77 <http://www.scielo.org.pe/pdf/apuntes/v44n80/a02v44n80.pdf>

²² Raimondi, Antonio. Notas de viaje Apuntes para Su obraImp. Torres Aguirre, 1942) Vol.1.p. 82-83.

²³ Raimondi, Antonio. *El Perú*. Lima: Imp. Del Estado, 1874. Tomo IV. p. 108. Citado por Contreras, Carlos. "El reemplazo del beneficio de patio en la minería de plata. 1850-1913. Economía. Vol. XXI, 1998. p. 41

²⁴ Raimondi, Antonio. El departamento de Ancachs y sus riquezas minerales. Lima: UNMSM-COFIDE-Antamina, 2006. P. 266-267. <http://books.google.com.pe/books?id=GMP-92AMn3oC&pg=PA267&lpq=PA267&dq=La+mina+de+Chanca+en+Cajatambo+Oy%C3%B3n&source=bl&ots=Xo1eZlWprs&sig=ACfU3U2onmLruCuvO37lWkfhHmMYcHBXMg&hl=es-419&sa=X&ved=2ahUKEwjCtcsu7ruAhX0JLkGHSjxAzE4KBD0ATAlegQICxAc#v=onepage&q=La%20mina%20de%20Chanca%20en%20Cajatambo%20Oy%C3%B3n&f=false>



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

otro lado del río, en una pampa, la hacienda de Bellavista, la cual apreció totalmente abandonada, y de la que señalaba: "En esta hacienda se beneficiaban los minerales de Chancas (mina muy mentada en la región) por ser sus minerales de Rosicler o proustite, llamada también "plata roja", por el color y brillo de rubí). Así mismo informaba que en esta misma hacienda se habían hecho ensayos de beneficio por vía húmeda a cargo de los señores Pedro Félix Remy, Héctor Davelouis y Bonafón, inmigrantes franceses, que trabajaron igualmente en la Casa de la Moneda de Lima.²⁵ Describió a la hacienda Bellavista de este modo:

"La hacienda de Bellavista es muy grande, y da lástima ver que está reduciéndose a ruinas. Hay restos de dos rastras, de varios hornos, entre los cuales existen dos para quemar los minerales, otro pequeño para ensayos, uno de retorta, uno pequeño de manga y otro por instalar, una caldera para el beneficio de los minerales por vía húmeda. También se nota un estanque o depósito para el agua de sal, que se emplea para la disolución del cloruro de plata, en el beneficio de los minerales por vía húmeda". Siguiendo su camino menciona la presencia de una gran veta de carbón que tiene una dirección muy sinuosa".²⁶

- 2.32. Por la misma época, Mateo Paz Soldán, en su *Geografía del Perú*, resume respecto de la minería de la provincia de Cajatambo:

*"Al principio del presente [...] se trabajaron algunas minas muy ricas, tales como la Descubridora de Chanca, tajeada en toda la amplitud del cerro de su nombre hasta ciento cincuenta varas de profundidad, y que produjo numerosa cantidades de plata. **Aún subsisten los restos de las casas, oficinas, etc., que prueban su antigua opulencia** [...]. En cerro de Chanca hay una mina llamada Nuestra Señora de la Candelaria (está este cerro en la doctrina de Cajatambo). Se comenzó a trabajar a mediados del último siglo a tajo abierto y sin orden y produjo mucha plata; pero al fin se agotó. Sus metales se componen de piritas sulfúreas, arsenicales, galenas (sulfuro de plomo), mina de plata virgen y roja, diseminadas en un espato calcáreo blanco. Hállase una infinidad de otras vetas buenas en esta provincia que la colocan bajo este respecto en la categoría de los mejores del Perú. En Oyón se encuentran minas de sulfuro doble de plata y antimonio incrustadas en el carbonato doble de cal y magnesio, también se ve en gran cantidad carbón de piedra".²⁷*

- 2.33. En publicaciones del Ministerio de Fomento de los primeros años del siglo XX (1908 y 1910) ubicamos referencias directas a Gasuna como hacienda minera. Por entonces Ucruschaca aparecía como un "fundo". En 1908 el ingeniero civil y

²⁵ Raimondi, Antonio *Notas de viaje para su obra "El Perú"*. Lima: Imp. Torres Aguirre, 1943. vol.2. P. 211- 223). Los ensayos por vía húmeda se desarrollaban mediante adición de químicos al mineral por refinar.

²⁶ Raimondi, Antonio. Op. Cit. (1943). p. 224; Raimondi, Antonio. *Colección de estudios geológicos y mineros para la obra El Perú*. Lima: UNMSM-COFIDE-Cía Buenventura, 2004.

https://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtual/libros/geologia/oro_del_peru/contenido.htm

<http://books.google.com.pe/books?id=GMP-92AMn3oC&pg=PA267&lpg=PA267&dq=La+mina+de+Chanca+en+Cajatambo+Oy%C3%B3n&source=bl&ots=Xo1eZlWprs&sig=ACfU3U2onmLruCuvO37lWKfHmMYcHBXMg&hl=es-419&sa=X&ved=2ahUKEwjCtcysu7ruAhX0JLkGHSjxAzE4KBD0ATAlegQICxAC#v=onepage&q=La%20mina%20de%20Chanca%20en%20Cajatambo%20Oy%C3%B3n&f=false>

²⁷ Paz Soldán, Mateo. *Geografía del Perú*. París: Librería de M.A. Durand, 1862



especialista minero Fermín Málaga Santolalla sintetiza la evolución tecnológica de la minería de Cajatambo-Oyón desde la época colonial, y fecha el desarrollo de una serie de innovaciones en el trabajo metalúrgico que tuvo lugar en la llamada "**Oficina de Gasuna**" (en la que el autor trabajó en el año 1986, así como en la mina Chanca).²⁸ De acuerdo con Málaga, el primer experimento fue en 1890 con la "fundición plomosa",²⁹ que se paralizó, y la segunda la **lixiviación** (o "extracción sólido-líquido") desde 1892. Esta tecnología va a difundirse rápidamente a otros centros minero-metalúrgicos, deviniendo los trabajos de Gasuna en referente de innovación técnica.³⁰ Textualmente:

*"La antiquísima explotación de los yacimientos distribuidos en la cordillera de las provincias de Cajatambo y Bolognesi, departamento de Ancasch (sic), tuvo desde su principio como auxiliar indispensable a la **amalgamación en crudo**, que se hacía por el **procedimiento de circo**, **en ingenios cuyos vestigios se encuentran por todas partes**. Cuando los trabajos avanzaron en profundidad, encontrándose minerales sulfurados, **se agregó al tratamiento el tostado clorurante**,³¹ pero el rendimiento no era muy satisfactorio. **En 1892 se instaló la lixiviación en la oficina "Gasuna"** y posteriormente en diferentes partes, abandonándose poco a poco el procedimiento antiguo. **También se hizo en Gasuna por el año 1890 una instalación de fundición plomosa, que funcionó con instalaciones para concentración y beneficio (con) éxito; pero razones de orden distinto al técnico impusieron la paralización. Recientemente se ha instalado en la oficina "Quichas" un horno de manga para fundición por mata; y otro en "Tuco", que aún no han funcionado.**³²*

2.34. Gasuna a fines del siglo XIX era propiedad de la familia Mognaschi, cuya cabeza era Carlos Mognaschi, establecido hacia 1870 en el centro miembro de Cerro de Pasco, y que desplazan sus intereses a la zona Cajatambo-Oyón.³³ Allí fundan The Gasuna Mining Company Limited, de plata (mina La Cajtambina) y de cobre, quienes igualmente explotaban minas de carbón de piedra (llamadas "Augusto B. Leguía", Constante, Rosario y Josesito, entre otras), en asociación con el empresario Arturo E. Delgado (minas Romaña, Piérola, Candamo, Pardo). Por entonces la antigua mina colonial de plata La Candelaria de Chanca estaba en propiedad de Simón Dunstan propietario también de minas de carbón de piedra. Los herederos de Carlos Mognaschi (David, Elena, Luis, Roberto y Raimundo Mognaschi) continuaron los trabajos hasta aproximadamente la década de 1940.

34

²⁸ Fermín Málaga. Wikipedia. https://es.wikipedia.org/wiki/Ferm%C3%ADn_M%C3%A1laga

²⁹ La fundición plomosa consistía en usar el plomo para el proceso de fundición.

³⁰ Lixiviación o "extracción sólido-líquido" es el procedimiento por el que los minerales son sometidos a la acción de un reactivo disolvente, separada después la solución rica en plata y luego precipitada la plata de esa solución con un reactivo específico para el caso.

³¹ El "tostado clorurante", como su nombre lo dice, consistía en la transformación de la plata mediante su tostado con cloruro de sodio. El cloruro de sodio es descompuesto por el anhídrido sulfúrico proveniente del tostado de las piritas y otros sulfuros, con formación de sulfato de sodio y cloro libre, si es que no hay agua presente; y de ácido clorhídrico, si dentro del horno hay vapor de agua.

³² Málaga Santolalla. Fermín. *La minería en el Perú*. Lima: Ministerio de Fomento. 1908. p. 292-293. https://archive.org/stream/lamineraenelper00fomegoog/lamineraenelper00fomegoog_djvu.txt

³³ Pérez Arauco, César. "Los italianos en Cerro de Pasco". Página web Pueblo mártir. 30 abril 2010. <https://pueblomartir.wordpress.com/2010/0>

³⁴ Ministerio de Fomento. Padrón general de Minas correspondiente al 2º Semestre de 1910. Lima: Imprenta Americana, 1910. mP. 25-26.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

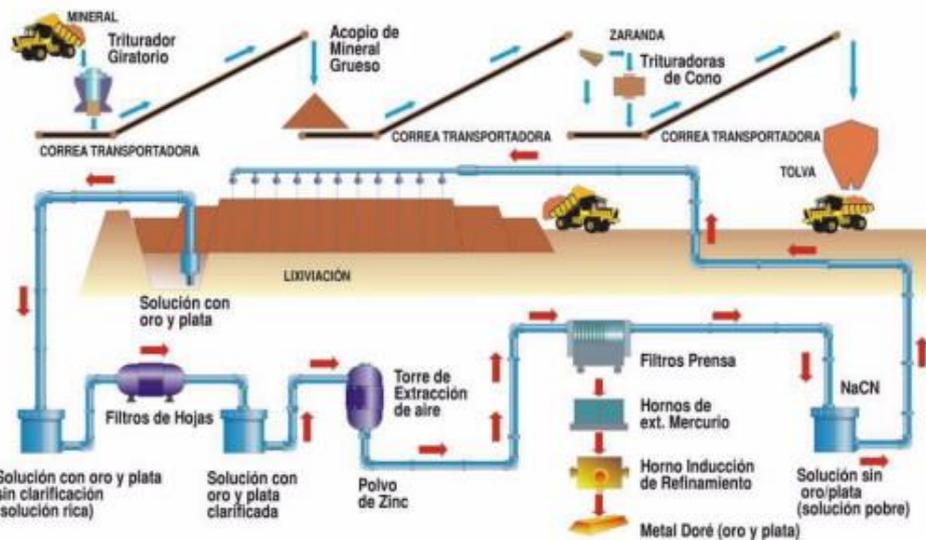
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

- 2.35. En la misma obra se hace una descripción de las instalaciones técnicas de Gasuna*, a la que se califica como "antigua":

"Esta antigua oficina (1) de la Negociación Mognaschi se encuentra a 10 km. del pueblo de Oyón, que dista 168 km. del puerto de Huacho y 71 km. del Cerro de Pasco, término del ferrocarril que parte del Callao. La oficina está a 4,172 m. sobre el nivel del mar, Cuenta con una batería de 5 kilns para la primera desulfuración; un molino Grusomweck K Q 4 t y 5 stamps para la pulverización; 2 hornos de reverbero de tres plazas cada uno, para el tostado clorurante; 8 tinas para la lixiviación con hiposulfito de soda y calcio (sistema Hoffmann) 8 tinns para precipitación; una batería de 17 nitros para el sulfuro; prensas bombas, &. La fuerza motriz es hidráulica; y el alumbrado eléctrico. La capacidad de la oficina es de 9 á 10 toneladas cada 24 horas; y se benefician minerales del cerro Chanca de 2.5 á 3 kg. de plata por tonelada, subiendo á veces a 5 y 8 kg. Los sulfuros obtenidos tienen 27 á 40 % de plata y 6 á 10 % de cobre. El costo del tratamiento es de \$ 13 por T. M. de mineral. El numero de operarios es de 25 que ganan \$ 1.20."³⁵

Ilustración 9. Esquema de un proceso de lixiviación.



Fuente: <https://maxitell.wordpress.com/tag/usuarios/>

- 2.36. No se ha podido determinar el destino de la empresa minera Gazuna ni del fundo Ucruschaca en la segunda mitad del siglo XX. Se le vuelve a encontrar cuando en el año 1979 el Ministerio de Agricultura y Alimentación, Dirección de Reforma Agraria y Asentamiento Rural adjudica el predio rústico con denominación "Gasuno", en base al art. 4° del Decreto Ley N° 22748 que modificó la primigenia Ley de Reforma Agraria (Decreto Ley N° 1776) al señor

<https://books.google.com.pe/books?id=L9dLAAAYAAJ&pg=PA25&lpg=PA25&dq=Guillermo+Dunstan+Gasuna&source=bl&ots=BeqRbTLj4&sig=ACfU3U0x0qOK6VNRLCW3RT4aMffYInk9sg&hl=es-419&sa=X&ved=2ahUKEwiu7Ze4p4L3AhUTgpUCHfQCAqCQ6AF6BAgCEAM#v=onepage&q=Guillermo%20Dunstan%20Gasuna&f=false>

³⁵ Málaga Santolalla, Fermín. Op. cit.

https://archive.org/stream/lamineriaenelper00fomegoog/lamineriaenelper00fomegoog_djvu.tx

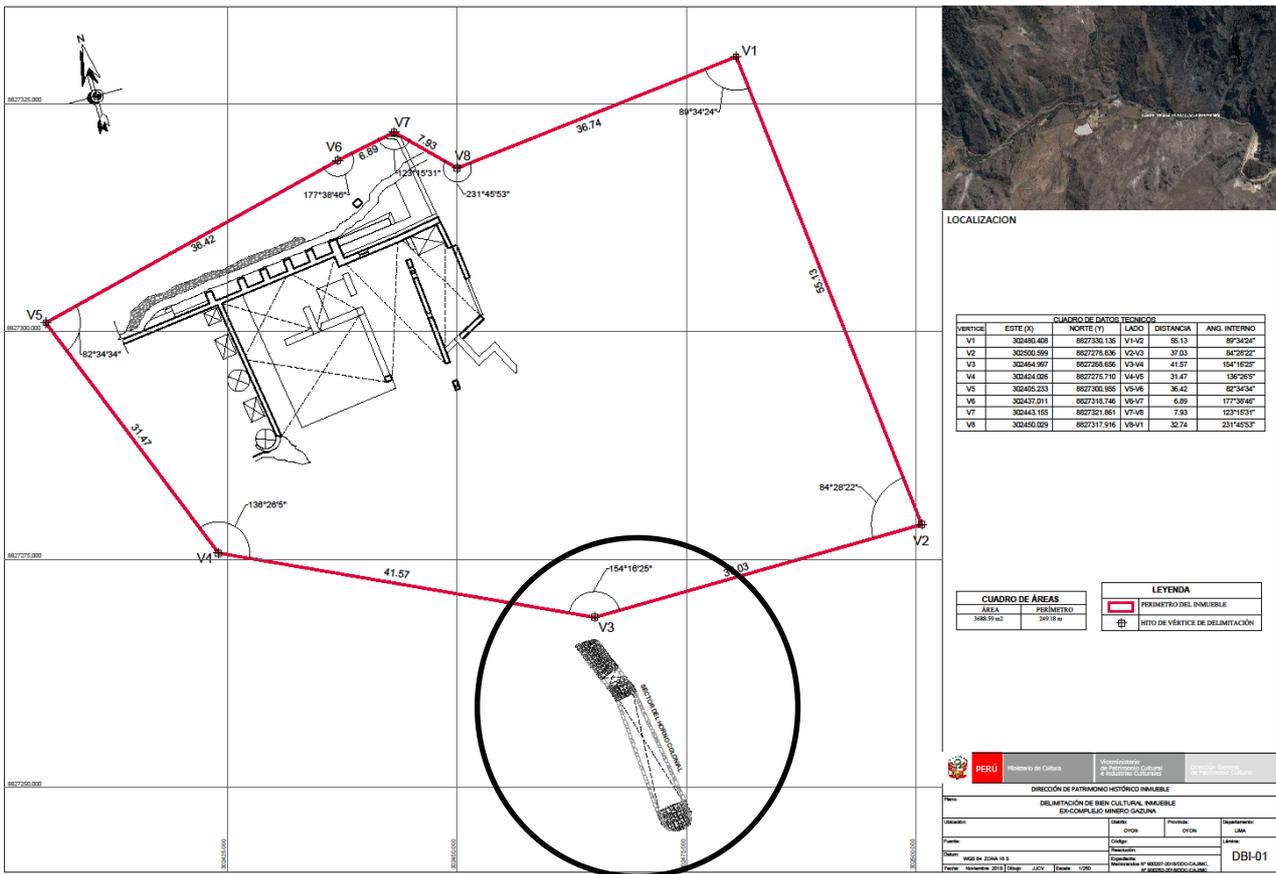


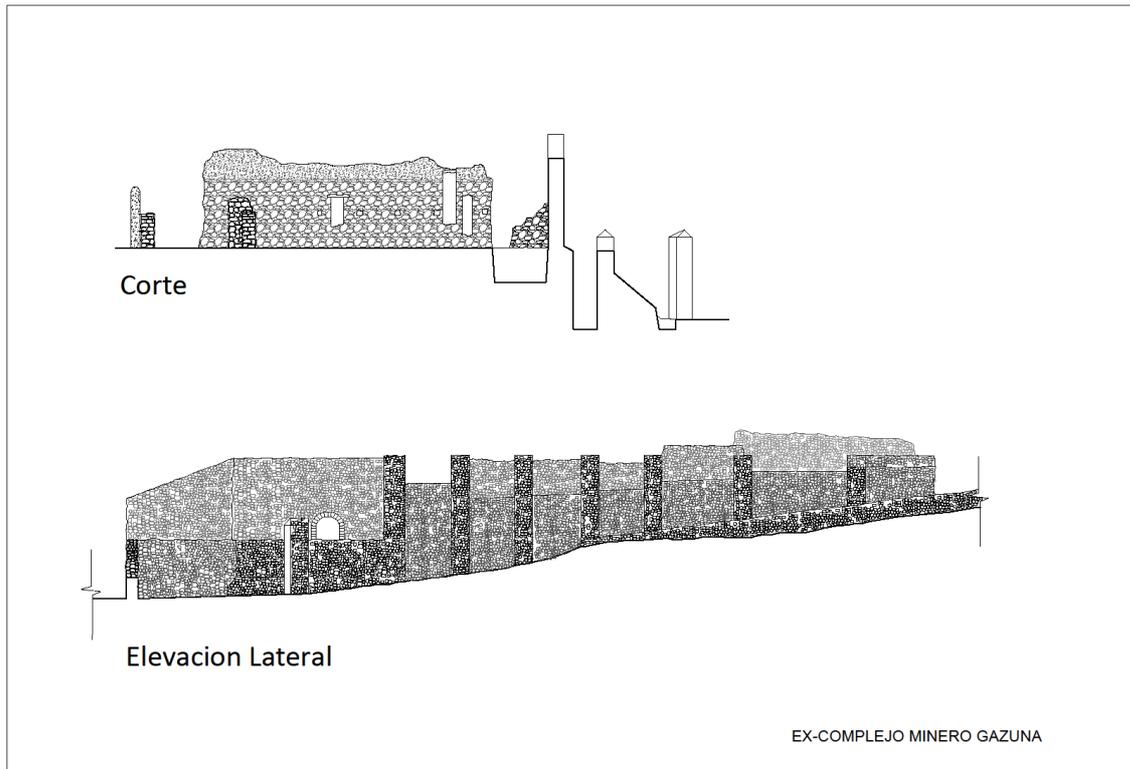
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Florentino Mendoza Melgar. Con posterioridad, en el año el predio Gazuna pasó por sucesión intestada a su viuda Aurelia Bustamante Alcoser y sus hijos, entre ellos el señor Diógenes Flavio Mendoza Bustamante, solicitante de la evaluación de declaratoria. Cuenta con partida de registro SUNARP (Zona Registral N° IX, Oficina de Huacho) cuyo N° es: 08000678 (véase copias de esta documentación registral que se incluye como anexo en el sistema.

2.37. En diciembre de 2018 el arquitecto Argirios Athineus realizó una inspección ocular al predio, haciendo un levantamiento del área con fines de declaratoria y la delimitación del área a declarar:

Planos 1 y 2. Plano de delimitación del área por arquitecto Athineus, y levantamiento de estructuras murarias (2028)i





III. CONCLUSIONES

- 3.1. Los "vestigios de la edificación muraria de piedra", como se identificaron por el señor Diógenes Mendoza Bustamante, solicitante de su evaluación con fines de declaratoria como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, ubicados en el sitio denominado Gazuna (también reconocido como Gasuna en los documentos), distrito de Oyón, departamento de Lima, son los restos de un antiguo centro metalúrgico, hacienda mineral, hacienda de beneficio o la época virreinal, de tipo "patio", que fue la tecnología de refinación de la plata que dominó durante todo dicho período y aún en parte importante del siglo XIX usando como insumo principal el azogue, mercurio o cinabrio. Su carácter virreinal se explicita en la forma predominante de sus estructuras, y lo ratifica el grupo arqueológico del programa Qapaq Ñan que en el año 2003 visitó las instalaciones, localizadas en las inmediaciones del antiguo camino inca, y los identificó como "*hacienda minera de la colonia e inicios de la república*". Esta hacienda de beneficio utilizó las aguas del riachuelo "Gashuna" como insumo y fuente de energía y comprendió un canal, rastras, hornos, patios o circos y otros componentes.
- 3.2. No se ha podido precisar su antigüedad, pero en el último tercio del siglo XVIII el complejo metalúrgico, hacienda de beneficio o "hacienda mineral" sería identificada como Ucruschaca, propiedad en ese tiempo de don Manuel Minaya, que transformaba el material de plata extraído de yacimientos trabajados desde la época prehispánica en los cerros Chanca y Chagua. Algunos componentes murarios del complejo metalúrgico parecen corresponder a la época prehispánicas, pudiendo plantearse la reutilización de



un antiguo recinto de este período, o el acarreo de piezas murarias de una edificación prehispánica.

3.3. Este asiento metalúrgico fue intervenido para ser utilizado a fines del siglo XIX como "oficina" metalúrgica de la empresa "The Gasuna Mining Company Limited" de Carlos Mognaschi y sus descendientes, quienes desarrollaron allí experimentos de refinación de la plata por "tostado clorurante", y más importante, desarrollaron una de las más tempranas experiencias de lixiviación, que se va a difundir ampliamente en el territorio, modificando la tecnología prevalente hasta entonces. La empresa se mantuvo activa hasta las primeras décadas del siglo XX. En esta época, el antiguo centro metalúrgico colonial identificado como "Hacienda de Ucruschaca", en la forma de un canal, como insumo y fuente de energía, habría pasado a ser identificado como "Gazuna" o "Gasuna", en referencia a su proximidad al riachuelo de nombre "Gashuna", cuyas aguas, en forma de canal habían servido y servían como insumo y fuente de energía para los trabajos. La antigua denominación "Ucruschaca" (puente de piedra en hoyada, de origen prehispánico) quedaría limitada a denominar al fundo de orientación agro-ganadera.

3.4. Este complejo metalúrgico presenta una serie de valores que dan mérito a su declaratoria como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación:

- Presenta un alto interés histórico. Porque es un testimonio bien preservado de una antigua hacienda de beneficio o ingenio mineral de plata de la época virreinal localizada en el Corregimiento de Cajatambo, siendo la minería argentífera una actividad económica central en el período, y que lo identifico, con connotaciones políticas, sociales y culturales. En este complejo de tipo industrial, Testimonia también las transformaciones se expresan también los cambios tecnológicos de la minería durante la República, con el desarrollo de experiencias tecnologías modernas, la más importante la lixiviación.
- Presenta un interés arquitectónico, referido a la arquitectura de tipo industrial desarrollada durante el virreinato para el beneficio de la plata. Se trató originalmente de una hacienda de beneficio de tipo "patio" o "circo", con intervenciones republicanas tardías para introducir nuevas tecnologías, la principal la lixiviación.
- Presenta, por tanto, también un interés tecnológico, por los procesos técnicos y de cambios tecnológico en la minería que ocurrieron en este recinto.
- Tiene un interés etnográfico y de identidad para la zona de Cajatambo-Oyón, zona de importancia orientación minera en todas sus épocas. La capital de la provincia de Oyón, titulándose "Villa y Ciudad de Oyón", "Capital carbo-argentífera del Perú", y reconoce sus antiguos centros metalúrgicos como recursos turísticos para su región.
- Debemos señalar que en las inmediaciones del centro metalúrgico de Gazuna, antes Ucruschaca, se ubican los restos de dos haciendas de beneficio virreinales: Pomaca, la cual según la información proporcionada por el informe del recorrido del Proyecto Qapaq Ñan 2003, conservaba los restos de una casa y las ruinas de su capilla, así como hornos de fundición,



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

y Bellavista (Pomamayo) que conserva dos chimeneas que testimonian los experimentos de fundición desarrollados a fines del siglo XVIII por el mineralogista y miembro de la "Sociedad de Amantes del País" y redactor del "Mercurio Peruano" Joseph Coquette y su socio Pedro Miralles, reseñados en este informe.

- Así mismo, existe información local acerca de la subsistencia de una capilla de supuesto origen virreinal perteneciente a la antigua hacienda Ucruschaca, propiedad en la que se ubicaba el centro metalúrgico.
 - Por otra parte, el centro Gazuna se ubica dentro de la ruta del Qapap Ñan, la cual cuenta con declaratorias: rutas Quillahuaca – Oyón; Oyón - Ucruschaca, y el paisaje cultural Camino Inca Ucruschaca - Quebrada Ushpa, compartido entre las provincias de Oyón y Cajatambo. Esta ruta tiene un valor histórico adicional, pues fue la ruta utilizada por las huestes conquistadoras en su camino de Cajamarca a Pachacámac y el Cusco, el primero Hernando Pizarro.
- 3.5. Se considera conveniente desarrollar una nueva visita a la zona para corroborar que todos los componentes de esta hacienda de beneficio Ucruschaca-Gazuna están identificados, y para identificar la situación de los restos virreinales preservados en los centros metalurgistas de Bellavista (Pomamayo) y Pomaca, y la supuesta capilla de la antigua hacienda virreinal de Ucruschaca, u otros que podrían preservarse en la zona.

IV. RECOMENDACIONES

- 4.1. Se recomienda desarrollar la evaluación técnica de la declaratoria del centro de beneficio de minerales virreinal de "Gazuna".
- 4.2. Se recomienda desarrollar una nueva visita a la zona para corroborar que todos los componentes de esta hacienda de beneficio Ucruschaca-Gazuna estén identificados, y para identificar la situación de los restos virreinales preservados en los centros metalurgistas de Bellavista (Pomamayo) y Pomaca, y la capilla que a nivel local se señala como perteneciente a la antigua hacienda Ucruschaca, u otros restos que podrían preservarse en la zona
- 4.3. Se recomienda elevar este informe a la Coordinación de Investigación para continuación de trámite.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines.que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente

DEOLINDA MERCEDES VILLA ESTEVES

Historiadora de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble

Firma y sello

DVE

CC:cc_



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

ANEXO

Documento 1. Ficha registral

Formulario registral from SUNARP. Includes fields for 'CANTONAMIENTO', 'RECIBO', 'CERTI. LITERAL', 'PARTIDA', 'ZONA REGISTRAL', 'SEDE LIMA', 'OFICINA REGISTRAL HUACHO', 'PARTIDA: 08000678', 'INSCRIPCIÓN DE REGISTRO DE PREDIOS', 'PREDIO RUSTICO DENOMINADO "GAZUNO"', 'DISTRITO DE OYON', 'REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE', 'RUBRO: TITULOS DE DOMINIO', 'C00002', 'SUCESIÓN INTESADA: AURELIA BUSTAMANTE AL COSER...', 'Certificado Literal', 'Sin Inscripción y/o Cancelación', 'No hay Titulos Suspendidos y/o Cancelados', 'A las 8:00 AM', 'ROSALBA ROSAS FERNANDEZ', 'CARLOS ESTEBAN LEON', 'Zona Registral N° IX - Sede Lima', 'Tesorería - Oficina Huacho', '13 SET. 2016 01', 'ENTREGADO CAJA PUBLICIDAD', 'Página Número 1', 'Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 124-97-SUNARP', 'Pág Solicitadas: Todas IMPRESIÓN: 13/09/2016 10:31:43 Página 2 de 2', 'No existen Titulos Pendientes y/o Suspendidos'





Documento 2. La minería en el Perú en el siglo XVIII

Descripción de una hacienda de beneficio (1790): Tadeo Haenke

Tadeo Haenke señala que para 1790 existían 399 haciendas o ingenios de beneficiar plata en el Perú, además de 900 minas reconocidas .

"Sacado el metal de la mina se reduce a pequeños pedazos, en cuya operación, que tiene también por objeto separar él metal de ley de la broza ó partes inútiles con que está mezclado, se emplean dos o tres peones, con unos combi-Uos ó piedras, operación que llaman chancar. De allí pasan á las haciendas de beneficio, donde se hallan las oficinas correspondientes para extraer la plata. La primera operación es echar los metales al ingenio en que se muelen hasta reducirlos a harina. El más común, y á que dan el nombre de sutil, es como un molino: consta de una rueda horizontal, que llaman redezno, de cuatro varas de diámetro, y se mueve por el agua que, descendiendo por un canal en plano muy inclinado, da contra 36 alabes que adornan su circunferencia. El árbol de esta rueda mueve á otra vertical que sujeta á ella por un perno, y esta última gira sobre otra horizontal, plana, afirmada al pavimento como los molinos de aceite, á los que se parece mucho.

Reducido ya á finísimo polvo aquellos fragmentos metálicos, se pasan á unos cedazos de alambre puestos en plano inclinado; y dándoles movimiento, las partes finas enfilan el cedazo y se obtiene la harina pura. Tiene esta pieza del cedazo el defecto de que arrebatada el aire muchos metales en sus movimientos.

Hay metales que requieren ser tostados o quemados antes del beneficio. Para esto se ponen, hechos á harina, en un horno como el del pan, con la diferencia de que el fuego se coloca en una bóveda lateral y el cenicero se halla al lado opuesto; de lo que resulta un canal que corre bajo el plano del horno. Comunicanse hogar y cenicero, y hay una especie de corriente de aire. Aquí pierde la harina metálica varios semimetales, azufres etc. que llaman los antimonios, y unos metales exigen la quema más subida que otros, y se distinguen en las tres clases de quema baja, de mediana y de subida.

Pasan luego el ormiguillado, que se reduce a labrar el metal con agua y sal, preparándolo así para el beneficio del amalgama. Este se hace al día siguiente en una especie de patio o corral, bastante plano y enlozado, á que llaman ówz- írón de donde toma nombre este beneficio. Sirve la sal para separar del metal los ácidos que contiene y que embarazaría la acción del azogue, á cuyo efecto la mezclan también cuando la necesita con tierra mineral, cieno ú otras materias. En esta preparación consiste ciertamente la ciencia del beneficiador, y en dejar la plata en aquellas partículas diminutísimas separadas de las otras con quien ha estado unida, para que entrando después en azogue se una con este y salga convertida en pella. Mezclan luego el azogue proporcionado, y formando unos montones piramidales á que llaman cuerpos[^] los incorporan ó amalgaman pisándolos diariamente, añadiéndole azogue hasta que conocen tener el suficiente, siendo esto efecto de la práctica y de los ensayos en pequeño que hacen; pues si pusiesen más azogue del necesario se malograría el trabajo, y sucedería lo mismo no echándole el suficiente. Tardase en esta operación, más ó menos, según la calidad de los metales; aunque lo común en aquellos países es de ocho á diez días, y se reconoce cuando el beneficio ha llegado al verdadero punto



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"*

de preparación en la apariencia que manifiesta el azogue amalgamado, y se indica por su color, figura y movimiento en la ruita (i) (p-126-128).

Los metales de oro, no siendo piritas auríferas, se muelen y amalgaman a un tiempo, para lo cual se ponen ya preparados en los trapiches o máquinas de moler. Estas que se llaman bimbaletes ó chimbaletes se componen de una gran piedra redonda enterrada en el suelo, sobre la cual descansa otra igual colocada libremente. Tiene la inferior una canalización, y al medio de la de encima hay dos agujeros, por donde entran dos palos que sujetan a un madero, sobre el cual se apoya el operario y da movimiento al madero hacia uno y otro lado, con cuya operación se logra el beneficio quedando formada la pella en el canalizo. Hay otras máquinas que se llaman piruros; son también muy sencillas y sirven para el mismo efecto; de estas se valen los indios pobres que no pueden costear otras más complicadas.

Llegada ya la amalgama a su estado de perfección, se llevan las masas del buitrón a las lavas en unos cueros afirmados a cuatro palos que llaman parihuana. Allí se ponen en unas pilas, donde cae el agua en uno ó varios chorros, y dándole movimiento a aquel lodo ó pasta, va llevándose el agua la tierra ó partículas extrañas que contenía pasándola (P.129) a otros depósitos inferiores, en donde las remueven con los pies los operarios, y de allí pasan del mismo modo a otras pilas, hasta que al fin queda la pasta compuesta de azogue y plata, que es la amalgama. A la pila en que ésta se coloca llaman lavadero.

Para separar después el azogue de la plata, hay un horno semicilíndrico, abierto por arriba y por un lado con su reja de hierro, y por debajo una cavidad, donde hay una capiruzca ó campana cónica de barro, llena de agua, con una espita en el fondo, y ésta apoya sobre un canal de madera que va a dar a una bacenilla de barro barnizado. La operación es esta: ponen la pina sobre la hornilla, la tapan con una campana de barro de dos tercias de alto y nueve pulgadas de diámetro; la vasija se enloda en el fondo de la hornilla, de manera que no entre nada por la concavidad que forman ella y la campana; y enlodada la base donde se puso la pina, la cubren con combustibles de moñiga; el fuego penetra dentro de la campana, eleva el azogue, y éste se precipita a la vasija que hay debajo con el depósito del agua; y así el azogue sale en gotas y, por el canal que se dijo, va a depositarse en la vacinilla, y queda la plata pura.

Antes de poner la piña se hace la operación de la pella; para esto se mete la amalgama lavada en una manga de lienzo cónica, la aprietan y sale el azogue, y la figura que la da la manga.

Como el beneficio se hace continuamente por cuerpos ó montones, según conviene a cada minero, hay muchos de aquellos en los buitrones a proporción de lo que se trabaja en la mina y del metal que se saca; a este mismo respecto se adelantan también para ponerse en estado de lava, resultando de estas operaciones un continuo trabajo que sigue los trámites mismos que lleva el lavoreo de la mina, y se hacen diariamente lavas y fundiciones. Sabido es que el azogue que se emplea en los beneficios tiene, cuando menos, un consumo igual al del peso de la plata que se saca; pero esta pérdida las más veces es mayor, pudiendo computarse en una libra por cada marco de plata

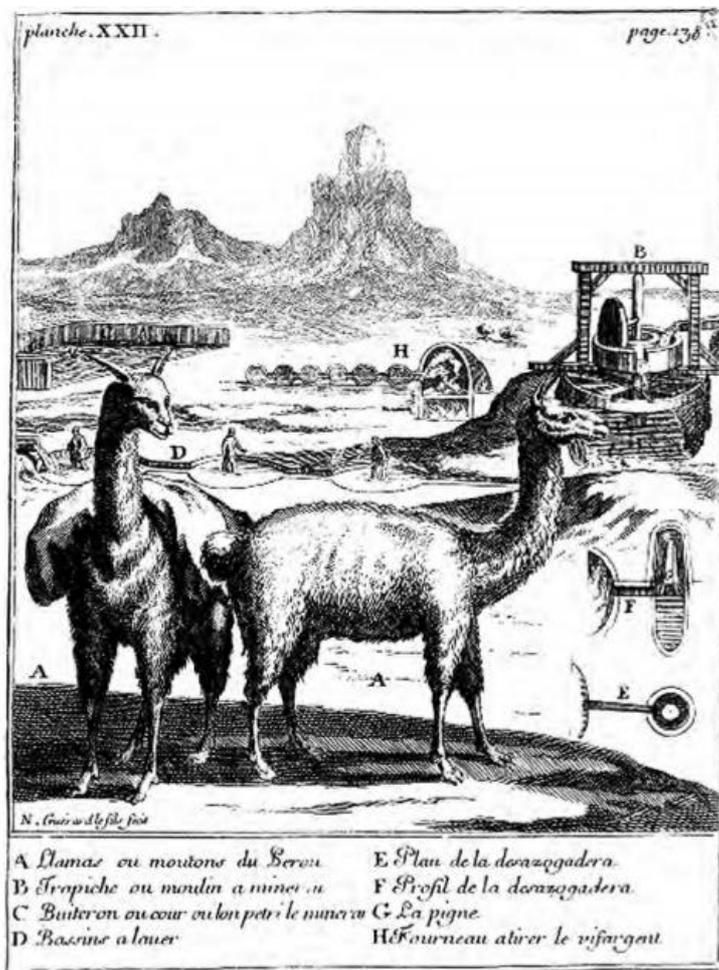
Hay metales que necesitan del beneficio por fundición, para lo cual se tienen en los reales de minas los hornos convenientes. En estos se separan de los cuerpos extraños, antimonios, arsénicos, y otros semimetales de que abunda la plata; pero siendo poca

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

la extracción de estos metales no nos detendremos más sobre este punto. Únicamente añadiremos que por la carencia de leña que hay en aquel país, en las alturas donde están las minas usan en los hornos de lo que llaman tuquia (sic) que es el estiércol de las ovejas, endurecido al frío. Dicha materia arde muy bien, y aseguran los mineros que es el mejor fuego para la quema de los metales

Antonio Zacarías Helmes, diestro profesor de aquél beneficio y uno de los socios de ésta comisión, estuvo ejercitando el nuevo método en los minerales de Chanca en Cajatambo, y en el rico asiento de Pasco, en los cuales no se conocieron ventajas algunas en comparación de lo que se actúa y ejercita por el de buitrón

Haenke Thadeus. *Descripción del Perú*. Siglo XVIII) Lima: Imprenta del Lucero, 1901. p. 118, 129-130, 146. <https://archive.org/details/deFotografíasscripcindelp00pergoog/page/n244/mode/2up>



Extracción del mineral en el Perú (1732). Grabado de Jean-Baptiste Scotin en la colección de la Biblioteca Nacional de Francia.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO CULTURAL

DIRECCIÓN DE PATRIMONIO
HISTÓRICO INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Fotografías 34 a 39. Fotografías de Gazuna



Av. Javier Prado Este 2465, San Borja
Central Telefónica: (511) 618 9393
www.gob.pe/cultura



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO CULTURAL

DIRECCIÓN DE PATRIMONIO
HISTÓRICO INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"



Av. Javier Prado Este 2465, San Borja
Central Telefónica: (511) 618 9393
www.gob.pe/cultura



**BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024**



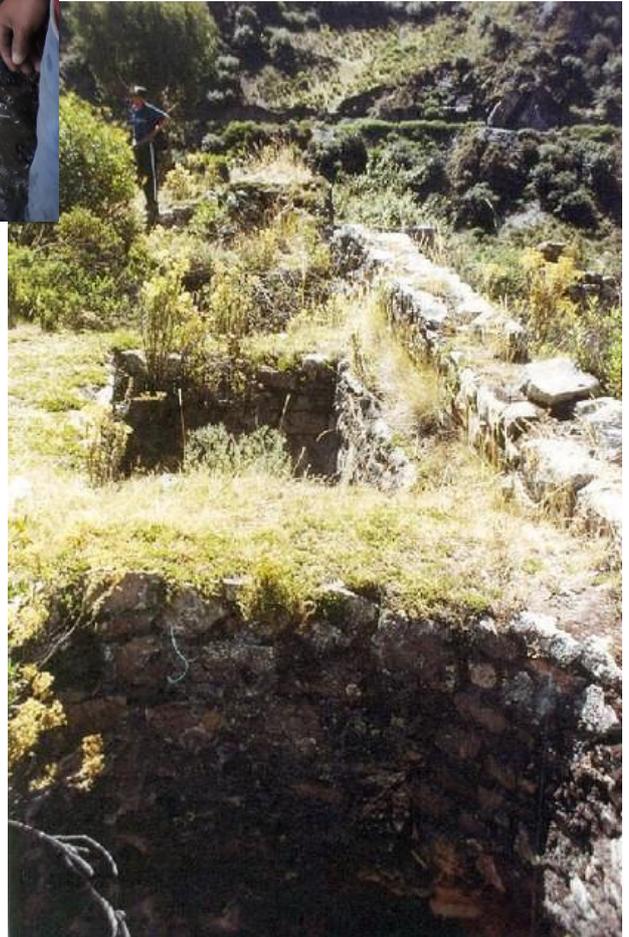
PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO CULTURAL

DIRECCIÓN DE PATRIMONIO
HISTÓRICO INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"



Fuente:
FotosOy+ón-
IESTPOy+ón. <https://www.iestpoyon.edu.pe/gallery/index.php/FOTOS-OYON/GAZUNA3>

Av. Javier Prado Este 2465, San Borja
Central Telefónica: (511) 618 9393
www.gob.pe/cultura

 **Siempre
con el pueblo**



**BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024**



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO CULTURALDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
HISTÓRICO INMUEBLEFirmado digitalmente por FUENTES
ORTIZ Rocio Del Pilar FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04.01.2024 11:34:38 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"

San Borja, 04 de Enero del 2024

INFORME N° 000001-2024-DPHI-DGPC-VMPCIC-RFO/MC

A : **JOSE JUAN RODRIGUEZ CARDENAS**
DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE PATRIMONIO HISTÓRICO
INMUEBLE

De : **ROCIO DEL PILAR FUENTES ORTIZ**
ARQUITECTA DE LA DIRECCIÓN DE PATRIMONIO
HISTÓRICO INMUEBLE

Asunto : Propuesta de declaratoria como Bien Integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a los vestigios de la edificación muraria de piedra, ubicada en el Centro Poblado de Gazuna, distrito y provincia de Oyón, departamento de Lima. (OTROS)

Referencia : PROVEIDO N° 000428-2023-DPHI-CVI/MC (22DIC2023)
Expediente N° 07370-2018

Tengo a bien dirigirme a usted y en atención al asunto indicado, manifestarle lo siguiente:

Antecedentes

1. Mediante escrito del 05.03.2018, (Expediente N° 07370-2018 ingresado el 06.03.2018), el señor Diógenes Mendoza Bustamante, en representación de la Sucesión Mendoza hace de conocimiento a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble (DPHI), la existencia del inmueble "Gazuna", registrado con Partida N° 08000678, ubicado en el distrito y provincia de Oyón, departamento de Lima, solicitando: "...una inspección de una medida de emergencia".
2. Con MEMORANDO N° 900465-2018/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC (09.11.2018) se solicita a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; apoyo con un topógrafo, para realizar el levantamiento de datos técnicos geo-referenciados con estación diferencial, de la edificación muraria de mampostería de piedra, a fin de dar mayor exactitud a la posible propuesta de delimitación de la mencionada edificación.
3. En fecha 28 de noviembre del año 2018, se realiza el viaje de comisión de servicios a Oyón, desarrollando el levantamiento arquitectónico de los vestigios de la edificación, con fines de evaluación y su posible postulación como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación.
4. En el mismo mes de Noviembre del 2018 se emite el plano de Delimitación de Bien Cultural Inmueble "Ex complejo Minero Gazuna" (lámina DBI-01).
5. Mediante INFORME N° 900115-2018-AAR/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC, de fecha 03 de diciembre del 2018, se hace la rendición de viáticos de la Comisión de Servicios para el levantamiento arquitectónico de los vestigios de la edificación muraria de piedra, ubicada en Gazuna, distrito de Oyón, departamento de Lima con fines de evaluación y su posible postulación como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación.

Firmado digitalmente por QUIROZ
VILLAVICENCIO Yadira Marlene
FAU 20537630222 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 04.01.2024 11:33:04 -05:00Av. Javier Prado Este 2465, San Borja
Central Telefónica: (511) 618 9393
www.gob.pe/culturaBICENTENARIO
PERÚ
2024



6. Con MEMORANDO N° 000095-2019/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC, de fecha 31 de enero del 2019; esta Dirección, solicita a la Lic. Deolinda Villa Esteves, realizar la investigación histórica de los vestigios de la edificación muraria de piedra, ubicada en Gazuna, distrito de Oyón, departamento de Lima, a fin de atender la solicitud del administrado.
7. Mediante INFORME N° 000078-2022-DPHI-DVE/MC, de fecha 21 de noviembre del 2022, la Lic. Deolinda Villa Esteves, remite la investigación histórica de la edificación.
8. Con INFORME N° 000006-2023-DPHI-RFO/MC (10ENE2023); se remite el Informe N° 013-2022-DPHI-DMAB/MC, elaborado por la Arq. Dina Mariela Aguilar Benítez, con CAP 8828, personal de Servicios por Terceros; en donde se concluye que: el plano de delimitación DBI-01 elaborado en noviembre 2018, no cuenta con el informe técnico respectivo, producto del levantamiento de los vestigios que sustente la declaratoria del inmueble y ratifique o descarte la poligonal de delimitación de 8 vértices propuesta; por lo que, es necesario realizar una nueva visita de inspección al lugar.
9. En INFORME N° 000026-2023-DPHI-RFO/MC (08FEB2023), se concluye:
 - a) *"Para realizar la Comisión de Servicios para el levantamiento arquitectónico de los vestigios de la edificación muraria de piedra, ubicada en Gazuna, distrito de Oyón, departamento de Lima, se necesitará de tres días calendario.*
 - b) *Al ubicarse el inmueble, en una zona de difícil acceso y encontrarse en un lugar fuera de las rutas de transporte; se hace necesario contemplar la solicitud un vehículo del Ministerio para los traslados, ya que, además del personal responsable, se deberán transportar equipo topográfico para realizar las mediciones.*
 - c) *Esta Dirección, no cuenta con el equipo técnico adecuado, para el levantamiento de datos técnicos georreferenciados de la edificación, por lo que se hace necesario el solicitar apoyo a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal."*
10. Con MEMORANDO N° 000134-2023-DPHI/MC, de fecha 09 de febrero del 2023, esta Dirección, solicita a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el apoyo con un topografo para poder realizar el levantamiento de los datos georreferenciados del predio.
11. Al respecto, en reunión sostenida con personal de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal y en coordinaciones posteriores, se determinó la fecha de la inspección; la que se realizó los días 19, 20 y 21 de abril del presente año.
12. Mediante OFICIO N° 000546-2023-DPHI/MC, de fecha 24 de marzo del 2023, se solicita al señor Diógenes Flavio Mendoza Bustamante, pueda brindar las facilidades del caso para hacer la inspección ocular que permitirá concluir con la evaluación con fines de declaración como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación.
13. Mediante MEMORANDO N° 000760-2023-DSFL/MC, de fecha 23 de mayo del 2023, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, remite a esta Dirección,



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"

la información en cuadro Excel de los puntos tomados en campo, así como también en archivo kmz.

14. De la documentación remitida por el señor Diógenes Mendoza; uno de los propietarios del inmueble; mediante Expediente N° 07370-2018:

- a) Copia del Título de Propiedad del predio rústico Gazuno ubicado en el distrito de Oyón, provincia de Cajatambo, departamento de Lima, expedido por el Ministerio de Agricultura y Alimentación, Dirección de Reforma Agraria y Asentamiento Rural a favor del señor Florentino Mendoza Melgar en fecha 09.05.1980; dicho documento señala como área del predio citado 296 has 8700 m².
- b) Copia de la Resolución Gerencial 182-2007-MPO/GM de la Municipalidad Provincial de Oyón, de fecha 14.11.2007, en cuyo art. 1° se ordena la regularización de la declaración jurada del predio rústico GAZUNA de acuerdo con los documentos sustentatorios y título de propiedad a nombre de Florentino Mendoza Melgar con un área de 296.87 hectáreas ordenando la nulidad de la inscripción con declaración jurada por Aurelio Bustamante Alcoser con un área de 2.96 hectáreas.
- c) 16 fotografías en blanco y negro de los vestigios de la edificación materia del presente informe.

15. Mediante Hoja de Elevación N° 000609-2023-DPHI/MC, de fecha 26 de setiembre del 2023, se remite el Informe N° 000172-2023-DPHI-RFO/MC (26SEP2023), conteniendo como documento adjunto, la propuesta técnica de declaratoria y delimitación del inmueble.

16. Con PROVEIDO N° 000301-2023-DGPC-MPA/MC, de fecha 26 de setiembre del 2023, asesoría legal de la DGPC, indica: "*Se recomienda a la DPHI revisar la propuesta técnica respecto al área que comprendería el bien inmueble materia de propuesta de declaratoria, puesto que tendría que coincidir con el área indicada en la partida registral indicada en la propuesta técnica.*"

17. Sobre la propiedad del inmueble:

Según lo concluido en el Certificado de Búsqueda Catastral, de fecha 04 de noviembre del 2023; el inmueble "*se encuentra en forma total en la **Partida N° 08000678***" de la Oficina Registral N° IX Sede Lima, Oficina Registral Huacho de la SUNARP.

En el Asiento C00002, del Rubro: Títulos de Dominio, de fecha 09 de julio del año 2012; de la mencionada Partida; se inscribe la Sucesión Intestada, indicando que, al fallecimiento del señor Florentino Mendoza Melgar propietario del predio Gazuno, dicho predio por sucesión intestada pasó a su viuda Aurelia Bustamante Alcoser e hijos Aurelia Zózima, Diógenes Flavio, Elsa Viviana, Elva Gloria, Esteban Gelacio, Estela Alejandrina, Francisco Santos, Misael Guillermo, Reyna Elena, Vilanoba Rosalvina y Zenaida Plácida Mendoza Bustamante. Siendo en la actualidad, doce los copropietarios.

18. Sobre los valores culturales, importancia y significado del inmueble

Valores Culturales



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"

Valor histórico: por ser testimonio bien preservado de una antigua hacienda de beneficio o ingenio mineral de plata de la época virreinal localizada en el Corregimiento de Cajatambo, siendo la minería argentífera una actividad económica central en el periodo, y que lo identifico, con connotaciones políticas, sociales y culturales.

Además, el centro Gazuna se ubica dentro de la ruta del Qapap Ñan y el paisaje cultural Camino Inca Ucruschaca - Quebrada Ushpa, compartido entre las provincias de Oyón y Cajatambo. Esta ruta tiene un valor histórico adicional, pues fue la ruta utilizada por las huestes conquistadoras en su camino de Cajamarca a Pachacámac y el Cusco.

Valor arquitectónico: referido a la arquitectura de tipo industrial desarrollada durante el virreinato para el beneficio de la plata. Se trató originalmente de una hacienda de beneficio de tipo "patio" o "circo", con intervenciones republicanas tardías para introducir nuevas tecnologías, la principal la lixiviación.

Valor social: posee un interés etnográfico y de identidad para la zona de Cajatambo- Oyón, zona de importante orientación minera en todas sus épocas. La capital de la provincia de Oyón, titulándose "Villa y Ciudad de Oyón", "Capital carbo-argentífera del Perú", reconoce sus antiguos centros metalúrgicos como recursos turísticos de importancia.

Importancia

Los vestigios de la edificación muraria de piedra, ubicada en el Centro Poblado de Gazuna, constituyen los restos de un antiguo centro metalúrgico, de la época virreinal, de tipo "patio", que fue la tecnología de refinación de la plata que dominó durante todo dicho periodo y aún en parte importante del siglo XIX usando como insumo principal el azogue, mercurio o cinabrio.

Significado

Por ser testimonio de la actividad minera de la época virreinal en la provincia de Oyón, zona de importante orientación minera a lo largo del tiempo.

19. Mediante Hoja de Elevación N° 000723-2023-DPHI/MC, de fecha 08 de noviembre del 2023, se remite el Informe N° 000209-2023-DPHI-RFO/MC (06NOV2023), conteniendo como documentos adjuntos: el Informe N° 000078-2022-DPHI-DVE/MC (Informe Histórico), la Propuesta Técnica de Declaratoria, la Ficha de Información Básica, el Plano de Delimitación, la Partida Registral N° 08000678, la Documentación Presentada por el administrado: Sr. Diógenes Mendoza y el Certificado de Búsqueda Catastral del inmueble en cuestión.
20. En PROVEIDO N° 000355-2023-DGPC-MPA/MC, de fecha 13 de noviembre del 2023, Asesoría Legal de la DGPC indica: "Se devuelve conforme a lo coordinado para ser revisado por DPHI".
21. Mediante Hoja de Elevación N° 000763-2023-DPHI/MC, de fecha 23 de noviembre del 2023, se remite el Informe N° 000218-2023-DPHI-RFO/MC (22NOV2023), conteniendo como documento adjunto, la propuesta técnica de declaratoria y delimitación del inmueble y en donde se informa además que: "...en el Certificado



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"*

de Búsqueda Catastral, de fecha 04 de noviembre del 2023; se indica un área de 2193.08 m² para el inmueble; mientras que, en la propuesta técnica de declaratoria y delimitación, se consigna una superficie de 2193.28 m²; en atención a ello, se ha procedido a actualizar dicha propuesta técnica, en concordancia con los datos consignados en el Certificado de Búsqueda Catastral."

Análisis:

22. En PROVEIDO N° 000396-2023-DGPC-MPA/MC, de fecha 06 de diciembre del 2023, Asesoría Legal de la DGPC indica: *"Se devuelve para que la DPHI revise la clasificación que corresponde a la propuesta técnica (de la lectura de la definición de IVM esta se aplica en caso se encuentra en AUM o en ZM)."*
23. En atención a lo indicado por Asesoría Legal de la DGPC, se ha modificado la propuesta de declaratoria y delimitación, en donde se indica que: *"...“los vestigios de la edificación muraria de piedra, ubicada en el Centro Poblado de Gazuna”, distrito y provincia de Oyón, departamento de Lima; poseen valores culturales (histórico, arquitectónico y social), además de importancia y significado, que ameritan su Declaratoria como **Monumento** Integrante del Patrimonio Cultural de la Nación."*

Conclusión y Recomendación:

En atención a lo indicado en el PROVEIDO N° 000396-2023-DGPC-MPA/MC y lo coordinado con Asesoría Legal de la DGPC; se sugiere remitir el presente Informe y sus documentos anexos, a la Dirección General de Patrimonio Cultural, para la continuación del trámite respectivo.

Se adjunta:

- Propuesta Técnica de Declaratoria
- Ficha de Información Básica
- Plano de Delimitación
- Certificado de Búsqueda Catastral

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer

Atentamente,

RFO
cc.: cc.:



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO CULTURAL

DIRECCIÓN DE PATRIMONIO
HISTÓRICO INMUEBLE

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"*

Av. Javier Prado Este 2465, San Borja
Central Telefónica: (511) 618 9393
www.gob.pe/cultura



BICENTENARIO
PERÚ
2024



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 24 de Abril del 2025

INFORME N° 000020-2025-DCP-DGPI-VMI-RBM/MC

A : ANGELA INES HERNANDEZ RAFFO
DIRECCIÓN DE CONSULTA PREVIA

De : RICARDO ANDRES BURNEO MENDOZA
DIRECCIÓN DE CONSULTA PREVIA

Asunto : Opinión técnica sobre la identificación de pueblos indígenas u originarios y análisis de afectaciones directas a derechos colectivos respecto a la propuesta de declaratoria y delimitación como Bien Integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a los vestigios de la edificación muraria de piedra, ubicada en el predio rústico denominado "Gazuno", en el distrito y provincia de Oyón, departamento de Lima.

Referencia : Memorando N° 0001329-2024-DPHI-VMPCIC/MC

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarla cordialmente y desarrollar el presente informe en relación a la solicitud de opinión técnica sobre identificación de pueblos indígenas u originarios y posibles afectaciones directas respecto a la propuesta de declaratoria y delimitación como Bien Integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a los vestigios de la edificación muraria de piedra, ubicada en el predio rústico denominado "Gazuno", en el distrito y provincia de Oyón, departamento de Lima. El presente informe se emite en cumplimiento de lo establecido en el numeral 2.1. del artículo 2 de la Resolución Ministerial 365-2017-MC, que aprueba los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa a los pueblos indígenas u originarios en la medida que se advierta afectación directa a sus derechos colectivos.

ANTECEDENTES

1.1 Mediante Memorando N° 0001329-2024-DPHI-VMPCIC/MC, del 04 de diciembre del 2024, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble solicita a la Dirección de Consulta Previa, la identificación de pueblos indígenas u originarios sobre la propuesta de la propuesta de declaratoria como Bien Integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a los vestigios de la edificación muraria de piedra, ubicada en el predio rústico denominado "Gazuno", en el distrito y provincia de Oyón, departamento de Lima. Para dicho efecto el memorando adjunta cinco (05) documentos en formato PDF:

- Informe N° 000085-2024-DPHI-VMPCIC-RFO/MC
- Propuesta Técnica de Declaratoria
- Ficha de Información Básica
- Plano de Delimitación en formato PDF y DWG
- Certificado de Búsqueda Catastral
- Partida Registral N° 08000678





BASE NORMATIVA

- 2.1 Constitución Política del Perú (en adelante, la Constitución).
- 2.2 Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (en adelante, Convenio 169 de la OIT).
- 2.3 Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- 2.4 Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- 2.5 Ley N° 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (en adelante, Ley N° 29785).
- 2.6 Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación (en adelante, Ley del Patrimonio Cultural de la Nación).
- 2.7 Decreto Legislativo N° 1255 Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 28296, Ley General Del Patrimonio Cultural de la Nación y la ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura.
- 2.8 Reglamento de la Ley de Consulta Previa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2012- MC (en adelante, el Reglamento de la Ley N° 29785).
- 2.9 Resolución Ministerial N° 202-2012-MC, el Ministerio de Cultura aprobó la Directiva N° 03-2012-MC, Directiva que regula el funcionamiento de la Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas u Originarios.
- 2.10 Decreto Supremo N° 011-2006-ED, Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- 2.11 Resolución Ministerial N° 365-2017-MC, que aprueba procedimientos internos del Ministerio en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa a pueblos indígenas u originarios en la medida que se advierta afectación directa a sus derechos colectivos.

CONSIDERACIONES PREVIAS

Sobre el rol del Ministerio de Cultura en derechos de los pueblos indígenas

- 3.1 De acuerdo con la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, el Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura es la autoridad en asuntos de interculturalidad e inclusión de las poblaciones originarias y, como tal, tiene la función de promover y garantizar los derechos de los pueblos del país. Asimismo, entre sus funciones principales, se encuentra la de promover y garantizar el respeto a los derechos de los pueblos indígenas u originarios, de conformidad con lo establecido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)¹.
- 3.2 Según el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, es función del Viceministerio de Interculturalidad formular, dirigir, coordinar, implementar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales sobre interculturalidad, pueblos indígenas y población afroperuana². Asimismo, el Viceministerio de Interculturalidad es el órgano técnico especializado en materia indígena del Poder Ejecutivo de conformidad con la Ley N° 29785, Ley del derecho

¹ Artículo 15, literal a, de la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura.

² Artículo 11, numeral 1, del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.



a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocido en el Convenio 169 de la OIT (en adelante, Ley de Consulta Previa)³ y tiene como función concertar, articular y coordinar la política estatal de implementación del derecho a la consulta.

Sobre el derecho a la consulta previa

- 3.3 El derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios se incorporó a la legislación peruana con la entrada en vigencia del Convenio 169 de la OIT. Como tal, el Convenio 169 OIT es parte del ordenamiento jurídico nacional, se encuentra vigente desde 2 de febrero del año 1995⁴ y ostenta rango constitucional⁵.
- 3.4 A partir del citado convenio, la Ley de Consulta Previa⁶ desarrolla el contenido, los principios y las etapas del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios. Además, mediante Decreto Supremo N° 001-2012-MC, se aprobó el Reglamento de la referida Ley⁷.
- 3.5 De esta manera, la obligación de consultar constituye una responsabilidad del Estado, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectar directamente a los pueblos indígenas u originarios⁸. Por ello, las entidades estatales promotoras de procesos de consulta previa deben cumplir las siete etapas mínimas de dicho proceso⁹. Para lo cual, entre otras cosas, deben establecer mecanismos apropiados y acordes a las circunstancias y a las particularidades de cada pueblo indígena u originario, de acuerdo a los principios de interculturalidad y flexibilidad¹⁰.
- 3.6 Por ello, cada entidad pública debe identificar si sus propuestas de medidas supondrían afectaciones directas a los derechos colectivos de los pueblos indígenas. A su vez, debe tenerse presente que una medida afectaría directamente derechos colectivos¹¹ de pueblos indígenas u originarios cuando

³ Primera Disposición Complementaria Final de Ley N° 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios.

⁴ Lo cual, también ha sido finalmente esclarecido por Tribunal Constitucional en las sentencias recaída en los Expedientes N° 00024-2009-PI y N° 00025-2009-AI.

⁵ Sobre la consulta previa, en el artículo 6.1 del Convenio 169 de OIT se dispone que los estados deben "*consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente*".

⁶ Publicada en el diario oficial El Peruano el 7 de setiembre de 2011 y vigente desde el 7 de diciembre de 2011.

⁷ Publicado en el diario oficial El Peruano el 3 de abril de 2012.

⁸ Artículo 6, numeral 1 del Convenio 169 de la OIT.

⁹ El artículo 8 de la Ley de Consulta Previa, prevé que las entidades estatales promotoras de la medida legislativa o administrativa debe cumplir con las siguientes etapas mínimas del proceso de consulta: 1. Identificación de la medida legislativa o administrativa que debe ser objeto de consulta; 2. Identificación de los pueblos indígenas u originarios a ser consultados; 3. Publicidad de la medida legislativa o administrativa; 4. Información sobre la medida legislativa o administrativa; 5. Evaluación interna en las instituciones y organizaciones de los pueblos indígenas u originarios sobre la medida legislativa o administrativa que les afecten directamente; 6. Proceso de diálogo entre representantes del Estado y representantes de los pueblos indígenas u originarios; 7. Decisión.

¹⁰ Artículo 6, numeral 1 del Convenio 169 de la OIT y artículo 4, literales b y d, de la Ley N° 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocido en el Convenio 169 de la OIT.

¹¹ Según el artículo 3, literal f del Reglamento de la Ley de consulta previa, los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios se encuentran reconocidos en la Constitución, en el Convenio 169 de la OIT, así como en los tratados internacionales ratificados por el Perú y la legislación nacional; incluye entre otros, los derechos a la identidad cultural; a la participación de los pueblos indígenas, a la consulta; a elegir sus prioridades de desarrollo; a conservar sus costumbres, siempre que estas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos; a la jurisdicción especial; a la tierra y el territorio,



contenga aspectos que pueden producir cambios en la situación jurídica o en el ejercicio de dichos derechos, conforme el artículo 3, literal b, del Reglamento de la Ley de consulta previa.

Sobre la Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas u Originarios (BDPI) del Ministerio de Cultura

- 3.7 De acuerdo al artículo 20 de la Ley N° 29785, el Viceministerio de Interculturalidad (VMI) tiene a su cargo la Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas u Originarios (en adelante, BDPI). Cabe precisar que dicho instrumento está referido a pueblos indígenas u originarios del país, de conformidad con los criterios de identificación de dichos pueblos establecidos en el Convenio 169 de la OIT y la Ley N° 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa.
- 3.8 La BDPI, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N°1360, es la fuente oficial del Estado peruano en cuanto a información sociodemográfica, estadística y geográfica de los pueblos indígenas u originarios. Se encarga de: a) producir y administrar información actualizada sobre pueblos indígenas u originarios; b) brindar asistencia técnica en la producción, análisis y sistematización de información sobre pueblos indígenas u originarios a las entidades de la administración pública; y c) desarrollar estudios sobre la existencia y vitalidad de los pueblos indígenas u originarios.
- 3.9 En el marco de lo dispuesto en el mandato legal antes enunciado, mediante Resolución Ministerial N° 202-2012-MC, el Ministerio de Cultura aprobó la Directiva N° 03-2012-MC, "Directiva que regula el funcionamiento de la Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas u Originarios", la cual tiene por objeto establecer las normas, pautas y procedimientos respecto a la administración de la BDPI. De acuerdo al artículo 6.4 de la Directiva que regula el funcionamiento de la BDPI, este instrumento incorporará de manera progresiva información de las entidades públicas competentes, en la medida que ésta se vaya produciendo.
- 3.10 La BDPI no tiene carácter constitutivo de derechos, por lo que no supone un registro, y se encuentra en permanente actualización. Conforme precisa el Decreto Legislativo N° 1360 en su tercera disposición complementaria final, la BDPI no excluye la existencia de otros pueblos indígenas u originarios que puedan habitar o ejercer sus derechos colectivos en el territorio nacional. En ese sentido, en el caso que una o más localidades no figuren en la BDPI, pero cumplan los criterios de identificación establecidos, sus derechos colectivos deberán ser garantizados por el Estado en el marco de la normativa vigente.
- 3.11 A la fecha, la BDPI incluye información respecto de las 9,244 localidades en las que habitan los 55 pueblos indígenas del Perú, siendo 51 originarios de la Amazonía y 4 de los Andes. Esta información es de acceso público, a través del siguiente enlace web: bdpi.cultura.gob.pe.
- 3.12 La BDPI incorpora información disponible sobre pueblos indígenas u originarios que haya sido obtenida o producida por las entidades de la administración pública según

es decir al uso de los recursos naturales que se encuentran en su ámbito geográfico y que utilizan tradicionalmente en el marco de la legislación vigente; a la salud con enfoque intercultural; y a la educación intercultural.



las disposiciones de la Ley N° 29785. Cabe señalar que estas entidades se encuentran obligadas a brindar la información que el Ministerio de Cultura requiera a fin de llevar a cabo la identificación y el reconocimiento de pueblos indígenas u originarios, según la quinta disposición complementaria final del Decreto Legislativo N° 1360.

- 3.13 Respecto de las fuentes de información, cabe señalar que, de conformidad con la Directiva que regula el funcionamiento de la BDPI, los listados de comunidades campesinas, comunidades nativas y otras localidades, toman como fuentes principales los censos realizados por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI (Censos de Comunidades Nativas y Campesinas y Censos Nacionales Agropecuarios –CENAGRO-); los Directorios de comunidades nativas y campesinas del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI) hasta el año 2012¹²; la información enviada por las DRA, la información recogida por el Ministerio de Cultura, así como de otras entidades promotoras en el marco de la identificación de pueblos indígenas u originarios, entre otras entidades de la administración pública.
- 3.14 Es importante tener en cuenta que el VMI no tiene entre sus funciones y/o competencias la emisión de reconocimientos o titulaciones de las comunidades campesinas o nativas y; por tanto, no es su función el disponer de información actualizada sobre la existencia de las mismas. Actualmente, estas funciones son ejercidas por los Gobiernos Regionales a través de sus Direcciones Regionales de Agricultura (DRA) en el marco del proceso de descentralización, conforme a lo establecido en el Decreto Ley N° 25891, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y la Ley N° 26922, Ley Marco de Descentralización.

Sobre la identificación de pueblos indígenas u originarios

- 3.15 Para la identificación de pueblos indígenas u originarios, la normativa vigente establece criterios de identificación objetivos y un criterio subjetivo. Tales criterios deben interpretarse de manera conjunta¹³.
- 3.16 Asimismo, de conformidad con el artículo 7 de la Ley N° 29785, las comunidades campesinas o andinas y las comunidades nativas o pueblos amazónicos pueden ser identificados también como pueblos indígenas u originarios conforme a los criterios de identificación. Por ello, podrá considerarse como pueblo indígena u originario, o parte de él, a localidades que constituyen comunidades reconocidas y tituladas, caseríos, centros poblados, asentamientos no reconocidos, entre otros, dado que el artículo 1, literal b) del Convenio 169 de la OIT reconoce la pertenencia a un pueblo indígena u originario cualquiera sea su situación jurídica.
- 3.17 Sobre la base de los criterios antes descritos, el Ministerio de Cultura, a través de la Resolución Viceministerial N° 004-2014-VMI-MC, ha desarrollado ocho temas

¹² El COFOPRI contó con la función temporal de conducción del catastro rural a partir del Decreto Legislativo N° 1089, Decreto Legislativo que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales hasta el año 2012. A la finalización de este régimen, se transfirió la mencionada función al Ministerio de Agricultura y Riego (MINAGRI) a través del D.S. N° 018-2014-VIVIENDA.

¹³ Organización Internacional del Trabajo (OIT). 2009. Los derechos de los pueblos indígenas y tribales en la práctica. Una guía sobre el Convenio Núm. 169 de la OIT. Ginebra: OIT, p. 10.



clave, que dan cuenta de características y atributos¹⁴ para la identificación de pueblos indígenas u originarios.

Sobre las acciones a realizar por la Dirección de Consulta Previa según la Resolución Ministerial 365-2017-MC

- 3.18 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC, de fecha 28 de setiembre de 2017, se aprobaron los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa a los pueblos indígenas u originarios en la medida que se advierta afectación directa a sus derechos colectivos. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, a inmuebles de épocas virreinal, republicana y contemporánea, y al paisaje cultural.
- 3.19 Asimismo, según los artículos 2.1 y 2.2 de la Resolución Ministerial N° 365-2017-MC, la Dirección de Consulta Previa es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones directas a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.

ANÁLISIS

- 4.1 Según la Ficha de Información Básica respecto a la ubicación de los «*Vestigios de la edificación muraria de piedra*, ubicada en el predio rústico denominado "Gazuno"» materia de declaratoria y delimitación se indica lo siguiente: *El inmueble ubicado en el predio rústico denominado "Gazuno", se encuentra a 4164 m.s.n.m. en el distrito y provincia de Oyón, en el departamento de Lima. Se Accede por la carretera Huacho-Sayán-Churín-Oyón, con desvío en Ucruschaca, a la altura del kilómetro 155, para empalmar con la carretera que une Oyón con Cajatambo.*
- 4.2 Asimismo, en el plano perimétrico se detalla que el bien inmueble «*Vestigios de la edificación muraria de piedra*, ubicada en el predio rústico denominado "Gazuno"», materia de declaratoria y delimitación, se indica que el inmueble ubicado en el predio rústico denominado "Gazuno" tiene un área de 2193.28 m², con un perímetro de 253.81 m.
- 4.3 De acuerdo con las fuentes oficiales¹⁵ que usa la Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas u Originarios (BDPI) del Ministerio de Cultura¹⁶, se tiene que el bien inmueble histórico se ubica en el distrito y provincia de Oyón, departamento Lima. De

¹⁴ Las características describen las cualidades que presentan las localidades visitadas, por ejemplo las actividades económicas y/o de subsistencia que practican, y los atributos permiten evidenciar si las actividades que realizan dan cuenta de una identidad colectiva y originaria, como por ejemplo si las actividades económicas y/o de subsistencia que practican las localidades visitadas se remontan a tiempos anteriores al Estado (Guía Metodológica - Etapa de Identificación de Pueblos Indígenas u Originarios, Ministerio de Cultura 2014, pp. 56 – 57).

¹⁵ Los listados de comunidades campesinas, comunidades nativas y otras localidades toman como fuentes principales los censos realizados por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI (Censos de Comunidades Nativas y Campesinas y Censos Nacionales Agropecuarios –CENAGRO-); los Directorios de comunidades nativas y campesinas del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI) hasta el año 2012 ; la información enviada por las DRA, la información recogida por el Ministerio de Cultura, así como de otras entidades promotoras en el marco de la identificación de pueblos indígenas u originarios, entre otras entidades de la administración pública.

¹⁶ Ver mapa y Excel adjunto.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

acuerdo a la BDPI, en el distrito de Oyón existen dos comunidades campesinas identificada como parte de los pueblos Quechuas.

TABLA 1. Comunidades campesinas en el distrito de Oyón:

N°	Comunidades campesinas	Distrito/ Provincial/ Departamento	Georreferenciada	Reconocimiento (fecha)	Titulación (partida electrónica)	Pueblo indígena
1	Quichas	Oyón/Oyón/Lima	Sí	R.D. 398-83-DR-VI-L	50016051	Quechuas
2	San Cristobal de Rapaz	Oyón/Oyón/Lima	Sí	R.D. 186-AG-DRA-VI-L	18015618	Quechuas

Fuente: Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas u Originarios. Fecha: abril 2025

- 4.4 De acuerdo a las fuentes oficiales¹⁷ que usa la Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas u Originarios del Ministerio de Cultura¹⁸, un total de 226 centros poblados censales se ubican en el distrito de Oyón, de los cuales dos están identificados como parte de pueblos indígenas u originarios, ninguno de los cuales se superpone a la propuesta de declaratoria y delimitación como Bien Integrante del Patrimonio Cultural de la Nación «Vestigios de la edificación muraria de piedra, ubicada en el predio rústico denominado "Gazuno».
- 4.5 De otro lado, según la información de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) el bien inmueble histórico "los vestigios de la edificación muraria de piedra, ubicada en el predio rústico denominado "Gazuno" se superpone a la partida N° 0800678 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Huacho, Zona Registral N° IX- Sede Lima.

¹⁷ Los listados de comunidades campesinas, comunidades nativas y otras localidades, toman como fuentes principales los censos realizados por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI (Censos de Comunidades Nativas y Campesinas y Censos Nacionales Agropecuarios –CENAGRO-); los Directorios de comunidades nativas y campesinas del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI) hasta el año 2012 ; la información enviada por las DRA, la información recogida por el Ministerio de Cultura, así como de otras entidades promotoras en el marco de la identificación de pueblos indígenas u originarios, entre otras entidades de la administración pública

¹⁸ Ver Mapa y Excel adjunto.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA
Oficina Registral de HUACHO



Código de Verificación:
84234364
Publicidad N° 2023-6171003
04/10/2023 18:50:32

CERTIFICADO DE BÚSQUEDA CATASTRAL
REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE
REGISTRO DE PREDIOS

El servidor que suscribe, **CERTIFICA:**

I. DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE

INMUEBLE: con datos proporcionados por el usuario:

Área: 2193,08 m².

Distrito: Oyón, provincia de Oyón y departamento de Lima.

II. DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DISPONIBLE

- Plano de ubicación y memoria descriptiva suscrita por la Arq. Rocío Del Pilar Fuentes Ortiz, CAP. 11336 de fecha octubre 2023.

- Otros.

III.- EVALUACIÓN Y CONCLUSIONES DE CARÁCTER TÉCNICO

Evaluación Técnica

- 2.1. El presente estudio técnico está referido a la determinación de los antecedentes registrales de un predio de 2193,08 m², ubicado según el usuario en el distrito de Oyón, provincia de Oyón, departamento de Lima.
- 2.2. Se graficó el predio materia de análisis según cuadro de datos técnicos en WGS84, generándose un área gráfica de 2193,08 m² y perímetro de 253,81 m, asimismo se indica que el área y perímetro resultante corresponde con la documentación.
- 2.3. La ubicación del predio en consulta en la BGR se realizó de acuerdo a las coordenadas UTM.
- 2.4. Efectuada la contrastación del área en estudio con la base gráfica registral (BGR), en consecuencia, se ha identificado la siguiente Partida Electrónica N° 08000678, relacionados con el área de estudio.

Conclusiones

- 3.1. El área materia de consulta se encuentra en forma total en la Partida N° 08000678.
- 3.2. El área, medidas perimétricas y perímetro graficado corresponde con la documentación adjuntada (plano y memoria descriptiva).

- 4.6 Al respecto, en la partida N° 0800678, Asiento C00002, del Rubro: Títulos de Dominio, de fecha 09 de julio del año 2012, se señala que el señor Florentino Mendoza Melgar era el propietario del inmueble y que luego de su fallecimiento dicho predio ha pasado a ser propiedad de sus herederos¹⁹. Es decir, el inmueble objeto de declaratoria no se superpone a alguna localidad indígena u originaria y es de propiedad de personas naturales.
- 4.7 En lo que corresponde a las actividades que se realizan en el inmueble objeto de declaratoria, mediante el Memorando N° 0001329-2024-DPHI-VMPCIC/MC la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble señala que:

a) Respecto a los usos o funciones o actividades que se desarrollan actualmente en el inmueble.

En la actualidad en el inmueble no se desarrolla actividad alguna.

b) Respecto a los cambios que se generarían en una eventual declaratoria en relaciónal uso que actualmente se da en el citado inmueble.

Al no desarrollarse actividad alguna en el inmueble, una eventual declaratoria, no generaría ningún cambio o afectación.

c) Respecto a si a partir de la declaratoria se establecerá algún procedimiento adicional para obtener alguna autorización vinculada al inmueble.

De tratarse de algún procedimiento que se lleve a cabo de obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación,

¹⁹ De acuerdo a la partida registral, el predio rústico denominado "Gazuno" pasó a ser de propiedad de su viuda Aurelia Bustamante Alcoser e hijos Aurelia Zózima, Diógenes Flavio, Elsa Viviana, Elva Gloria, Esteban Gelacio, Estela Alejandrina, Francisco Santos, Misael Guillermo, Reyna Elena, Vilanoba Rosalvina y Zenaida Plácida Mendoza Bustamante. Siendo en la actualidad, doce los copropietarios.



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, o ubicados en el entorno de dicho bien inmueble, requiere de la opinión técnica favorable del delegado Ad hoc designado por el Ministerio de Cultura, necesaria para la emisión de la Licencia de Edificación o de Habilitación Urbana, cuando corresponda, en el marco de lo dispuesto por la Ley No 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones y su Reglamento; en concordancia con lo establecido en el Artículo 22 numerales 22.1 y 22.2 de la citada Ley No 28296, así como, el Artículo 28, numeral 28.1 de su Reglamento.

Análisis de afectaciones directas a derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios

4.8 El artículo 21 de la Constitución dispone que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública y están protegidos por el Estado.

4.9 Al respecto, la ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, en su artículo 6 inciso 6.4 indica que *todo bien inmueble que pertenezca al período posterior al prehispánico, de propiedad privada, conserva la condición de particular. Su propietario está sujeto a las obligaciones y límites establecidos en la presente Ley.*

4.10 A partir de la declaratoria de un bien como patrimonio cultural de la Nación se establecen medidas y limitaciones para su efectiva y adecuada conservación y protección, independientemente de que sean de propiedad pública o privada. Las medidas generales de protección establecidas en la Ley General de Patrimonio Cultural son las siguientes:

- Restricciones al ejercicio de la propiedad, según la cual no se podrá desmembrar partes integrantes de un bien mueble o inmueble, ni tampoco alterar, reconstruir, modificar o restaurar total o parcialmente el bien mueble o inmueble, sin autorización previa del Ministerio de Cultura;
- Obligaciones de los propietarios de los bienes muebles o inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación, que consistirán en facilitar el acceso a los inspectores del Ministerio de Cultura, permitir el acceso a los investigadores debidamente acreditados, proporcionar documentación histórica, titulación y demás que se requieran para fines de investigación;
- Autorización previa del Ministerio de Cultura para edificar, remodelar, restaurar, ampliar, refaccionar, acondicionar, demoler, puesta en valor.

4.11 A partir del marco normativo enunciado se advierte que como consecuencia de la declaratoria de patrimonio cultural se establecerán restricciones y obligaciones al ejercicio del derecho de propiedad, las cuales podrían tener incidencia en el ejercicio del derecho a la tierra y territorio de pueblos indígenas u originarios en caso se determinase que el inmueble objeto de declaratoria sea de propiedad de alguna localidad identificada como parte de pueblos indígenas u originarios.



- 4.12 Al respecto, corresponde señalar que, de acuerdo a la Base de Datos de Pueblos Indígenas u Originarios, en el ámbito de la medida propuesta no existe presencia de pueblos indígenas u originarios. Asimismo, de acuerdo a la información de la SUNARP, el bien inmueble «Vestigios de la edificación muraria de piedra, ubicada en el predio rústico denominado “Gazuno”» corresponde a un predio inscrito en la partida N° 0800678 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Huacho, Zona Registral N° IX- Sede Lima, cuya titularidad se encuentra inscrita a favor de una sucesión intestada compuesta por 12 personas naturales.
- 4.13 En ese sentido, las obligaciones y restricciones derivadas de la declaratoria de patrimonio cultural recaerán en la referida sucesión intestada, al ser la propietaria del inmueble, hecho a partir del cual se concluye que la medida propuesta no implicaría la afectación directa del derecho a la tierra y territorio de pueblos indígenas u originarios.
- 4.14 De igual manera, las resoluciones administrativas que emite el Ministerio de Cultura, a través del Viceministerio de Patrimonio Cultural, para declarar el patrimonio cultural de la nación son inscritas en Registros Públicos como carga cultural en la partida registral del inmueble en el que se ubica el monumento declarado patrimonio cultural.
- 4.15 De este modo, conforme lo establece el artículo 9 de la Ley General de Patrimonio Cultural, modificado por la Ley N° 31770, en caso que el propietario decida transferir la propiedad del inmueble objeto de declaratoria, tal decisión deberá ser puesta en conocimiento del Ministerio de Cultura, de manera previa, a fin de que pueda ejercer su derecho a la preferencia en la transferencia onerosa del bien.
- 4.16 De lo señalado se advierte que en caso el inmueble objeto de declaratoria sea de propiedad de alguna localidad identificada como parte de un pueblo indígena u originario, la inscripción de la carga cultural determinaría la afectación de directa del derecho a la tierra y territorio, en lo relacionado a la libre disposición de su propiedad²⁰.
- 4.17 Asimismo, dado que la validez de los actos de disposición de propiedad estaría supeditada a que el propietario ponga en conocimiento del Ministerio de Cultura su decisión de transferir la propiedad, se advierte la posible afectación directa del derecho a la autonomía en caso se determine que el inmueble objeto de declaratoria es de propiedad de alguna localidad indígena u originaria.
- 4.18 A partir de lo señalado y teniendo en consideración que de la información analizada se advierte que el inmueble objeto de declaratoria es de propiedad de una sucesión intestada, se concluye que el establecimiento de la carga cultural no tendrá incidencia en el ejercicio de los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios a la tierra y territorio y a la autonomía.
- 4.19 De otro lado se advierte que, a partir de la aprobación de la medida se determinará qué actividades podrán o no realizarse en el inmueble objeto de declaratoria, con

²⁰ Artículo 89 de la Constitución



la finalidad de garantizar su integridad, lo que podría significar la limitación o restricción de alguna actividad que podría estar relacionada al ejercicio de algún derecho colectivo de un pueblo indígena u originario.

- 4.20 Al respecto, de acuerdo a la información proporcionada por la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, en el inmueble objeto de declaratoria no se realiza ningún tipo de actividad, por lo que tampoco se advierte afectación a derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios.
- 4.21 A partir de lo expuesto se concluye que en el presente caso no corresponde realizar un proceso de consulta previa, en tanto no se advierte posibles afectaciones directas a derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios.

CONCLUSIONES

- 5.1 De acuerdo a las fuentes oficiales revisadas y la información provista por la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble la propuesta de declaratoria y delimitación como Bien Integrante del Patrimonio Cultural de la Nación «*Vestigios de la edificación muraria de piedra, ubicada en el predio rústico denominado "Gazuno"*» se ubica en el distrito y provincia de Oyón, departamento de Lima.
- 5.2 Según la información oficial, la propuesta de declaratoria y delimitación como Bien Integrante del Patrimonio Cultural de la Nación de los «*Vestigios de la edificación muraria de piedra, ubicada en el predio rústico denominado "Gazuno"*» no se encuentra superpuesta a alguna localidad identificada como parte de pueblos indígenas u originarios.
- 5.3 El bien inmueble «*Vestigios de la edificación muraria de piedra, ubicada en el predio rústico denominado "Gazuno"*» corresponde a un predio inscrito en la partida N° 0800678 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Huacho, Zona Registral N° IX- Sede Lima, cuya titularidad se encuentra inscrita a favor de una sucesión intestada compuesta por 12 personas naturales. En ese sentido, se concluye que las restricciones y obligaciones derivadas de la declaratoria de patrimonio cultural, así como la carga cultural que se inscribirá en la partida registral no recaerán en alguna localidad indígena u originaria, por lo tanto, no se advierte afectación directa a los derechos colectivos a la tierra y territorio y a la autonomía de pueblos indígenas u originarios.
- 5.4 De acuerdo a la información proporcionada por la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, en el inmueble objeto de declaratoria no se realiza ningún tipo de actividades, por lo que no se advierte afectación directa a derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios.
- 5.5 Por las consideraciones señaladas en el presente informe, se concluye que la propuesta de declaratoria y delimitación de como Bien Integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a los vestigios de la edificación muraria de piedra, ubicada en el predio rústico denominado "Gazuno", en el distrito y provincia de Oyón, departamento de Lima, no implica afectaciones directas a derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, por lo que no corresponde aplicar la normativa vigente sobre la consulta previa.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS
DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

DIRECCIÓN DE CONSULTA PREVIA

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

5.6 Se recomienda remitir el presente informe a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble para su conocimiento y fines.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para manifestarle mis sentimientos de consideración y estima personal.

Atentamente,

Anexos: Mapas y tablas excel

RBM



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO CULTURALDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
HISTÓRICO INMUEBLEFirmado digitalmente por FUENTES
ORTIZ Rocio Del Pilar FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14.08.2025 10:53:54 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 14 de Agosto del 2025

INFORME N° 000093-2025-DPHI-DGPC-VMPCIC-RFO/MC

A : **SELENA FLORES GARCIA**
DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN DE PATRIMONIO HISTÓRICO
INMUEBLE

De : **ROCIO DEL PILAR FUENTES ORTIZ**
ARQUITECTA DE LA DIRECCIÓN DE PATRIMONIO
HISTÓRICO INMUEBLE

Asunto : Se remite la propuesta de Resolución Viceministerial (adecuada a la nueva denominación del inmueble) que declara como Monumento, bien Integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, a los "Vestigios de la edificación pétreo del centro metalúrgico Gazuna", ubicados en el distrito y provincia de Oyón, departamento de Lima. (OTROS)

Referencia : PROVEIDO N° 003328-2025-DPHI-DGPC-VMPCIC/MC (22JUL2025)
Expediente N° 0007370-2018
Expediente N° 0058462-2024

Tengo a bien dirigirme a usted y en atención a la solicitud de la Dirección General de Patrimonio Cultural, para adecuar con la nueva denominación del inmueble a la propuesta de Resolución Viceministerial que declara como Monumento, bien Integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, a los "Vestigios de la edificación pétreo del centro metalúrgico Gazuna", ubicados en el distrito y provincia de Oyón, departamento de Lima; para informarle lo siguiente:

1. ANTECEDENTES DEL TRÁMITE

1.1 Mediante escrito del 05.03.2018, (Expediente N° 07370-2018 ingresado el 06.03.2018), el señor Diógenes Mendoza Bustamante, en representación de la Sucesión Mendoza hace de conocimiento a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble (DPHI), la existencia del inmueble "Gazuna", registrado con Partida N° 08000678, ubicado en el distrito y provincia de Oyón, departamento de Lima, solicitando: "...una inspección de una medida de emergencia".

1.2 Sobre la propiedad del inmueble:

Según lo concluido en el Certificado de Búsqueda Catastral, de fecha 04 de noviembre del 2023; el inmueble "se encuentra en forma total en la **Partida N° 08000678**" de la Oficina Registral N° IX Sede Lima, Oficina Registral Huacho de la SUNARP.

En el Asiento C00002, del Rubro: Títulos de Dominio, de fecha 09 de julio del año 2012; de la mencionada Partida; se inscribe la Sucesión Intestada, indicando que, al fallecimiento del señor Florentino Mendoza Melgar propietario del predio Gazuno, dicho predio por sucesión intestada pasó a su viuda Aurelia Bustamante Alcoser e hijos Aurelia Zózima, Diógenes Flavio, Elsa Viviana, Elva Gloria, Esteban Gelacio, Estela Alejandrina, Francisco Santos, Misael Guillermo, Reyna Elena, Vilanoba Rosalvina y Zenaida Plácida Mendoza Bustamante. Siendo en la actualidad, doce los copropietarios.

Firmado digitalmente por VERAU
IBANEZ Claudia Del Carmen FAU
20537630222 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 25.07.2025 17:30:18 -05:00

Av. Javier Prado Este 2465, San Borja
Central Telefónica: (511) 618 9393
www.gob.pe/cultura





1.3 De la Resolución Directoral de inicio del procedimiento de declaratoria y delimitación.

Con Resolución Directoral N° 000035-2024-DGPC-VMPCIC/MC, de fecha 16 de enero del 2024, se resuelve: **"INICIAR de oficio el procedimiento de declaratoria y delimitación como Monumento integrante del patrimonio cultural de la Nación, de los vestigios de la edificación muraria de piedra, ubicada en el Centro Poblado de Gazuna, distrito y provincia de Oyón, departamento de Lima, cuya área donde se sitúa se encuentra inscrita en la partida electrónica N° 08000678 de la Oficina Registral de Huacho..."**

1.4 De los aportes, opiniones y/o argumentos presentados por los interesados:

- a) Con Oficio N° 000141-2024-DGPC-VMPCIC/MC de fecha 07 de febrero del 2024; la Dirección General de Patrimonio Cultural, da a conocer a la Municipalidad Provincial de Oyón; la propuesta técnica de declaratoria y delimitación como Monumento Integrante del Patrimonio Cultural de la Nación del inmueble; para que pueda brindar sus aportes, opiniones u otra información que estimen conveniente sobre lo antes expuesto, dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, conforme a ley. **No habiéndose recibido respuesta.**
- b) Mediante Oficio Múltiple N° 000004-2024-DGPC-VMPCIC/MC de fecha 16 de enero del 2024; la Dirección General de Patrimonio Cultural, da a conocer a seis de los 12 copropietarios del inmueble: Aurelia Zózima, Elva Gloria, Esteban Gelacio, Misael Guillermo, Zenaida Plácida y Elsa Viviana mendoza Bustamante; la propuesta técnica de declaratoria y delimitación como Monumento Integrante del Patrimonio Cultural de la Nación del inmueble; para que pueda brindar sus aportes, opiniones u otra información que estimen conveniente sobre lo antes expuesto, dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, conforme a ley.

En respuesta, mediante Expediente N° 0058462-2024 y Carta de fecha 25 de abril del 2024, el señor Diógenes Flavio Mendoza Bustamante, en representación de los copropietarios del inmueble indica: "La notificación de inicio del procedimiento de declaratoria y delimitación como monumento integrante del patrimonio cultural de la nación, de los vestigios de la edificación muraria de piedra, ubicada en el predio Gazuno de fecha 16 de enero del 2024, aún hoy en día recibieron solo dos personas gerencia municipal prov. Oyón y uno de los hermanos Misael Guillermo Mendoza B.; según la resolución directoral N° 000035-2024-DGPC-VMPCIC/MC, de fecha 16 de enero del 2024 los integrantes de la sucesión intestada por Aurelia Bustamante Alcocer; hijos Aurelia Zósima, Diógenes Flavio, Elsa Viviana, Elva Gloria, Esteban Gelacio, Estela Alejandrina, Francisco Santos, Misael Guillermo, Reyna Elena, Vilanova Rosalvina y Zenaida Plácida Mendoza Bustamante por unanimidad se acordó que prosiga el curso a determinar con lo referido, cambiando el nombre de ubicación, el cual sería el siguiente, ubicada en el predio Gazuno del distrito y provincia de Oyón departamento de Lima." (el subrayado es nuestro).

- 1.5 Mediante Hoja de Elevación N° 000348-2024-DPHI-DGPC-VMPCIC/MC, de fecha 03 de mayo del 2024, se remite a DGPC el Informe N° 000057-2024-DPHI-DGPC-VMPCIC-RFO/MC (03MAY2024), en donde se concluye:



- a) *"Se ha actualizado la propuesta técnica de declaratoria y delimitación del inmueble, según lo indicado en la Partida N° 08000678 (Oficina Registral N° IX Sede Lima, Oficina Registral Huacho de la SUNARP) y lo manifestado por el Sr. Diógenes Flavio Mendoza Bustamante, respecto a la ubicación del inmueble.*
- b) *Según lo indicado por el señor Diógenes Flavio Mendoza Bustamante, a la fecha la Resolución Directoral N° 000035-2024-DGPC-VMPCIC/MC; que da inicio al procedimiento de declaratoria como Monumento del inmueble; solo se habría notificado a uno de los copropietarios, por lo que, se sugiere trasladar el pedido del administrado a la Dirección General de Patrimonio Cultural, por ser de su competencia."*

1.6 De la publicación del Edicto

En fecha 31 de mayo del 2024 se publica la notificación por edicto en el diario oficial El Peruano, del acto de incoación del procedimiento de declaratoria y delimitación como Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, de los "Vestigios de la edificación muraria de piedra, ubicada en el predio rústico Gazuno", distrito y provincia de Oyón, departamento de Lima, de conformidad a lo establecido en el numeral 23.1.2. del Artículo 23° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General – DS 004-2019-JUS, a las siguientes personas: Aurelia Zósima Mendoza Bustamante Elva Gloria Mendoza Bustamante, Misael Guillermo Mendoza Bustamante, Zenaida Plácida Mendoza Bustamante Elsa Viviana Mendoza Bustamante Estela Alejandrina Mendoza Bustamante, Francisco Santos Mendoza Bustamante, Reyna Elena Mendoza Bustamante, Vilanoba Rosalvina Mendoza Bustamante, Aurelia Bustamante y a la sucesión correspondiente a Alcocer Esteban Gelacio Mendoza Bustamante, así como a la ciudadanía en general, que tenga interés de presentar sus aportes en el plazo establecido en el mencionado edicto.

1.7 Mediante HOJA DE ELEVACIÓN N° 000664-2024-OGAJ-SG/MC, de fecha 22 de octubre del 2024 la Oficina General de Asesoría Jurídica indica al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales: *"...no se advierte de los instrumentos remitidos alguna referencia a la necesidad o no de realizar un proceso de consulta previa debido al ámbito en el que se ubica el bien inmueble cuya declaración se ha solicitado."*

1.8 En atención al documento antes mencionado, mediante MEMORANDO N° 001329-2024-DPHI-DGPC-VMPCIC/MC, de fecha 04 de diciembre del 2024, esta Dirección solicita a la Dirección de Consulta Previa: *"...determinar si corresponde o no realizar un proceso de consulta previa en relación a la propuesta de declaración como Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, a "los vestigios de la edificación muraria de piedra, ubicada en el predio rústico denominado "Gazuno", en el distrito y provincia de Oyón, departamento de Lima."*

1.9 De la opinión de la Dirección de Consulta Previa

Mediante MEMORANDO N° 000129-2025-DCP-DGPI-VMI/MC, de fecha 24 de abril del 2025, la Dirección de Consulta Previa remite el Informe N° 000020-2025-DCP-DGPI-VMI-RBM/MC (24ABR2025) y anexos, en donde se concluye:



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

"5.2 Según la información oficial, la propuesta de declaratoria y delimitación como Bien Integrante del Patrimonio Cultural de la Nación de los «Vestigios de la edificación muraria de piedra, ubicada en el predio rústico denominado "Gazuno"» no se encuentra superpuesta a alguna localidad identificada como parte de pueblos indígenas u originarios.

5.3 El bien inmueble «Vestigios de la edificación muraria de piedra, ubicada en el predio rústico denominado "Gazuno"» corresponde a un predio inscrito en la partida N° 0800678 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Huacho, Zona Registral N° IX- Sede Lima, cuya titularidad se encuentra inscrita a favor de una sucesión intestada compuesta por 12 personas naturales. En ese sentido, se concluye que las restricciones y obligaciones derivadas de la declaratoria de patrimonio cultural, así como la carga cultural que se inscribirá en la partida registral no recaerán en alguna localidad indígena u originaria, por lo tanto, no se advierte afectación directa a los derechos colectivos a la tierra y territorio y a la autonomía de pueblos indígenas u originarios.

5.4 De acuerdo a la información proporcionada por la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, en el inmueble objeto de declaratoria no se realiza ningún tipo de actividades, por lo que no se advierte afectación directa a derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios.

5.5 Por las consideraciones señaladas en el presente informe, se concluye que la propuesta de declaratoria y delimitación de como Bien Integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a los vestigios de la edificación muraria de piedra, ubicada en el predio rústico denominado "Gazuno", en el distrito y provincia de Oyón, departamento de Lima, no implica afectaciones directas a derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, por lo que no corresponde aplicar la normativa vigente sobre la consulta previa." (el subrayado es nuestro)

Mediante Hoja de Elevación N° 000332-2025-DPHI-DGPC-VMPCIC/MC, de fecha 20 de mayo del 2025, se remite a la DGPC el Informe N° 000044-2025-DPHI-DGPC-VMPCIC-RFO/MC (18MAY2025), en donde se informa lo opinado por la Dirección de Consulta Previa y para la prosecución del trámite respectivo.

- 1.10 En PROVEIDO N° 000058-2025-DGPC-VMPCIC-FSM/MC (05JUN2025), Asesoría Legal de la Dirección General de Patrimonio Cultural indica: "Agradeceré atender conforme lo Indicado en la Hoja de Elevación 000316-2025 de OGAJ (tercer párrafo)."
- 1.11 Al respecto, el tercer párrafo de la Hoja de Elevación N° 000316-2025-OGAJ-SG/MC, de fecha 03 junio del 2025, la Oficina General de Asesoría Jurídica, indica al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales:

"En este orden de cosas, DGPC ha remitido el Informe N° 000020-2025-DCP-DGPI-VMI-RBM/MC en el que se informa la inexistencia de poblaciones indígenas u originarias, no obstante, no ha mencionado su conformidad o no con el texto de la resolución propuesta, sin embargo, estando a que esta, por el tiempo transcurrido, ha sido modificada (incluyendo precisiones en los datos de los documentos que lo sustentan, fechas y los nuevos documentos emitidos, así como respecto a lo referido a la consulta previa) corresponde ser revisada por el órgano de línea para la prosecución del trámite."



Adjuntando el proyecto de Resolución Viceministerial que declara como Monumento, bien Integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a los *"Vestigios de la edificación muraria de piedra, ubicada en el predio rústico denominado "Gazuno"*, en el distrito y provincia de Oyón, departamento de Lima.

- 1.12 Mediante Hoja de Elevación N° 000416-2025-DPHI-DGPC-VMPCIC/MC, de fecha 12 de junio del 2025, se remite a la DGPC el Informe N° 000067-2025-DPHI-DGPC-VMPCIC-RFO/MC (12JUN2025), en donde se concluye:

"Se ha detectado un error en el Artículo 2.- del proyecto de Resolución Viceministerial; que declara como Monumento, bien Integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a los "Vestigios de la edificación muraria de piedra, ubicada en el predio rústico denominado "Gazuno"; en donde, en el cuadro de datos técnicos, en la primera fila de la columna denominada "DISTANCIA", se ha colocado "8240", cuando debe decir "82.40". Además de lo antes mencionado, no existen observaciones y/o aportes a este documento."

2. ANÁLISIS

- 2.1 Mediante PROVEIDO N° 003637-2025-DGPC-VMPCIC/MC (25JUN2025) la Dirección General de Patrimonio Cultural indica a esta Dirección, realizar un informe complementario de acuerdo a lo coordinado.

- 2.2 En atención a lo solicitado por la Dirección General de Patrimonio Cultural, en el Informe N° 000083-2025-DPHI-DGPC-VMPCIC-RFO/MC (03JUL2025), se indica:

"Con Respecto a lo observado por la Dirección General de Patrimonio Cultural y luego de la revisión de los antecedentes históricos del inmueble, se informa que, es pertinente hacer la precisión de la denominación de la propuesta técnica de declaratoria del inmueble por: "Vestigios de la edificación pétreo del centro metalúrgico Gazuna", ubicados en el predio rústico denominado "Gazuno", en el distrito y provincia de Oyón, departamento de Lima, haciendo referencia a su uso como complejo de tipo industrial metalúrgico, que tenía como función la refinación de la plata desde la época virreinal; y considerando el nombre original de este inmueble que es "Gazuna", tal como se evidencia en un documento de inicios de 1904¹ en donde se menciona a las haciendas mineras de Chanca, Bellavista, Quichas y "Ucruschaca de la hacienda Gazuna", nombre moderno del que sería el muy antiguo centro de beneficio del mineral de plata de la hacienda Ucruschaca."

Mencionando además que: *"esta precisión de la propuesta técnica es solo nominal, no habiéndose modificado el área a delimitar, ni los datos registrales, ni tampoco los valores culturales, importancia y significado del inmueble."*

- 2.3 En HOJA DE ENVIO N° 000503-2025-OGAJ-SG/MC (18JUL2025), la Oficina General de Asesoría Jurídica indica al Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales: *"Se eleva el Informe N° 000909-2025-DGPC para que se anexe a la Hoja de Elevación N° 000386-2025-OGAJ, toda vez que el órgano técnico propone la modificación de la denominación del bien cultural. En dicho*

¹ Documento que se encuentra en el catálogo del Archivo del Obispado de Huacho, referido a la regularización de los cementerios de las haciendas mineras de la zona de Cajatambo.



sentido, se recomienda derivarlo al órgano de línea para que adecue el proyecto de RVM."

2.4 Con PROVEIDO N° 009339-2025-VMPCIC/MC (18JUL2025), el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales indica a la Dirección General de Patrimonio Cultural: "*Mucho se agradecerá proceder con lo indicado con Hoja de Envío N° 000503-2025-OGAJ-SG/MC.*"

2.5 Mediante PROVEIDO N° 004211-2025-DGPC-VMPCIC/MC (22JUL2025), la Dirección General de Patrimonio Cultural indica a esta Dirección: "*Se remite a fin de que se revise el proyecto de RVM y se adecúe siguiendo las indicaciones precisadas por la OGAJ.*"

2.6 En atención a lo solicitado, se ha adecuado; con la nueva denominación del inmueble; la propuesta de Resolución Viceministerial que declara como Monumento, integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, a los "*Vestigios de la edificación pétreo del centro metalúrgico Gazuna*", ubicados en el distrito y provincia de Oyón, departamento de Lima; la cual se remite como documento anexo al presente Informe.

3. CONCLUSIÓN:

En atención a la solicitud de la Dirección General de Patrimonio Cultural, se ha adecuado; con la nueva denominación del inmueble; la propuesta de Resolución Viceministerial que declara como Monumento, integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, a los "*Vestigios de la edificación pétreo del centro metalúrgico Gazuna*", ubicados en el distrito y provincia de Oyón, departamento de Lima.

4. RECOMENDACIÓN:

Remitir el presente informe a la Dirección General de Patrimonio Cultural, para la continuación del trámite.

Se adjunta:

- Propuesta de Resolución Viceministerial (adecuada a la nueva denominación del inmueble)

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer

Atentamente,

RFO
cc.: cc.:



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO CULTURAL

DIRECCIÓN DE PATRIMONIO
HISTÓRICO INMUEBLE

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

Av. Javier Prado Este 2465, San Borja
Central Telefónica: (511) 618 9393
www.gob.pe/cultura





PROPUESTA TÉCNICA PARA LA DECLARATORIA Y DELIMITACIÓN COMO MONUMENTO, BIEN INTEGRANTE DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN DEL PERIODO POSTERIOR AL PREHISPÁNICO DE LOS "VESTIGIOS DE LA EDIFICACIÓN PÉTREA DEL CENTRO METALÚRGICO GAZUNA", UBICADOS EN EL PREDIO RÚSTICO DENOMINADO "GAZUNO", EN EL DISTRITO Y PROVINCIA DE OYÓN, DEPARTAMENTO DE LIMA

La presente propuesta técnica contiene el resultado de la evaluación efectuada a la propuesta de declaratoria y delimitación como Monumento, Bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación del periodo posterior al prehispánico de los "Vestigios de la edificación pétrea del centro metalúrgico Gazuna", ubicados en el predio rústico denominado "Gazuno", en el distrito y provincia de Oyón, departamento de Lima.

RESEÑA HISTÓRICA

Desde el siglo XVI y XVII, la zona de Cajatambo-Oyón desarrolló una intensa actividad minera de plata, con una etapa de decadencia en la primera mitad del siglo XVIII hasta la actualidad, siendo la provincia de Oyón centro de una importante actividad minera polimetálica (plata, cobre, zinc, etc.) y carbonífera, formal e informal.

Los "Vestigios de la edificación pétrea del centro metalúrgico Gazuna", corresponderían a un complejo de tipo industrial metalúrgico que tenía como función la refinación de la plata utilizando como insumo principal el azogue, mercurio o cinabrio.

Llamado en tiempo virreinal hacienda de beneficio, hacienda de mineral o ingenio metalúrgico, en tiempos tardíos fundición, y en época republicana oficina; en los ingenios de época virreinal el proceso de trabajo usaba edificaciones y maquinaria diversa, siendo el proceso de producción el denominado método de patio; luego de la clasificación del mineral según su calidad, especie y contenido de plata, se le transportaba de la mina al ingenio donde era triturado en molinos a través de piedras que giraban gracias a la aplicación de la fuerza hidráulica sobre una base de piedra; luego en patios empedrados y cercados, el mineral de plata molido se mezclaba en diversos momentos simultáneos con otros compuestos, sobre todo con mercurio, pero también con sal, cal, pirita de cobre, etc., dejándose en el tiempo reposar la masa con baños de agua que fluía desde canales y canaletas, hasta que, finalmente obteniéndose un compuesto de mayor pureza, se le cocía en hornos de ingenio de donde resultaba el bien final, la plata piña o plata pura¹.

A inicios de la década de 1780 el químico y mineralogista vasco Joseph Coquette y Fajardo por encargo del gobierno visita varios centros mineros del virreinato, a fin de conocer la situación general de su desarrollo y ver la posibilidad de introducir en la minería peruana, el procedimiento de fundición que incrementaría la producción, evitando así, la dependencia del mercurio; es así que, Coquette deja una importante relación de las principales minas e ingenios mineros que reconoció en la zona de Cajatambo, entre ellas el ingenio o hacienda minera de Ucruschaca de propiedad de Manuel Minaya que trabaja minas "de los antiguos" en el cerro Chanca.

Antonio Raimondi en 1861 identificó en el distrito de Cajatambo, cuatro haciendas minerales: Auquimarca, Bellavista, Ucruschaca y Quichas señalando que todas las haciendas de la región poseían una máquina para moler los minerales que consistía en una arrastra o rastra, horno para calcinación, circo para la amalgamación y su capirusa para rehogar o destilar la amalgama de plata.

¹ Síntesis sobre el beneficio de los minerales de plata en los ingenios de minas en el período virreinal, del historiador José Deustua.

La relación entre la hacienda de Ucruschaca con el inmueble que nos ocupa, se encuentra en un documento de inicios de 1904² donde se menciona a las haciendas mineras de Chanca, Bellavista, Quichas y “Ucruschaca de la hacienda Gazuna”, nombre moderno del que sería el muy antiguo centro de beneficio del mineral de plata de la hacienda Ucruschaca.

La hacienda Gazuna a fines del siglo XIX era propiedad de la familia Mognaschi, cuya cabeza era Carlos Mognaschi establecido hacia 1870 en el centro minero de Cerro de Pasco, dicha familia desplaza sus intereses a la zona Cajatambo-Oyón, fundando The Gasuna Mining Company Limited. Los herederos de Carlos Mognaschi continuaron los trabajos hasta aproximadamente la década de 1940.

En 1908, el ingeniero civil especialista minero Fermín Málaga Santolalla sintetiza la evolución tecnológica de la minería de Cajatambo-Oyón desde la época colonial, y fecha el desarrollo de innovaciones en el trabajo que tuvo lugar en la llamada “Oficina de Gasuna”, como aquel del primer experimento de 1890 con la “fundición plomosa” que se paralizó y la lixiviación o extracción sólido-líquido desde 1892, tecnología ésta que va a difundirse rápidamente a otros centros minero-metalúrgicos, deviniendo los trabajos de Gazuna en referente de innovación técnica.

Se desconoce el destino que tuvieron tanto la empresa minera Gazuna como Ucruschaca, sabiéndose que ésta última para 1908 aparece como “fundo” en publicaciones del Ministerio de Fomento y en cuanto a Gazuna, se tiene el título de propiedad del predio rústico Gazuno expedido por el Ministerio de Agricultura y Alimentación, Dirección de Reforma Agraria y Asentamiento Rural en fecha 09 de mayo de 1980, a favor del señor Florentino Mendoza Melgar.

DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE:

Según un listado de evidencias ubicadas durante los trabajos de campo del Proyecto Qapaq Ñan en la zona de Cajatambo-Oyón³, se identificaron entre otros, varios restos de antiguas haciendas minerales entre ellas la de Gazuna a la que se registró como sitio colonial republicano, describiéndolo como “Hacienda minera de fines de la Colonia y comienzos de la República (...). Presenta estructuras importantes de la época y en la parte alta se conserva una chimenea de piedra”, agregando que “Gasuna fue una fundición francesa de plata”, siendo para ese entonces (año 2003) su estado de conservación bueno y que sus instalaciones se utilizaban como viviendas de pastores.

Los “Vestigios de la edificación pétreo del centro metalúrgico Gazuna”, son los restos de un antiguo centro metalúrgico, hacienda mineral, hacienda de beneficio de la época virreinal, de tipo “patio”, que fue la tecnología de refinación de la plata que se utilizó hasta inicios del siglo XIX usando como insumo principal el azogue, mercurio o cinabrio. Esta hacienda de beneficio utilizó las aguas del riachuelo “Gashuna” como insumo y fuente de energía y comprendió un canal, rastras, hornos, patios o circos y otros componentes.

Una descripción de las instalaciones técnicas de la antigua oficina de Gazuna de la Familia Mognaschi, señala que, contaba con una batería de 5 kilns (hornos) para la primera desulfuración; un molino Grusomweck KQ4t y 5 stamps (máquinas de molienda) para la pulverización; dos hornos de reverbero de tres plazas cada uno para el tostado clorurante, ocho tinas para la lixiviación, ocho tinas para precipitación, una

² Documento que se encuentra en el catálogo del Archivo del Obispado de Huacho, referido a la regularización de los cementerios de las haciendas mineras de la zona de Cajatambo.

³ Proyecto Qapaq Ñan, Campaña 2003.

batería de diecisiete nitros para el sulfuro, prensas bombas; se indica entre otros, que el número de operarios era de veinticinco personas.

PROPUESTA DE DELIMITACIÓN:

El área propuesta de delimitación para los "Vestigios de la edificación pétreo del centro metalúrgico Gazuna", está definida por un polígono de 06 vértices, que encierra un área de 2193.08 m² y un perímetro de 253.81 ml., conforme a los siguientes datos técnicos:

VERTICE	LADO	ESTE	NORTE	ANG. INTERNO	DISTANCIA
V1	V1-V2	302449.5107	8827321.3452	89° 18'54''	82.40
V2	V2-V3	302482.5881	8827245.8806	92° 19'15''	14.74
V3	V3-V4	302469.3383	8827239.4212	88° 4'10''	50.28
V4	V4-V5	302448.8419	8827285.3296	269° 16'4''	29.65
V5	V5-V6	302421.6185	8827273.5903	90° 21'27''	32.01
V6	V6-V1	302408.7618	8827302.9004	90° 40'9''	44.73

Según lo concluido en el Certificado de Búsqueda Catastral, de fecha 04 de noviembre del 2023; el inmueble "se encuentra en forma total en la Partida N° 08000678" de la Oficina Registral N° IX Sede Lima, Oficina Registral Huacho de la SUNARP.

En el Asiento C00002, del Rubro: Títulos de Dominio, de fecha 09 de julio del año 2012; de la mencionada Partida; se inscribe la Sucesión Intestada, indicando que, al fallecimiento del señor Florentino Mendoza Melgar propietario del predio rústico denominado "Gazuno", dicho predio por sucesión intestada pasó a su viuda Aurelia Bustamante Alcoser e hijos Aurelia Zózima, Diógenes Flavio, Elsa Viviana, Elva Gloria, Esteban Gelacio, Estela Alejandrina, Francisco Santos, Misael Guillermo, Reyna Elena, Vilanoba Rosalvina y Zenaida Plácida Mendoza Bustamante. Siendo en la actualidad, doce los copropietarios.

IMPORTANCIA, VALOR Y SIGNIFICADO CULTURAL

Importancia

Los "Vestigios de la edificación pétreo del centro metalúrgico Gazuna"; constituyen los restos de una antigua hacienda de beneficio de plata de tipo "patio", que fue la tecnología de refinación que se utilizó hasta el siglo XIX usando como insumo principal el azogue, mercurio o cinabrio.

Valores Culturales

Valor histórico:

Posee valor histórico, por ser testimonio de una antigua hacienda de beneficio o ingenio mineral de plata del siglo XIX, localizada en el corregimiento de Cajatambo, siendo la minería argentífera una actividad económica central en el período, con connotaciones políticas, sociales y culturales.

Además, el centro metalúrgico Gazuna se ubica dentro de la ruta del Qapap Ñan y el paisaje cultural Camino Inca Ucruschaca - Quebrada Ushpa, compartido entre las provincias de Oyón y Cajatambo. Esta ruta tiene un valor histórico adicional,

pues fue la ruta utilizada por las huestes conquistadoras en su camino de Cajamarca a Pachacamac y el Cusco.

Valor arquitectónico:

Posee valor arquitectónico, pues representa a la arquitectura del tipo industrial desarrollada durante el siglo XIX para el beneficio de la plata. Se trató originalmente de una hacienda de beneficio de tipo “patio” o “circo”, con intervenciones republicanas tardías para introducir nuevas tecnologías, la principal la lixiviación.

Valor social:

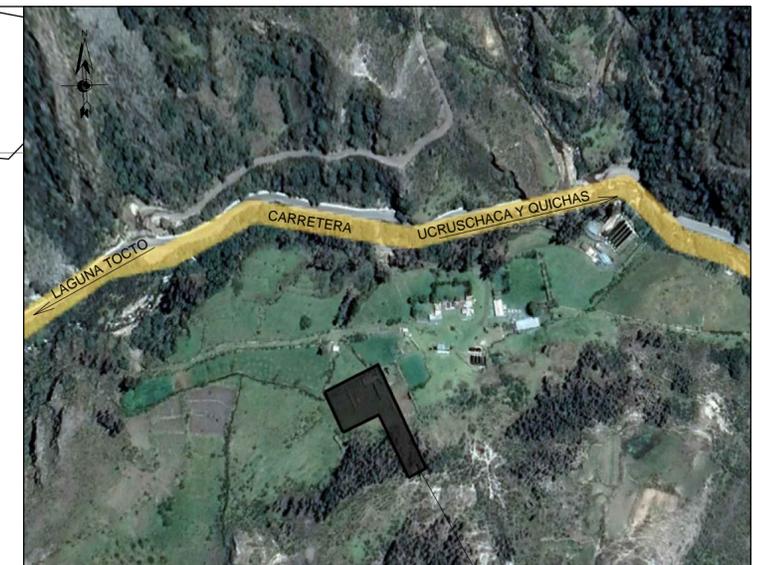
Posee valor social por el interés etnográfico y de identidad para la zona de Cajatambo- Oyón, zona de importante orientación minera en todas sus épocas. La capital de la provincia de Oyón, reconocida como “Villa y Ciudad de Oyón” y “Capital carbo-argentífera del Perú”, reconoce sus antiguos centros metalúrgicos como recursos turísticos de importancia.

Significado

Por ser testimonio de la actividad minera de la época virreinal en la provincia de Oyón, zona de importante orientación minera a lo largo del tiempo.

Por lo tanto, los "Vestigios de la edificación pétreo del centro metalúrgico Gazuna", ubicados en el predio rústico denominado “Gazuno”, en el distrito y provincia de Oyón, departamento de Lima; poseen valores culturales (histórico, arquitectónico y social), además de importancia y significado, que ameritan su declaratoria como Monumento, Bien Integrante del Patrimonio Cultural de la Nación del periodo posterior al prehispánico.

DIRECCION DE PATRIMONIO HISTORICO INMUEBLE
JULIO 2025



LOCALIZACION
Predio rústico denominado Gazuno

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
V1	V1-V2	82.40	89°18'54"	302449.5107	8827321.3452
V2	V2-V3	14.74	92°19'15"	302482.5881	8827245.8806
V3	V3-V4	50.28	88°4'10"	302469.3383	8827239.4212
V4	V4-V5	29.65	269°16'4"	302448.8419	8827285.3296
V5	V5-V6	32.01	90°21'27"	302421.6185	8827273.5903
V6	V6-V1	44.73	90°40'9"	302408.7618	8827302.9004

CUADRO DE ÁREAS

ÁREA	PERÍMETRO
2193.28 m ²	253.81 m

LEYENDA

	PERÍMETRO DEL INMUEBLE
	HITO DE VÉRTICE DE DELIMITACIÓN

Firmado digitalmente por FUENTES ORTIZ, Rocio Del Pilar FAU
210317030222.pdf
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 03.07.2025 07:37:44 -05:00

PERÚ Ministerio de Cultura
 Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales
 Dirección General de Patrimonio Cultural

DIRECCIÓN DE PATRIMONIO HISTÓRICO INMUEBLE

Plano:
DELIMITACIÓN DE BIEN CULTURAL INMUEBLE
VESTIGIOS DE LA EDIFICACIÓN PETREA DEL CENTRO METALÚRGICO GAZUNA

Ubicación: Predio rústico denominado "Gazuno"	Distrito: OYON	Provincia: OYON	Departamento: LIMA
Fuente: Trabajo de campo realizado en coordinación con la Dirección de Saneamiento Físico Legal	Resolución:	Lámina: DBI-01	
Datum: Sistema de Coordenadas UTM WGS-84, Zona 18 S			
Fecha: Julio 2025	Dibujo: JJC	Escala: 1/250	Expediente: Exp N° 07370-2018

Plano de Delimitación
Esc 1/250

MINISTERIO DE CULTURA
DIRECCIÓN DE PATRIMONIO HISTÓRICO INMUEBLE



Firmado digitalmente por FUENTES
ORTIZ Rocio Del Pilar FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03.07.2025 07:37:57 -05:00

FICHA DE INFORMACIÓN BÁSICA

INMUEBLE DECLARADO PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN

INMUEBLE EN PRESUNCIÓN DE PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN

IDENTIFICACION



NOMBRE DEL EDIFICIO	PROPIETARIO ACTUAL	
"Vestigios de la edificación pétreo del centro metalúrgico Gazuna"	GOBIERNO CENTRAL <input type="checkbox"/> GOBIERNO LOCAL <input type="checkbox"/> IGLESIA <input type="checkbox"/> PERSONA NATURAL <input checked="" type="checkbox"/> PERSONA JURÍDICA <input type="checkbox"/>	
LOCALIZACIÓN:		
DEPARTAMENTO: LIMA		
PROVINCIA: OYÓN		
DISTRITO: OYÓN		
DIRECCIÓN: Predio rústico denominado "Gazuno"	NOMBRE : Sucesión Sr. Florentino Mendoza Melgar	

DISPOSITIVO LEGAL :

TIPO DE ARQUITECTURA

Civil Pública Civil Doméstica Religiosa Militar
Uso original: Complejo Minero **Uso actual:** Ninguno

AÑO DE CONSTRUCCIÓN

Finales del siglo XIX

DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE

Los "Vestigios de la edificación pétreo del centro metalúrgico Gazuna", ubicados en el predio rústico denominado "Gazuno", son los restos de una antigua hacienda de beneficio de plata de tipo "patio", que fue la tecnología de refinación que se utilizó hasta inicios del siglo XIX, usando como insumo principal el azogue, mercurio o cinabrio; esta hacienda de beneficio utilizó las aguas del riachuelo "Gashuna" como insumo y fuente de energía; y comprendía: un canal, patios o circos y otros componentes.

Una descripción de las instalaciones técnicas de la antigua oficina de Gazuna de la familia Mognaschi, señala que contaba con una batería de 5 kilns para la primera desulfuración; un molino Grusomweck KQ4t y 5 stamps para la pulverización; dos hornos de reverbero de tres plazas cada uno para el tostado clorurante, ocho tinajas para la lixiviación, ocho tinajas para precipitación, una batería de diecisiete nitros para el sulfuro, prensas, bombas, entre otros.

ELEMENTOS Y ESTADO DE CONSERVACIÓN

Elementos	Descripción	Est. Cons.			Observaciones
		B	R	M	
Cimientos	Piedra				
Muros	Piedra				

RESEÑA HISTÓRICA

A inicios de la década de 1780 el químico y mineralogista vasco Joseph Coquette y Fajardo por encargo del gobierno visita varios centros mineros del virreinato, a fin de conocer la situación general de su desarrollo; así, deja una importante relación de las principales minas e ingenios mineros que reconoció en la zona de Cajatambo, entre ellas el ingenio o hacienda minera de Ucruschaca de propiedad de Manuel Minaya que trabaja minas "de los antiguos" en el cerro Chanca.

Antonio Raimondi en 1861 identificó en el distrito de Cajatambo, cuatro haciendas minerales: Auquimarca, Bellavista, Ucruschaca y Quichas señalando que todas las haciendas de la región poseían una máquina para moler los minerales que consistía en una arrastra o rastra, horno para calcinación, circos para la amalgamación y su capirusa para rehogar o destilar la amalgama de plata.

La relación entre la hacienda de Ucruschaca con el inmueble que nos ocupa, se encuentra en un documento de inicios de 1904 donde se menciona a las haciendas mineras de Chanca, Bellavista, Quichas y Ucruschaca de la hacienda Gazuna, nombre moderno del que sería el muy antiguo centro de beneficio del mineral de plata de la hacienda Ucruschaca.

La Hacienda Gazuna a fines del siglo XIX era propiedad de la familia Mognaschi, cuya cabeza era Carlos Mognaschi establecido hacia 1870 en el centro minero de Cerro de Pasco, dicha familia desplaza sus intereses a la zona Cajatambo-Oyón, fundando The Gasuna Mining Company Limited. Los herederos de Carlos Mognaschi continuaron los trabajos hasta aproximadamente la década de 1940.

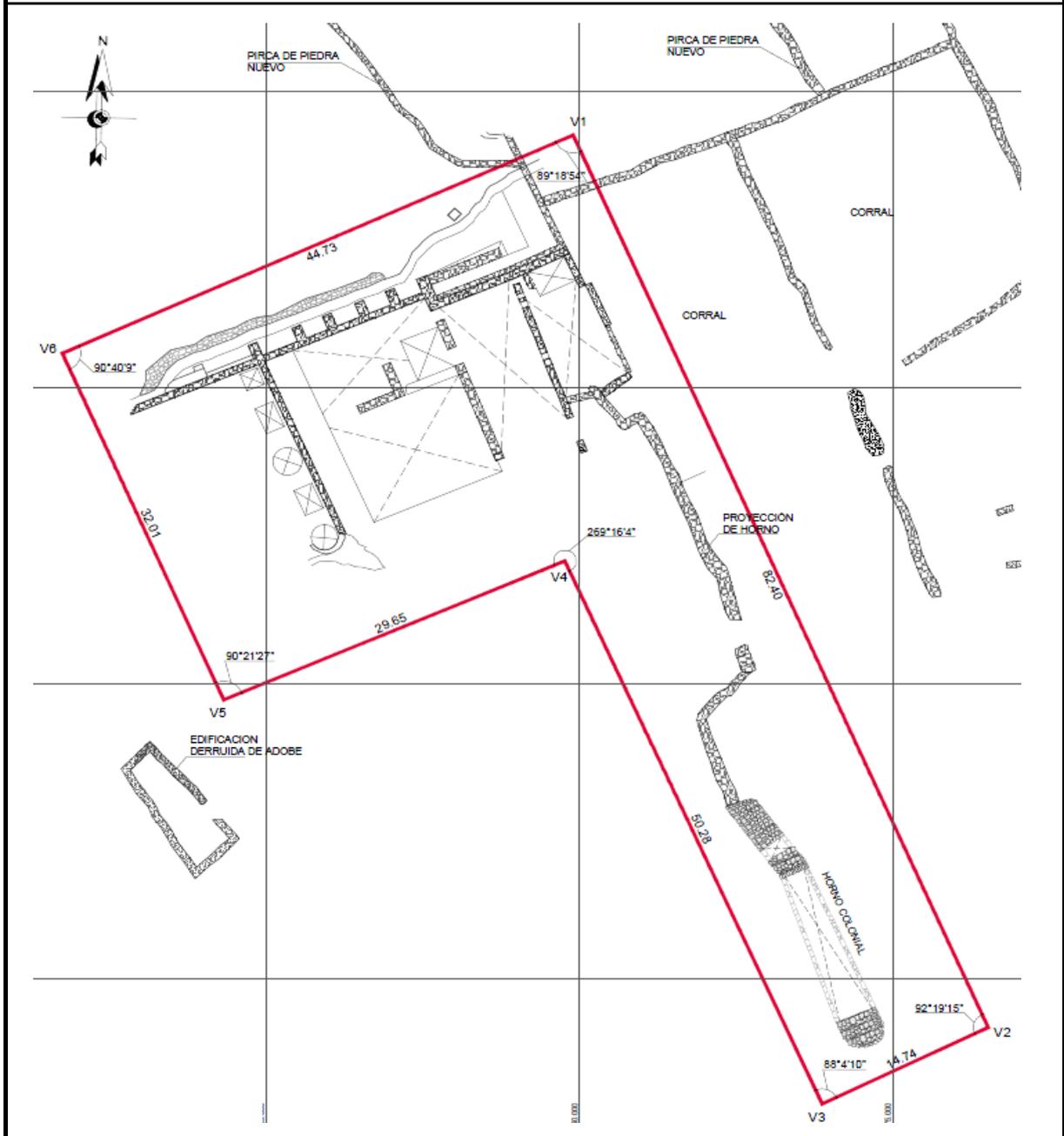
En 1908, el ingeniero civil especialista minero Fermín Málaga Santolalla sintetiza la evolución tecnológica de la minería de Cajatambo-Oyón desde la época colonial, y fecha el desarrollo de innovaciones en el trabajo que tuvo lugar en la llamada "Oficina de Gasuna", como aquel del primer experimento de 1890 con la "fundición plomosa" que se paralizó y la lixiviación o extracción sólido-líquido desde 1892, tecnología ésta que va a difundirse rápidamente a otros centros minero-metalúrgicos, deviniendo los trabajos de Gasuna en referente de innovación técnica.

Se desconoce el destino que tuvieron tanto la empresa minera Gazuna como Ucruschaca, sabiéndose que ésta última para 1908 aparece como "fundo" en publicaciones del Ministerio de Fomento y en cuanto a Gazuna, se tiene el Título de Propiedad del predio rústico Gazuno expedido por el Ministerio de Agricultura y Alimentación, Dirección de Reforma Agraria y Asentamiento Rural en fecha 09 de mayo de 1980, a favor del señor Florentino Mendoza Melgar.

OBSERVACIONES

DESCRIPCIÓN

El inmueble, ubicado en el predio rústico denominado "Gazuno", se encuentra a 4164 m.s.n.m. en el distrito y provincia de Oyón, en el departamento de Lima. Se Accede por la carretera Huacho-Sayán-Churín-Oyón, condesvío en Ucruschaca, a la altura del kilómetro 155, para empalmar con la carretera que une Oyón con Cajatambo.

PLANO DE UBICACIÓN:**PLANTA DE DISTRIBUCIÓN****INFORMACION REGISTRAL:**

Tomó	Folio	Asiento	Número de Partida
			08000678 de la Oficina Registral N° IX Sede Lima

IDENTIFICACIÓN DEL RESPONSABLE DEL LLENADO DE LA FICHA:**FECHA:**

NOMBRE: Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble-MC
 DIRECCIÓN: Av. Javier Prado este 2465-San Borja
 TELÉFONO: 618-9393 - Anexo 2273

Jul-25

ANEXO FOTOGRAFICO



ANEXO FOTOGRAFICO

